

24 73



Universidad Nacional Autónoma
de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ACATLÁN

"REPERCUSIONES SOCIALES DE LOS SISTEMAS
DE EXPLOTACION DE LA TIERRA EN MEXICO"

T E S I S

Que para obtener el Título de
Licenciado en Derecho

p r e s e n t a

JESUS CUEVAS VILLALBA



Acatlán, Edo. de Méx., 1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"REPERCUSIONES SOCIALES DE LOS SISTEMAS DE EXPLOTACION
DE LA TIERRA EN MEXICO"

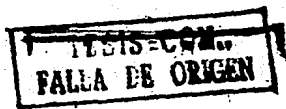
INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROPIEDAD
EN MEXICO

	pág.
1.1.- Sociedad Azteca.	5
1.2.- Epoca Colonial.	10
1.3.- México Independiente hasta la Reforma.	21
1.4.- De la Reforma hasta la Revolución.	23
1.5.- México Contemporáneo.	38

CAPITULO SEGUNDO
PRINCIPALES IDEAS DE LOS REFORMADORES
AGRARIOS

2.1.- Etapa Insurgente.	48
2.1.1.- Miguel Hidalgo.	50
2.1.2.- José María Morelos.	54
2.2.- Etapa de la Reforma.	58
2.2.1.- Benito Juárez.	60
2.2.2.- Ponciano Arriaga.	63
2.3.- Etapa de la Revolución.	66
2.3.1.- Francisco I. Madero.	67
2.3.2.- Emiliano Zapata.	72
2.3.3.- Venustiano Carranza.	75
2.3.4.- Luis Cabrera.	78
2.4.- México Contemporáneo.	82
2.4.1.- Alvaro Obregón.	85
2.4.2.- Antonio Díaz Soto y Gama.	89
2.4.3.- Lázaro Cárdenas.	93



CAPITULO TERCERO
FORMAS DE PROPIEDAD DE ACUERDO A LA
LEY AGRARIA VIGENTE.

3.1.- Sistemas de propiedad posteriores a la Revolución de 1910.	100
3.2.- Propiedad ejidal.	102
3.3.- Propiedad de los núcleos de población que guardan el estado comunal.	108
3.4.- Pequeña propiedad.	115

CAPITULO CUARTO
PROBLEMAS SOCIALES QUE SE DERIVAN DE
LA REFORMA AGRARIA

4.1.- Problemas económicos.	121
4.2.- Problemas políticos.	130
4.3.- Problemas culturales.	133
4.4.- Problemas sociológicos.	137

CAPITULO QUINTO
PRINCIPALES CONSECUENCIAS DE LOS SISTEMAS
DE EXPLOTACION DE LA TIERRA

5.1.- Sistemas de trabajo.	142
5.2.- Sistemas de explotación técnica.	148
5.3.- Sistemas de organización de los trabajadores agrícolas.	150
5.4.- Sistemas de la protección y el crédito.	155
CONCLUSIONES.	160
BIBLIOGRAFIA.	164

INTRODUCCION

El estudio y planteamiento de cualquier medida destinada a solucionar los problemas del campesino mexicano, no puede formularse al margen del conocimiento de los sistemas de la propiedad de la tierra, ni de la técnica empleada en su explotación, toda vez que cualquier aspecto sobre el cual tenga que trabajarse, estará condicionado inexorablemente por las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas de los habitantes del campo.

Por lo tanto cualquier intento que se realice sin tener como punto de partida el estudio previo de dichas condiciones, carecerá de sustentación científica. La tendencia a dar soluciones unilaterales a los problemas que afectan al hombre del campo, ha tenido variedad de ejemplos a través de las distintas etapas de nuestra historia, pero desgraciadamente éstas confirman nuestras aseveraciones, de que han sido ineficaces por haber olvidado o menospreciado el estudio sociológico del campo.

Lo anterior nos ha impulsado a formular la presente investigación, con la aspiración de que ayude a comprender en forma panorámica, los diversos problemas que giran en torno de la Reforma Agraria, así como a facilitar su análisis mediante un esquema que muestre en forma accesible sus diversos matices, inclusive los de épocas pasadas, ya que estimamos que en esta materia, los problemas del presente se han generado a través de la evolución histórica de nuestro país.

Como generalmente se acostumbra en los trabajos de tesis, el presente se inicia con los antecedentes históricos de la propiedad en México, abarcando desde los aztecas, en donde encontramos el antecedente de lo que después sería el ejido mexicano, que reconoce como origen al antiguo calpulli de los aztecas; hasta llegar a la época contemporánea en donde se reconocen a los siguientes tipos de propiedad: ejidal, comunal y pequeña propiedad.

En el segundo capítulo, nos referimos a las ideas principales de los reformadores agrarios, estudiando a los personajes representativos de las siguientes etapas: Insurgente (Hidalgo y Morelos); Reforma (Juárez y Arriaga); Revolución (Madero, Zapata, Carranza y Cabrera); y, Época Contemporánea (Obregón, Soto y Gama, y Cárdenas).

Surge en el tercer capítulo, el análisis de las formas de propiedad existentes en base a la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, las cuales son: el ejido, la propiedad de los núcleos de población que guardan el estado comunal y la pequeña propiedad.

En el capítulo cuarto, realizamos un estudio acerca de los diferentes problemas sociales que se derivan de la Reforma Agraria, entre los que cabe mencionar: el problema económico (tierra, financiamiento, comercialización y servicios); el político; el cultural y el sociológico.

Finalmente, en el capítulo quinto, estudiamos lo referente a las principales consecuencias de los sistemas de explotación de la tierra entre los que podemos contar: los sistemas de trabajo, los sistemas de explotación técnica; los sistemas de organización de los trabajadores agrícolas, y, los sistemas de la protección y el crédito.

No obstante lo señalado en párrafos anteriores, es importante reconocer que de poco servirán los sistemas de reforma más progresistas si no toman en cuenta el hecho de que se debe trabajar por elevar la dignidad humana del trabajador rural. Pues, solamente de este modo puede dar la Reforma Agraria los resultados que de ella se esperan.

4

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROPIEDAD
EN MEXICO

- 1.1.- Sociedad Azteca.
- 1.2.- Epoca Colonial.
- 1.3.- México Independiente hasta la Reforma.
- 1.4.- De la Reforma hasta la Revolución.
- 1.5.- México Contemporáneo.

1.1.- Sociedad Azteca.

Para poder entender la problemática relativa al régimen de la propiedad en México, consideramos que es necesaria una interpretación evolutiva de la historia del hombre en la sociedad prehispánica; lo anterior nos obliga a conocer las relaciones entre la so ci dad y el ejercicio de la agricultura.

Podemos considerar que el maíz y otras plantas que se cultivaban originaron la aparición de la agricultura, fenómeno que los antropólogos denominan la primera revolución en el desarrollo histórico. De esta manera en el territorio que hoy llamamos México, las características del cultivo más importante, el maíz, fijaron las formas de poblamiento: caseríos desparramados entre las milpas; chozas frágiles, hechas para moverse con la milpa, no para perdurar, pues así lo exigía el cultivo transhumante del grano el cual era considerado sagrado, mismo que agotaba la tierra al cabo de dos o tres años de explotación continua.

El cultivo necesariamente itinerante del maíz, favoreció la constitución de la familia extensa, una unidad económica autosuficiente, cuyos lazos de sangre se fortalecieron en el aislamiento y en el esfuerzo colectivo de sus miembros por asegurar la supervivencia. Podemos observar que en nuestro territorio, la relación

familia-tierra fue más poderosa, porque no existieron especies de animales domesticables, recursos que en otros lugares hicieron me nos rigurosa la relación con la tierra.¹

Es sumamente importante señalar que desde sus orígenes, la familia campesina sólo utilizó la extensión de tierra capaz de asegurar el sustento de sus miembros, no creó derechos territoriales sobre el suelo que cultivaba porque esta labor no era estable; de tal manera que la tierra era común para todos. Solamente el producto de ella, obtenido mediante el trabajo, fue objeto de propiedad familiar o particular.

De esta manera podemos comentar: que mientras la mayor parte de los grupos étnicos y comunidades que habitaron el país se mantuvieron en el mismo nivel de organización social y de avance técnico, la tierra se explotó comunalmente, y por lo tanto no se dió lugar a acumulaciones excesivas y las diferencias sociales entre los individuos no fueron demasiado grandes. Sin embargo, esta situación fue constantemente quebrantada por el surgimiento de grupos no campesinos, o de sectores desprendidos de esa comunidad, - que al evolucionar más rápidamente que aquéllos, lograron dominar los e imponer otro orden social. Así, en distinto tiempo y lugar, pero siempre en forma progresiva, las comunidades campesinas fueron sometidas y gobernadas por grupos religiosos o militares que sin modificar radicalmente la estructura agraria sobre la que descansaban, la orientaron hacia otros fines. Resultando, que bajo -

¹ Cfr. FLORESCANO, Enrique. Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1982 pp.12-13

la teocracia o los gobiernos y confederaciones militares, la comunidad campesina continuó siendo la misma, pero el producto de su trabajo y los excedentes de su economía ya no beneficiaron directa y principalmente a los campesinos, sino a sus dominadores. Por la misma razón el acceso a la tierra, ya no fue más derecho exclusivo de los campesinos.²

Dentro del marco señalado encontramos los antecedentes históricos de la propiedad en la sociedad azteca, la cual era la siguiente:

El dominio absoluto, eminente y útil de la propiedad territorial y el usufructo de sus productos perteneció al Estado, representado por el soberano. El soberano extendía su derecho de propiedad sobre los bienes del subsuelo y del espacio.

Los tratadistas en materia agraria han coincidido en la siguiente tabla clasificatoria, la cual a nuestro modo de ver, establece las formas de propiedad existentes en la sociedad azteca.³

- Tlatocalalli.- Tierras del Rey.
- Pillalli.- Tierras de los nobles.
- Altepetlalli.- Tierras del pueblo.
- Calpullalli.- Tierras de los barrios.
- Mitlchimalli.- Tierras para las guerras.
- Teotlalpan.- Tierras de los dioses.

² Cfr. FLORESCANO, Enrique. Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1982 p.13

³ Cfr. MENDIETA y Núñez, Lucio. El problema agrario de México. Edit. Porrúa. 16a. ed. México. 1979. pp.18-19

Tlatocalalli.- Eran las tierras que el Rey, podía dejar para sí, o la repartía entre los principales, pero estas tierras podían volver a poder del señor cuando éste lo deseara.⁴

Pillalli.- Fueron posesiones antiguas de los pipiltzin, heredadas de padres a hijos, o concedidas por el Rey en premio a los servicios prestados a la Corona.⁵

Altepetlalli.- Tierras cuyos productos se destinaban a sufragar los gastos del pueblo y el pago de tributos, se dividían en tantas partes cuanto eran los barrios de aquella población y cada barrio poseía su parte con entera exclusión e independencia de los otros.⁶

Calpullalli.- Eran tierras del barrio de gente conocida o de linaje antiguo. Las características esenciales de las tierras del Calpulli, eran las siguientes:

a).- Proviene de un antiguo repartimiento que data de cuando vinieron a la tierra y tomó cada linaje o cuadrilla sus pedazos o suertes;

b).- Son hereditarias, siendo posible transmitir el usufructo de padres a hijos, sin limitación y sin término;

⁴ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. p.186

⁵ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. pp.186-187

⁶ Cfr. MENDIETA y Núñez, Lucio. El problema agrario de México. - Edit. Porrúa. 16a. ed. México. 1979. p.18

c).- Comunales.- ya que estas tierras no son en particular de cada uno del barrio, sino en común del Calpulli, y si algún vecino de algún Calpulli o barrio se iba a vivir a otro, perdía sus tierras;

d).- Inalienables.- pues el que las posee no las puede enajenar, aunque como vimos anteriormente si las puede heredar a sus hijos;

e).- Cuando alguna tierra del Calpulli quedaba libre por cualquier causa, el señor principal acordaba con los ancianos y la repartía nuevamente entre las familias formadas.⁷

Mitlchimalli.- Fueron tierras destinadas a suministrar los víveres al ejército en tiempo de guerra.⁸

Tectlalpan.- Estas tierras estaban destinadas a sufragar los gastos que ocasionaba el culto a los dioses.⁹

Este período se puede resumir, señalando las siguientes características: explotación de los aztecas no libres, y de los pueblos sojuzgados, por parte de los nobles, guerreros y sacerdotes; la tierra se concentraba en pocas manos, por lo consiguiente el que trabajaba la tierra no era dueño de ella y pagaba tributo.

⁷ Cfr. MENDIETA y Núñez, Lucio. El problema agrario de México. Edit. Porrúa. 16a. ed. México. 1979. pp.16-18

⁸ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. p.187

⁹ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. p.187

Se respetaba y reconocía la desigual distribución de la tierra, por lo que se reconocía y se respetaba la desigualdad social. La tradición indígena mantenía el derecho de propiedad en forma severa, de esta manera si se cambiaban las cercas que señalaban los límites de la propiedad, al infractor se le aplicaba la pena de muerte.

Lo anterior sembró el descontento entre los indígenas, pues su miseria era bastante notoria; lo anterior justifica que los pueblos sojuzgados por los aztecas estuvieran inconforme con esta situación y que se aliaron al conquistador español, pensando terminar con la triste situación que padecían.

Como conclusión, podemos decir que la tenencia y explotación de la tierra marcaron en forma definitiva la organización y la estructura social de los pueblos prehispánicos.

1.2.- Epoca Colonial.

España, desde que los descubrimiento americanos comenzaron a ofrecer perspectivas de gran futuro ideó la Bula Noverint Univer-si, para tener una base que legitimara las conquistas posteriores. De esta Bula se derivaron, en efecto, los derechos primordiales -

de los reyes de España, y esos derechos fueron el punto de partida de que se derivó después toda la organización jurídica de las colonias; incluyendo obviamente a México.

Así observamos, que de los expresados derechos patrimoniales se derivaron en efecto, todos los derechos públicos y privados - que hubo en las colonias. Entre esos derechos hay que contar los de la propiedad territorial. A este respecto la citada Bula expedida por Alejandro VI, establecía:

"Alexandro Obispo, Siervo de los Siervos de Dios: A los ilustres Carisimo en Christo, hijo Rey Fernando, y muy amada en Christo, hija Isabel Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia y Granada, salud, y bendición apostólica ... Entendimos, que desde atrás haviades propuesto en Vuestro ánimo buscar, y descubrir algunas islas y tierras firmes remotas e incógnitas de otros hasta acra no halladas, para reducir los Moradores Naturales de ella al servicio de nuestro Redentor, y que profesen la Fe Católica ... Así, que nos alabando mucho en el Señor este Vuestro Santo, y loable propósito, y deseando, que sea llevado a debida execución, y que el mismo nombre de nuestro Salvador se plante en aquellas partes: os amonestamos muy mucho en el Señor, y por el Sagrado - Bautismo, que recibisteis, mediante el cual estáis obligados a los Mandamientos Apostólicos, y por las Entrañas de misericordia de nuestro Señor Jesu Christo atentamente os requerimos, que cuando intentaredes emprender, y proseguir del todo semejante empresa, queráis, y debáis con ánimo pronto, y zelo de verdadera fe, inducir los pueblos, que viven en las tales islas, y tierras, a que reciban la Religión Christiana, y que en ningún tiempo os espanten los peligros, y trabajos, teniendo esperanza y confianza firme, que el Omnipotente Dios Favorecerá felizmente Vuestras empresas, y para que siendo concedida la liberalidad de la Gracia - Apostólica, con más libertad, y atrevimiento tomeis el cargo de tan importante negocio: motu proprio, y no a instancia de peti-

ción Vuestra, ni de otro, que por Vos nos lo haya pedido; más de nuestra mera liberalidad, y de cierta ciencia, y de plenitud del poderío Apostólico, todas las Islas, y tierras firmes, halladas, y que se hallaren descubiertos, y que se descubrieren azia el Occidente, y Mediodía, fabricando, y componiendo una línea del Polo Artico, que es el Septentrión, al Polo Antártico, que es el Mediodía; ora se hayan hallado Islas, y tierras, ora se hayan de hallar azia la India, o azia otra cualquiera parte, la cual línea diste de cada de las Islas, que vulgarmente dicen de los Azores, y Cabo Verde, cien leguas azia el Occidente, y Mediodía. Así que todas sus Islas, y tierras firmes halladas, y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren desde la dicha línea azia el Occidente, y Mediodía, que por otro Rey, o Príncipe Christiano no fueren actualmente poseídas hasta el día del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo próximo pasado, del qual comienza el año presente de mil cuatrocientos y noventa y tres, quando fueron por Vuestros Mensageros, y Capitanes halladas algunas de las dichas Islas; por la autoridad del Omnipotente Dios a Nos en San Pedro concedida, y del Vicariato de Jesu Christo, que exercemos en las tierras, con todos los Señoríos de ellas, Ciudades, Fuerzas, Lugares, Villas, Derechos, Jurisdicciones, y todas sus pertenencias, por el tenor de las presentes, las damos, concedemos y asignamos a Vos, y a los dichos Vuestros herederos y sucesores Señores de ellas con libre, lleno, y absoluto poder, autoridad, y jurisdicción: con declaración, que por esta nuestra donación, concesión, y asignación, no se entienda, ni se pueda entender que se quite, ni haya de quitar el derecho adquirido a ningún Príncipe Christiano que actualmente huviera poseído las dichas Islas, y tierras firmes hasta el susodicho día de Navidad de Nuestro Señor Jesu Christo ... "10

Analizando los párrafos citados de la Bula Noverint Universi, encontramos que el Papa Alejandro VI, representante de Dios en la tierra, donó a los reyes de España, las Islas y tierras firmes ya descubiertas y aquellas que en el futuro se descubrieren. En esa

¹⁰ Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. pp.15-19

importante Bula descansó el derecho de propiedad y dominio de los monarcas españoles sobre los inmensos territorios del nuevo mundo

Señala la Doctora Martha Chávez Padrón, que es evidente que - el Papa no tenía derecho alguno para disponer del continente descubierta; así, pues, como documento jurídico no tiene valor alguno. Pero si la Bula no es título bastante para justificar el dominio de los reyes españoles sobre las Indias, el hecho es que los soberanos se apropiaron de las tierras que poseían los pueblos sometidos a sus armas en virtud del derecho de conquista aceptado - como legítimo en aquellos tiempos. Estos derechos recibieron la - sanción del tiempo y se vieron robustecidos por una posesión no - interrumpida en el transcurso de tres siglos, sin duda que lo anterior es la jurisdicción jurídica moderna de los hechos pasados, - pero en aquella época y dado el espíritu religioso del pueblo español, la Bula de Alejandro VI fue el verdadero y único título - que justificó la ocupación de las tierras de Indias por las fuerzas reales de España¹¹

Continuando con la Doctora Chávez Padrón, vemos que esta señala que en España se dieron tres tipos de patrimonio; y pensamos - que es necesario analizar estos para entender mejor el régimen de patrimonio que se dió en la Nueva España.

¹¹ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. pp.197-199

Primeramente tenemos el Real Patrimonio, este pertenecía a la Casa Real para sus gastos y se constituía por el conjunto de bienes destinados a satisfacer las necesidades personales del Rey, y a emprender nuevas conquistas.¹²

En segundo lugar encontramos el Patrimonio Privado del Rey, éste le pertenecía personalmente, antes y después de ser investido como tal.¹³

Finalmente existía el Patrimonio del Estado o Tesoro Real, se dedicaba a la administración, el orden y la defensa del reino.¹⁴

De lo escrito hasta este momento, deducimos que las tierras de la Nueva España pasaron a pertenecer al tercer tipo de patrimonio. Pues cabe recordar que la Bula Alejandrina otorgó a los reyes españoles las tierras de la Nueva España, pero en su calidad de gobernantes. Habiendo dejado establecido el derecho de posesión de las tierras de la Nueva España en favor del patrimonio del Estado español, enseguida veremos como se derivó de ahí la propiedad durante la época Colonial.

De esta manera tenemos que la propiedad se clasificaba, de acuerdo con la persona que ostentaba la tierra y esta se concentraba en: los españoles y sus descendientes; el clero, y los indígenas.

¹² Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970 p.199

¹³ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. p.199

¹⁴ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. p.200

De acuerdo a lo que nos dice el Doctor Lucio Mendieta y Núñez, la estructura territorial y agrícola de la época colonial, encuéntrase su fundamento legal en la Ley para la Distribución y arreglo de la Propiedad de 18 de junio de 1513, la cual establecía:

"Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos: es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el gobernador de la nueva población les fuesen señalados, haciendo distinción, entre escuderos y peones, y los que fueren de más grado y merecimiento, y los aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios para que cuiden de la labranza y crianza ... "15

Sin embargo no lograron evitar que tal situación se presentara en la Nueva España, debido sobre todo a los intereses de las personas que habían invertido su patrimonio y arriesgado su vida en la empresa conquistadora. Por esta razón, a pesar de la prohibición de que en la Nueva España no se hicieran, ni se consintieran repartimientos, Hernán Cortés inició tales repartimientos.

En su obra el Derecho Agrario en México, la Doctora Chávez Padrón nos indica que existían tres tipos de propiedad en la Nueva España:

¹⁵ Cit. MENDIETA y Núñez, Lucio. El problema agrario de México. Edit. Porrúa. 16a. ed. México. 1979. p.42

Primeramente menciona a la propiedad de tipo individual, al respecto cabe recordar que las Ordenanzas del Rey Fernando, dadas en 1513, permitieron que los españoles se convirtieran en propietarios de la tierra y la pudieran vender, constituyéndose así la propiedad privada en la Nueva España con las características del Derecho Romano y las peculiaridades de la Legislación española e Indiana. Los españoles gozaron de las siguientes propiedades de tipo individual:

Mercedes.- Fueron tierras para sembradíos, se concedieron a conquistadores así como a los colonizadores. Tenían diferentes ex tensiones, según hubieren sido los servicios a la Corona, los méritos del solicitante y la calidad de la tierra; tenían calidad de provisionales, mientras el titular cumplía los requisitos para consolidar la propiedad: requisitos de residencia y de labranza; cumplidos estos requisitos las tierras se debían confirmar.

Es importante mencionar que al principio, junto con la repartición de tierras se daban los repartos de hombres y posteriormente estas instituciones se dividen, y de esta manera un reparto de tierras no implicaba necesariamente el reparto de indígenas.

Una merced comprendía una o varias caballerías o una o varias peonías. Parece ser que no se respetaron las medidas establecidas con respecto a la extensión de las tierras mercedadas, lo que dió por resultado, que algunas mercedes comprendían enormes extensio-

nes de tierras.¹⁶

Caballería.- Medida de tierra que se daba en merced a un soldado de caballería, su medida se estableció en las Ordenanzas de 1513; para el tratadista Mendieta y Núñez es un paralelogramo de 609.408 varas o sea 42. 79-53 hectáreas.¹⁷

Peonía.- Medida de tierra que se daba en merced a un soldado de infantería, su medida también se fijó en las citadas Ordenanzas. Indica el Doctor Mendieta y Núñez que medía aproximadamente 9. 55-70 hectáreas.¹⁸

Suerte.- Era un solar para labranza que se entregaba a cada colono de las tierras de una capitulación o simple merced con extensión de 10. 69-88 hectáreas.¹⁹

Compraventa.- Tierras pertenecientes al Tesoro Real, que a través de la compraventa pasaban a manos de los particulares.²⁰

Confirmación.- Procedimiento mediante el cual el Rey confirmaba la tenencia de la tierra en favor de quien carecía de título sobre ella, o le había sido titulada en forma indebida.

¹⁶ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. pp.205-206

¹⁷ Cfr. MENDIETA y Núñez, Lucio. El problema agrario de México. Edit. Porrúa. 16a. ed. México. 1979. pp.46-47

¹⁸ Cfr. MENDIETA y Núñez, Lucio. El problema agrario de México. Edit. Porrúa. 16a. ed. México. 1979. p.47

¹⁹ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. p.206

²⁰ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. p.206

Prescripción.- Normalmente se hacía sobre tierras realengas y el término variaba de acuerdo con la buena o mala fe del poseedor.²¹

En segundo lugar, la citada tratadista menciona a las Propiedades de Tipo Intermedio, la característica de estas es que comprendían propiedades de tipo individual y propiedades de tipo colectivo. Estas eran las siguientes:

Composición.- La Corona con el fin de regularizar la titulación y obtener ingresos; en 1589 ordena la revocación o composición de las tierras mercedadas que dieron los Cabildos, y en 1631 dispone que: Los que hubieren introducido y usurpado más de lo que les pertenece, sean admitidos en cuanto al exceso, a moderada composición y se les despachen nuevos títulos. En 1811, un Decreto Real extiende el beneficio citado a favor de los indios y castas de América. Cabe decir, que las composiciones fueron individuales o colectivas, debiéndose preferir las composiciones solicitadas por comunidades de indios.²²

Capitulaciones.- Se puede observar que en la Nueva España se fundaron pueblos en los cuales se les dieron a los españoles tierras de uso individual y tierras de uso colectivo. La capitulación se otorgaba a la persona que se comprometía a colonizar un pueblo y en pago se le daba determinada cantidad de tierras.²³

²¹ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El deracho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. p.206

²² Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. p.207

²³ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. pp.207-208

Reduccion de Indígenas.— Eran los pueblos de fundación indígena, fueron el resultado de coordinar las necesidades económicas y políticas de la Corona, con la propagación de la fé católica y — se fundamenta en la Ley expedida el 21 de marzo de 1551, en donde se estableció que:

"Con mucho cuidado y particular atención se ha de procurar — siempre interponer los medios más convenientes para que los indios sean instruidos en la Santa Fe Católica y la ley Evangélica y olvidando los errores de sus antiguos ritos y ceremonias, vivan en concierto y policía; nuestro Consejo de Indias y otras personas religiosas, resolvieron que los indios fuesen reducidos a pueblos. Y por haber reconocido la conveniencia de esta resolución — por diferentes órdenes fue encargado y mandado a los virreyes, — presidentes y gobernadores que con mucha templanza y moderación — ejecutaren la reducción, población y doctrina de los indios, con tanta suavidad y blandura, que sin causar inconvenientes diese motivo a los que no pudiesen poblar luego, que vieran el buen tratamiento y amparo de los ya reducidos, y accedieren a ofrecerse de su voluntad.

Las reducciones de indios debían tener al igual que los pueblos de españoles, casco legal, ejido, propios, tierras de común repartimiento, montes, pastos y aguas." 24

En tercer lugar, ubica la citada tratadista a las Propiedades de Tipo Colectivo entre las que se hallan: Fundo Legal, Ejido, Dehesa, Propios, Tierras de Común Repartimiento, Montes, pastos y — aguas.

²⁴ Cit. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. — Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. pp.208-209

No podemos pasar por desapercibido, que en la Nueva España se prohibió al clero adquirir bienes inmuebles; en razón de que en - 1535, Carlos V dispuso en relación con las tierras, que:

"No las puedan vender a iglesias, ni a monasterios, ni a otra persona eclesiástica, pena de que las hayan perdido y pierdan y - puedan repartirse a otros." 25

No obstante las leyes prohibicionistas, nos encontramos que - desde un principio el clero comenzó a adquirir propiedades en la Nueva España, sobre todo las de tipo individual y sin límite en - su extensión. Lo anterior dió como resultado que el clero tuviera en su poder enormes extensiones de tierras, lo cual fue uno de - los factores claves en la formación del problema agrario durante la época de la Colonia.

De acuerdo a nuestro criterio, la conquista modificó arbitrariamente el orden social del antiguo Anáhuac, pero no destruyó el concepto clasista de dominador, detentador y explotador de la tierra y del trabajo humano que correspondía al soberano, el guerrero, el sacerdote, a los señores nobles; ni redimió al indígena, - conforme a la teoría de la moral cristiana. Las estructuras económicas, políticas y sociales cambiaron de color y de lenguaje racista conforme a la modalidad hispana de la doctrina jurídica romana y a las leyes propiamente españolas. Más el fondo de poder y

25 Cit. FLORESCANO, Enrique. Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1982 p.59

fuerza de la soberanía bilateral de la Corona y de la Teocracia - continuó esclavizando al indígena, ejerciendo el imperio de los - privilegios derivados de la posesión conferida por la conquista.

El análisis realizado de la situación general en la Nueva España, nos hace llegar a la conclusión de que el problema agrario fue una de las causas fundamentales que orillaron a nuestros antepasados a luchar por la Independencia.

1.3.- México Independiente hasta la Reforma.

La etapa del México Independiente se inicia con la consumación de la Independencia, la cual se efectuó el 27 de septiembre de 1821, se puede observar que la Nación se tuvo que enfrentar a la situación que le heredó el gobierno de la Colonia; destacando: la defectuosa distribución de tierras y una defectuosa distribución de habitantes. Asimismo en los lugares poblados se observaba una propiedad indígena individual y comunal casi desaparecida y - por otro lado una propiedad siempre creciente en manos del clero, de los españoles y sus descendientes.

Parece ser que el nuevo gobierno no tomó las medidas necesarias para resolver tales problemas; por lo tanto no trató de dis-

tribuir las tierras; asimismo trató de remediar la defectuosa distribución poblatoria con la colonización, creyendo que si se distribuía la población indígena y se mezclaba con colonos europeos, se levantaría el nivel cultural de los indígenas.

En lo referente a la propiedad durante los primeros años del gobierno independiente, esta se dividía en:

- a).- Latifundista;
- b).- Eclesiástica; y
- c).- Indígena.

a).- Latifundista.- Los latifundios formados durante la Colonia continuaron subsistiendo, observándose que: el Partido Conservador, las tendencias imperialistas y el clero político militante, se aliaron para defender sus intereses y no permitir el fraccionamiento de sus bienes rústicos.

b).- Eclesiástica.- Esta propiedad continuó aumentando, con lo cual se empeoraba la situación económica pues no pagaba impuestos, además estas propiedades no se movilizaban. Por tal razón entraron en pugna, política y económicamente, los intereses eclesiásticos y los gubernamentales.

c).- Indígena.- Al realizarse la Independencia la propiedad indígena casi no existía, este hecho se reconoció por las leyes,

tanto realistas como insurgentes. Ante tal situación las leyes de colonización quisieron resolver este problema dando a los indígenas tierras baldías en lugares despoblados, pero fueron ineficaces. Las tierras de las comunidades indígenas eran las únicas que el indígena y el mexicano mestizo detentaban; las parcelas de una comunidad, dado el crecimiento demográfico, apenas si bastaban para los vecinos del pueblo; es importante señalar que durante la época independiente, no se dieron tierras de propiedad comunal para los pueblos.

Podemos resumir este período, diciendo que durante la etapa comprendida entre 1821 y 1856, el problema agrario continuó agravándose; y para resolverlo se promovió la colonización en los terrenos baldíos, principalmente de las fronteras y zonas despobladas; y todavía más, de colonización en terrenos no cultivables.

Pensamos que lo anterior fue un error, pues aunado a la colonización extranjera, provocó el desmembramiento del país.

1.4.- De la Reforma hasta la Revolución de 1910.

Para 1856, el clero continuaba siendo un terrateniente y era, el más poderoso de ellos. Y para terminar con tal situación el gobierno dictó las siguientes Leyes:

La Ley de Desamortización de 1856, establecía en su considerando que:

"Uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública."²⁶

Fundamentándose en esta Exposición de Motivos, el artículo primero ordenó; que a todas las fincas rústicas y urbanas que tenían o administraban como propietarios las corporaciones civiles y eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor de la renta que pagan.²⁷

En el artículo tercero se expresaba que: las corporaciones eran las comunidades religiosas de ambos sexos, las cofradías y archicofradías, las congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación con carácter de duración perpetua e indefinida. Es importante señalar que este artículo fue interpretado en perjuicio de las comunidades agrarias, pues se les consideró como corporaciones civiles de duración perpetua e indefinida, por lo que sus bienes administrados por los ayuntamientos caían bajo el imperio de la Ley de Desamortización²⁸

²⁶ Cit. MOLINA Enríquez, Andrés. Los grandes problemas nacionales. Edit. ERA. 2a. ed. México. 1979. p.118

²⁷ Cfr. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.85

²⁸ Cfr. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.85

La Ley en consulta establecía que los arrendatarios deberían promover la adjudicación de las fincas rústicas y urbanas en su favor, dentro del término de tres meses, a partir de la publicación de la Ley; si el arrendatario dentro del plazo mencionado no promovía la adjudicación, se autorizaba el denunciante y al denunciante se le aplicaría en su favor la octava parte del precio de la finca. Asimismo se estableció que ninguna corporación civil o religiosa, tendría capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces; tal es el contenido fundamental de la citada Ley, que consideramos de suma importancia para el objetivo de nuestra investigación.

El 30 de julio de 1856 se expidió el Reglamento de la Ley de Desamortización, en este se especificaba el procedimiento a seguir en las adjudicaciones o remates; es interesante su fracción 11 porque claramente incluye dentro de las corporaciones a las comunidades y parcialidades indígenas, con las graves consecuencias que esto provocó, haciendo que estas instituciones perdieran su personalidad, sus derechos y en consecuencia, sus tierras. En efecto, podemos observar que se dictaron una serie de disposiciones para que las tierras salieran de la propiedad de las comunidades y se repartieran a título particular entre los vecinos de las mismas.²⁹

Es notorio que la Ley quería beneficiar al arrendatario, pero este tenía que pagar completo el precio de la finca, pagar alcaba

²⁹ Cfr. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.85

la, los réditos, los gastos de adjudicación y tenía sobre sí la amenaza de excomunión, sus perjuicios morales y religiosos; dejándose presionar por todo esto, al grado que fueron contados los casos en que estas personas se quedaron con las fincas que arrendaban.

Explica la Doctora Chávez Padrón, que no obstante la actitud conciliadora del gobierno con la Ley de Desamortización, el clero no quiso vender voluntariamente sus propiedades, ni entregar los títulos correspondientes a las mismas y desde el púlpito amenazó a quienes compraran sus bienes con la excomunión y otras penas religiosas similares.³⁰

La Ley de Desamortización suprimió la amortización y le quitó personalidad jurídica al clero para continuar siendo el gran terrateniente; pero se cometió el error de no coordinar la desamortización con el fraccionamiento y la fijación de límites de la propiedad rústica, fortaleciéndose el gran hacendado mexicano que se convertiría más tarde en gran latifundista.

Posteriormente la Constitución de 1857, en su artículo 27 estableció por una parte su concepto de propiedad como garantía individual y por otra, reiteró los principios de desamortización en contra de las corporaciones civiles y religiosas. Textualmente establecía:

³⁰ Cfr. CHÁVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. pp.265-266

"La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La Ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución." 31

En base a lo anterior, desapareció la propiedad inalienable, imprescriptible e inajenable de las comunidades agrarias y se confirmó la entrega de estas tierras a quienes las detentaban, pero en calidad de propiedad particular.

Poco tiempo después, en 1859, ante la necesidad de sufragar los gastos contra la intervención francesa y, ante la disyuntiva de enajenar el territorio para obtener fondos para la defensa de la Nación, o arrebatarle sus bienes al clero; don Benito Juárez dictó la Ley de Nacionalización. En su articulado establecía lo siguiente:

En el artículo primero establecía que entrarían al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha venido administrando, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan.³²

31 Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.86

32 Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. pp.268-269

En el artículo veintidós se declaraba nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes que se mencionan en esta Ley, ya sea que se verifiquen por algún individuo del clero o por cualquier otra persona que no tenga autorización del gobierno.³³

De esta manera el gobierno vino a subrogarse en los derechos del clero, y este desapareció como elemento poderoso debido a su gran concentración de tierras; quedando solamente el gran terrateniente frente al pequeño propietario.

Más tarde, don Benito Juárez en 1863 dicta la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos. Los artículos segundo y octavo señalaban que todo habitante de la República tiene derecho a denunciar hasta 2 500 hectáreas de terreno baldío; otro artículo importante es el noveno, que repercutirá posteriormente pues, creó una facultad que será usada más tarde por las compañías deslindadoras, en forma exorbitante, y que sentó las bases para cometer una serie de atropellos contra los propietarios que tuvieran defectos en sus títulos o medidas. Dicho artículo establecía: Que nadie podía oponerse a que se midan, deslinden o ejecuten por orden de autoridad competente cualesquiera otros actos necesarios para averiguar la verdad o legalidad de un denuncia, en terrenos que no sean baldíos. Con esta facultad los acaparadores irrumpieron en nuevas y antiquísimas haciendas, en pequeñas y grandes propiedades, exigiendo los títulos primordiales que, al no ser exhi-

³³ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. p.269

bidos, propiciaron el camino para que tales propiedades fueran de claradas terrenos baldíos; y aunque los dueños podían recurrir pa-
ra su defensa ante el Juzgado de Distrito, solamente las personas
instruidas y de recursos económicos, utilizaron esta defensa; pe-
ro el ignorante y el pobre, quedaron indefensos.³⁴

En 1875, se dictó la Ley Provisional sobre Colonización, que
autorizó al Ejecutivo para que entretanto se expidiera la Ley de
Colonización hiciera esta efectiva por una acción directa y por -
medio de contratos con empresas particulares. Aquí encontramos el
inicio de las compañías deslindadoras. A cada una de estas empre-
sas se le dió una subvención por familia establecida u otra menor
por familia desembarcada en algún puerto. Asimismo la Ley estable-
cía que las empresas nombrarían y pondrían en acción comisiones -
explotadoras para obtener terrenos colonizables con los requisiti-
tos que debían tener de: medición, deslinde, avalúo y descripción³⁵

La Ley de Colonización de 1883 ordenaba: Que se debían deslin-
dar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos o de propie-
dad nacional, para obtener los necesarios para el establecimiento
de colonos. Señalaba la Ley que: En compensación de los gastos -
que hagan las compañías, en habilitación de terrenos baldíos, el
Ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terre-
nos que habiliten, o de su valor; pero con las condiciones de que
no han de enajenar los terrenos a extranjeros no autorizados para

³⁴ Cfr. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. pp.92-93

³⁵ Cfr. MENDIETA y Núñez, Lucio. El problema agrario de México. Edit. Porrúa. 16a. ed. México. 1979. p.133

adquirirlos, ni en extensiones mayores de 2 500 hectáreas, bajo - la pena de perder las fracciones que hubieren enajenado y que pasarán a ser propiedad de la Nación.³⁶

El Presidente Porfirio Díaz dicta en 1894, la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos. Esta Ley ordenaba que los terrenos de la Nación deberían dividirse en baldíos, demasías, excedencias y terrenos nacionales; también establecía que: todo habitante de la República, mayor de edad y con capacidad legal para contratar, tiene derecho en los términos de la presente Ley, para denunciar terrenos baldíos, demasías y excedencias en cualquier parte del territorio nacional y sin límite de extensión.³⁷

El breve análisis de las Leyes dictadas en esta época, nos indica cual era la situación agraria al finalizar el siglo XIX, y - que los factores que llevaron a su clímax explosivo el problema - agrario en México, fueron el concepto de baldío como terreno no - amparado por un título primordial que estaba en manos de las compañías deslindadoras y la facultad que usaron para que nadie pudiera oponerse al deslinde, que junto con las grandes extensiones de tierra que obtuvieron como pago a sus actividades, favorecieron el despojo y la concentración territorial; y la facultad para que las compañías deslindadoras vendieran sin límite de las 2 500 hectáreas a que se refería el artículo 21 de la Ley de Colonización de 1883.

³⁶ Cfr. MENDIETA y Núñez, Lucio. El problema agrario de México. Edit. Porrúa. 16a. ed. México. 1979. pp.133-134

³⁷ Cfr. GRAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. pp.277-279

En diciembre de 1909, se expidió un Decreto que ordenaba que se continuaría el reparto de ejidos de acuerdo con la legislación vigente, dándoles lotes a los jefes de familia, en propiedad privada; pero que eran inalienables, inembargables, intransmisibles e imprescriptibles durante un lapso de 10 años; en suma se reconocía tardíamente el problema agrario del país y se hacía un débil intento para resolverlo, pero la medida resultó ineficaz y nuevamente el movimiento armado, provocado por una causa política como bandera de lucha y una causa agrarista de hecho, no pudo detenerse.

La problemática señalada empezó a preocupar a los grandes pensadores de la época. De esta manera en el Plan de San Luis proclamado por Francisco I. Madero en octubre de 1910, en su precepto tercero se hablaba de la restitución de tierras y, la población campesina, que era mayoría en el país, secundó el movimiento maderista, porque la restitución era un anhelo para la inmensa mayoría de campesinos desposeídos de sus tierras y explotados en las grandes haciendas.

Resulta de gran interés para el objeto de nuestro estudio, el Plan de Ayala de noviembre de 1911, el cual es sintetizado por el licenciado Antonio Díaz Soto y Gama en tres postulados agrarios - que son los siguientes:

- a).- Restitución de ejidos;
- b).- Fraccionamiento de latifundios; y
- c).- Confiscación de propiedad a quienes se opusieran a la -- realización del Plan.

Con respecto a la restitución de ejidos, se pensaba que si - los pueblos, a pesar de poseer títulos primordiales personalmente confirmados por Hernán Cortés, se vieron despojados de sus tie-- rras y la justicia no reconocía su derecho a la restitución, entonces las tierras deberían ser devueltas a los pueblos por la - fuerza si fuere necesario. En la cláusula sexta se estableció como parte adicional del Plan, que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados científicos o caciques, entrarán en posesión de los pueblos o ciudadanos que tengan los títulos correpondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos necesitarán litigar ante los tribunales especiales que se establecerán al terminarse la contienda, con el triunfo de la Revolución.³⁸

En lo referente al fraccionamiento de latifundios, el artículo séptimo establecía que el fraccionamiento se haría, en virtud

³⁸ Cfr. DÍAZ Soto y Gama, Antonio. La cuestión agraria en México Edit. El Caballito. 3a. ed. México. 1982. pp.9-11

de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son dueños de ningún terreno, por estar monopolizados en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas. El Plan establecía - que deberían convivir la parcela y la mediana hacienda.³⁹

Finalmente por lo que se refiere al inciso c, el artículo octavo establecía que los hacendados, científicos y caciques que se opusieran al citado Plan, se les nacionalizarían sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les corresponde se destinarán a - indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que mueran en la lucha.⁴⁰

Además de los planes citados existieron muchos más, pero puede considerarse como otro antecedente histórico de suma importancia para el movimiento agrario; el discurso pronunciado por don - Luis Cabrera el 3 de diciembre de 1912, del cual entresacamos los siguientes puntos: Consideraba de utilidad pública nacional la reconstitución y dotación de ejidos para los pueblos; que se expropiaran los terrenos necesarios para reconstituir los ejidos de - los pueblos que los hayan perdido, para dotar de ellos a las poblaciones que los necesitaren, o para aumentar la extensión de - los existentes.⁴¹

Se afirma que el discurso del licenciado Luis Cabrera, es el verdadero antecedente de la Ley del seis de enero de 1915, como - esta disposición lo es a su vez del artículo 27 de la Constitu---

³⁹ Cfr. DIAZ Soto y Gama, Antonio. La cuestión agraria en México Edit. El Caballito. 3a. ed. México. 1982. pp.11-12

⁴⁰ Cfr. DIAZ Soto y Gama, Antonio. La cuestión agraria en México Edit. El Caballito. 3a. ed. México. 1982. pp.13-14

⁴¹ Cfr. MENDIETA y Núñez, Lucio. El problema agrario de México. Edit. Porrúa. 16a. ed. México. 1979. p.186

ción Federal de 1917.

Después del mencionado discurso, don Venustiano Carranza encargó a don Luis Cabrera que formulara un Proyecto de Ley Agraria, - este Proyecto es conocido como el Decreto del seis de enero de 1915, en él se resume el problema agrario.

El artículo primero declaró nulas: Fracción I.- Las enajenaciones de tierras comunales hechas por Jefes Políticos contra los mandatos de la Ley del 25 de junio de 1856. Fracción II.- Las composiciones, concesiones y ventas hechas ilegalmente por autoridades federales, desde el primero de diciembre de 1876. Fracción III.- Apeos y deslindes practicados durante ese período, si ilegalmente se invadieron tierras comunales.⁴²

Durante la lucha revolucionaria, don Venustiano Carranza dictó varias circulares que vinieron a complementar el Decreto citado. Al triunfar Carranza el mencionado Decreto se convirtió en la primera Ley Agraria del país.

Posteriormente en el Congreso Constituyente de 1916-1917, vemos que el artículo 27 fue votado a las tres y media de la mañana del día 30 de enero. A continuación transcribimos los puntos más importantes para nuestra tesis, que establece el citado artículo veintisiete constitucional.

⁴² Cfr. DIAZ Soto y Gama, Antonio. La cuestión agraria en México Edit. El Caballito. 3a. ed. México. 1982. pp.40-41

"Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que le sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficientes para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre a la pequeña propiedad agrícola en explotación.

La capacidad para adquirir el dominio de la tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones:

1.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos.

11.- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales - impuestos sobre ellos; los que tuvieron actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación; concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro tipo de edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

V.- Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objetivo directo.

Las Leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

VII.- Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, o que se les haya restituido o restituyeren.

VIII.- Se declaran nulas:

a).- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades hechas por los Jefes Políticos, gobernadores de los Estados, o cualquier otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

b).- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día 1^o de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c).- Todas las diligencias de apeo y deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX.- La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X.- Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibi-

lidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados."⁴³

De lo analizado a lo largo del presente inciso, podemos concluir diciendo que la Revolución de 1910, tuvo en los campesinos su más fuerte apoyo, siendo su más decidido sostén en la edificación de una sociedad más próspera y justa. De esta manera la Revolución hizo una de sus más importantes banderas a la reforma agraria, lo que significó que fue el mejor instrumento para terminar con los vicios de la dictadura porfiriana.

1.5.- México Contemporáneo.

Es importante subrayar la reiteración de los legisladores revolucionarios sobre el compromiso del nuevo régimen de hacer efectiva la distribución de tierras a los pueblos, actitud justificada en quienes estaban resueltos a ser leales a la Revolución cuyo triunfo se debió en gran medida a los millares de campesinos que se lanzaron a la lucha, arriesgando su vida con la esperanza de

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1a. ed. México. 1985. pp.66-70

poseer un pedazo de tierra que cultivar.

De esta manera el gobierno de Venustiano Carranza, ordenó la expedición de Circulares para resolver las lagunas que hubieran podido dejar las disposiciones del artículo 27 constitucional, entre las más importantes podemos citar a las siguientes:

La Circular número 18, establecía que se debían de respetar - las propiedades que no excedieran de cien hectáreas; posteriormente la Circular 25 modificó el criterio anterior, y redujo la pequeña propiedad inafectable a cincuenta hectáreas como máximo.⁴⁴

La Circular número 34, fechada el 31 de enero de 1919, ordenando a las Comisiones Locales que:

"Recaben por los conductos y formas que sean eficaces, una - constancia en la que manifiesten los vecinos su conformidad por - escrito en pagar a la Nación el valor de los terrenos que se les van a dotar, de acuerdo con la indemnización que la Nación tenga que pagar a los propietarios que sea necesario expropiar. Debiendo cuidar dichas Comisiones Locales de la autenticidad de esa manifestación, la que debe ser expresada con absoluta libertad por parte de los interesados."⁴⁵

La disposición citada, buscaba solucionar el problema de si - los campesinos debían o no pagar las parcelas con las cuales se - trataba de mejorar sus condiciones de vida y consumir un acto de elemental justicia.

⁴⁴ Cfr. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.276

⁴⁵ Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.276

La Circular número 44, dejó sin efecto la número 34 que obligaba a los trabajadores a comprometerse a pagar el valor de las tierras recibidas. La Circular derogatoria decía lo siguiente:

"... ha tenido a bien disponer que a partir de esta fecha ce se en sus efectos la referida Circular número 34, y, en consecuencia, que deje de ser necesario que durante la tramitación de los expedientes de dotación de ejidos, las Comisiones Locales Agrarias recaben una constancia en la que manifiesten los vecinos su conformidad por escrito, en pagar a la Nación el valor de los terrenos de que se les vaya a dotar; quedando, asimismo, insubsistente desde ahora la determinación contenida en la Circular que se deroga referente a que los expedientes remitidos en revisión a la Comisión Nacional Agraria deban llenar el requisito de la manifestación aludida, antes de resolver definitivamente en ellos"⁴⁶

Pero sin duda alguna que el suceso de mayor importancia en materia de política agraria durante el gobierno carrancista fue el Decreto del Congreso de la Unión de 10 de enero de 1920, creando la Deuda Pública Agraria. A continuación transcribimos los dos primeros artículos de dicho ordenamiento:

"Artículo 1.- El Ejecutivo de la Unión de acuerdo con el precepto 27 de la Constitución Federal y, con la Ley de 6 de enero de 1915, indemnizará a los propietarios de los terrenos que se ha dotado o se dote en lo sucesivo a los pueblos, rancherías, congregaciones, comunidades, etc., e igualmente indemnizará a los propietarios de los terrenos restituidos o que se restituyeran a los pueblos, congregaciones, etc., cuando proceda la indemnización conforme a la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución Federal."⁴⁷

46 Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. pp.281-282

47 Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.277

"Artículo 2.- Para cubrir las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior, se crea una deuda federal que se denominará Deuda Pública Agraria, a cargo de la Nación, que será garantizada y pagada en la forma y términos que establece la presente Ley."48

Asimismo es conveniente mencionar a la Ley de Tierras Ociosas de 23 de junio de 1920, promulgada durante el gobierno provisional del señor Adolfo de la Huerta. Dicha Ley declaraba de utilidad pública el cultivo de tierras de labor, por lo cual la Nación podría en todo tiempo utilizar temporalmente, para fines agrícolas, aquellas que fuesen laborables y que sus legítimos propietarios o poseedores no cultivaran. Cabe mencionar que la citada Ley no tuvo ningún efecto positivo, tal vez porque la situación en el país, hacía difícil su aplicación.

El 28 de diciembre de 1920, unas cuantas semanas después de ocupar el general Alvaro Obregón la silla presidencial, se promulgó la Ley de Ejidos. En dicha Ley se reúnen varias de las disposiciones de la Comisión Nacional Agraria contenidas en las Circulares más importantes, tales como la fijación de las cincuenta hectáreas inafectables y la extensión de terreno que debía darse a cada ejidatario. Al mismo tiempo estableció una tramitación tan lenta y engorrosa que hacía muy difícil el cumplimiento de las promesas agrarias de la Revolución. Además suprimió las dotaciones o restituciones provisionales, lo cual produjo la protesta de

48 Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.297

no escasos núcleos de labriegos interesados en recibir desde luego sus ejidos.⁴⁹

Esta Ley fue abrogada por el Decreto de 22 de noviembre de 1921, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1922. Este Decreto es significativo no sólo por haber derogado la Ley de Ejidos de 1920, sino porque contiene una serie de disposiciones enérgicas tendientes a acelerar los trámites en materia de dotaciones y restituciones de tierras, así como también porque restableció las restituciones y dotaciones provisionales.

El día 10 de abril de 1922 con apoyo en la facultad concedida en el artículo 3^o al Ejecutivo de la Unión para expedir la reglamentación correspondiente, se publicó el Reglamento Agrario en el Diario Oficial de la Federación. El citado Reglamento contiene, de acuerdo a nuestro parecer, dos novedades en cuanto a la legislación agraria. La primera se refiere a la extensión de la parcela ejidal destinada a cada individuo y la segunda a la fijación de la pequeña propiedad inafectable en los casos de dotaciones, pues en los casos de restituciones, a tal propósito, la norma que dó fijada en el párrafo 3^o fracción VII del artículo 27 de la Carta Magna de 1917.

El Presidente Plutarco Elías Calles envió a la Cámara de Diputados el 1^o de septiembre de 1925 el Proyecto de Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Pa--

⁴⁹ Cfr. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. -- Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. pp.329-331

trimonio Parcelario Ejidal. Al fin de cuentas y después de largas y sesudas discusiones en ambas Cámaras, el importantísimo ordenamiento jurídico fue aprobado por el Poder Legislativo, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1925.

Congruente el general Calles con su plan para resolver integralmente el problema agrario, se enviaron a la Cámara de Diputados:

El 3 de diciembre de 1925, un Proyecto de Ley de Irrigación con aguas pertenecientes al gobierno federal. La Ley fue aprobada por ambas Cámaras y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1926.

Asimismo apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1926, la Ley de Crédito Agrícola. Esta Ley tendía a organizar un sistema nacional de financiamiento para la agricultura, por medio de la creación de una gran Banco con sede en la capital de la República.

Es indudable que el suceso más importante en materia agraria, en el curso del año de 1927, fue la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del artículo 27 de la Carta Magna y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 del mes de abril. El Doctor Lucio Mendieta y Núñez en su

obra ya citada en este trabajo, dice sobre el particular lo que a continuación transcribimos:

"Con la Ley que sirve de rubro a este capítulo, se trató de resolver una situación que se hacía insostenible desde el punto de vista político, porque muchos pueblos, después de recibir ejidos y de luchar años enteros para conservarlos, se veían privados de ellos por un amparo concedido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los propietarios en vista de alguna deficiencia legal en el procedimiento. Por este motivo, se trata de organizar el procedimiento agrario de acuerdo con una técnica jurídica que lo hiciera inatacable constitucionalmente."⁵⁰

En el sexenio de 1929 a 1934 se continuó la actividad legislativa en materia agraria, reformando leyes anteriores y expidiendo se nuevas. Entre las Leyes y Decretos sobre el problema de la tierra durante el período constitucional de referencia, cabe citar los siguientes ordenamientos:

Decreto que reforma la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 17 de enero de 1929.

Ley de Aguas de Propiedad Nacional, de 6 de agosto de 1929.

Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en Pequeño, de 2 de enero de 1931.

⁵⁰ Cit. MENDIETA y Núñez, Lucio. El problema agrario de México. Edit. Porrúa. 16a. ed. México. 1979. pp.219-220

Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Federal, abrogando la Ley de 6 de enero de 1915, de fecha 30 de diciembre de 1933.

Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos de 22 de marzo de 1934. Este Código es incuestionablemente el suceso más importante durante el sexenio, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1934.

El Presidente Lázaro Cárdenas completó su obra legislativa en materia agraria, al expedir un nuevo Código Agrario el 23 de septiembre de 1940. Dicho Código conservó en lo esencial la orientación del de 1934 y, por supuesto, las reformas cardenistas del año 1937. Pero significó un indiscutible perfeccionamiento técnico.

En el año de 1942, se presenta un hecho importante como lo es la expedición de un nuevo Código Agrario con fecha 31 de diciembre, el cual significó reformas de cierta importancia al ordenamiento jurídico anterior.

Actualmente se encuentra en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria de 16 de marzo de 1971, esta se divide en: Siete Libros, los cuatro primeros contienen el Derecho Sustantivo, los tres últimos se refieren a los procedimientos, a la planeación y a las responsabilidades en materia agraria.⁵¹

⁵¹ Cfr. Ley Federal de Reforma Agraria. Edit. Porrúa. 23a. ed. - México. 1982. pp.645-649.

Finalmente, es importante mencionar que por Iniciativa del Ejecutivo Federal fue adicionada y reformada la Ley Federal de Reforma Agraria, esto sucedió el 29 de diciembre de 1983. Los cambios en la Ley permitirán agilizar la tramitación agraria, y cumplir con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo; buscando: organizar y modernizar los sistemas productivos y de planeación - en las unidades de propiedad social; otorgar seguridad jurídica - en la tenencia de la tierra; y mantener en vigencia los derechos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Cabe finalizar este primer capítulo, señalando que en los sesenta años transcurridos a partir de la promulgación de la Constitución Federal de 1917, podemos constatar que los gobiernos posteriores a la Revolución de 1910 se han preocupado por mejorar la - situación de los campesinos, por lo que han legislado en materia agraria; entregando tierra a núcleos campesinos, otorgando crédito agrícola. Pero asimismo cabe reconocer, que urge una acción decidida para ejecutar rápida y cabalmente las resoluciones presidenciales que ya han sido dictadas, es indispensable ampliar las líneas de crédito, y pensamos que también se debe de brindar asesoría técnica a los campesinos. En suma se hace necesaria la aplicación de una Reforma Agraria Integral.

CAPITULO SEGUNDO
PRINCIPALES IDEAS DE LOS REFORMADORES
AGRARIOS

- 2.1.- Etapas Insurgente.
 - 2.1.1.- Miguel Hidalgo.
 - 2.1.2.- José María Morelos.
- 2.2.- Etapas de la Reforma.
 - 2.2.1.- Benito Juárez.
 - 2.2.2.- Ponciano Arriaga.
- 2.3.- Etapas de la Revolución.
 - 2.3.1.- Francisco I. Madero.
 - 2.3.2.- Emiliano Zapata.
 - 2.3.3.- Venustiano Carranza.
 - 2.3.4.- Luis Cabrera.
- 2.4.- México Contemporáneo.
 - 2.4.1.- Alvaro Obregón.
 - 2.4.2.- Antonio Díaz Soto y Gama.
 - 2.4.3.- Lázaro Cárdenas.

2.1.- Etapa Insurgente.

Esta etapa se caracteriza por el hecho de que el desarrollo económico de la Nueva España se fincó sobre la explotación del indígena, sin más límite que la destrucción o el agotamiento físico de las clases trabajadoras indígenas sometidas a un sistema de se miesclavitud; situación que apenas se atenuó con la conducta que asumieron los primeros misioneros franciscanos, entre los que cabe destacar a Fray Bartolomé de las Casas.

Asimismo la tierra y sus recursos económicos con las comunidades que las trabajaban y/o vivían en ellas fue quedando repartida, quedando la mayor parte de ella en poder del alto clero, y otra parte ella en propietarios peninsulares. De esta manera bajo los símbolos del pendón real y de la cruz vaticana, el poder económico de la propiedad privada quedó en manos de las clases privilegiadas estableciéndose el monopolio de la tierra y la explotación de la raza indígena. El avance económico de la Colonia aumentó la explotación de los trabajadores campesinos y de todas las clases productoras, además apareció y prosperó el tráfico de esclavos negros; asimismo se preconizó el analfabetismo popular como una medida necesaria para contener el espíritu de rebelión contra la in justicia social y el obscurantismo religioso.

De este modo podemos observar que el antecedente histórico de libertad e independencia política y económica entre los indígenas se razonaba sobre su derecho a rescatar la tierra y los bienes sociales y en la conciencia idiosincrática esclavizada por la dominación hispana. Lo anterior trajo como consecuencia que se desataran alzamientos de indígenas durante esta etapa colonial, estos levantamientos fueron los precursores de los movimientos sociales armados que informarían más tarde la guerra de Independencia.

En la sistematización de la tiranía económica colonial, podemos decir que en los Colegios de la Compañía de Jesús se divulgaban y comentaban obras capitales concernientes a establecer juicios críticos respecto a la conquista de América y sobre la guerra justa. Estas expresiones del pensamiento político expuestas sin temor encauzaron los criterios de la juventud estudiosa, hacia el planteamiento de reformas sociales y económicas adversas al despotismo regio y a la tiranía confesional. De este modo las repercusiones intelectuales de tales enseñanzas serían decisivas en el desarrollo político de la Colonia, suscitándose el interés por revisar la estructura general del trato entre el gobierno autoritario de la Metrópoli y su Virreinato en el lejano territorio ultramarino; con tanta mayor razón porque ya la discriminación económica lesionaba las aspiraciones de los criollo, asimismo se lesionaba sus aspiraciones de igualdad política, esto es, en su convivencia con los hombres originarios de la Metrópoli, los cuales eran privilegiados con la dirección gubernamental del Virrei-

nato y el aprovechamiento de los bienes en todos los niveles de la economía.⁵²

Asimismo los revisionistas de la política metropolitana se daban cuenta de la injusticia que acusaban las restricciones a que estaba sometida la producción agrícola e industrial de la Colonia y del peso gravoso y anquilosante que constreñía a su comercio exterior e interior, el primero de estos monopolizado por España y sus casas peninsulares de contratación.

Todas las cuestiones predichas crearon sobre los estratos de indígenas y en general del pueblo, un fermento de independencia política y de libertad económica, correlacionada y afín con el pensamiento progresista de la minoría culta criolla. Tales movimientos fueron encabezados por Miguel Hidalgo y Costilla y por José María Morelos y Pavón, cuyos idearios en materia agraria estudiaremos en los siguientes incisos.

2.1.1.- Miguel Hidalgo.

Se ha negado a Miguel Hidalgo haber tenido ideas precisas sobre las reformas sociales que requería el pueblo. Tal versión la desmiente el propio Hidalgo con la actitud que asumió frente al

⁵² Cfr. FLORESCANO, Enrique. Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1982 pp.131-133

desvalimiento de las gentes con quienes convivió en su curato, en donde procuró mejorar la situación económica de sus feligreses mediante la enseñanza de diversos oficios (carpintería, alfarería); promoviendo la creación de nuevas industrias (de la seda) y la im plantación de nuevos cultivos (la vid, el olivo); a despecho de la prohibición oficial que había al respecto. Era en pequeño, todo un programa económico, que da la medida de lo que pudo haber realizado si hubiera triunfado su movimiento.

Su primer documento político es el Bando del 5 de noviembre de 1810 y lo dicta a favor de las comunidades; textualmente dice:

"Por el presente mando a todos los jueces y justicias del Distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendamientos de las tierras de los naturales, para que entregándolas en la caja nacional, se devuelvan a los referidos naturales las tierras para su cultivo sin que en lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su gobierno sea únicamente de los naturales de sus respectivos pueblos." 53

De lo citado podemos deducir: que la disposición tenía por objeto restituir a las comunidades aquellas tierras que, originalmente arrendadas a agricultores acomodados, éstos habían acabado por considerarlas como suyas; así como aquellos terrenos de "uso común" que los recaudadores de tributos retenían con el pretexto de garantizarse el pago.

53 Cit. FLORESCANO, Enrique. Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1982 p.153

Sabido es que la Iglesia "excomulgó" a los jefes insurgentes a raíz del Grito de Dolores y en el Edicto del 8 de octubre de 1810 en que ratifica la excomunión, se dice:

"..... que en cuanto al cura Hidalgo y sus secuaces intentan persuadir y persuaden a los indios que son dueños y señores de la tierra de la cual los despojaron los españoles por la conquista, y que por ese mismo medio ellos la restituirán a los indios en esta parte el proyecto del cura Hidalgo constituye una particular de guerra civil, de anarquía y destrucción." 54

El documento analizado serenamente, nos demuestra que el caudillo insurgente captó con claridad el problema agrario, al sostener el principio restitutorio. Esto explica la presencia del gran contingente humano que siguió al ilustre prócer en tan breve tiempo: al atardecer del 16 de septiembre tenía 300 hombres; al amanecer del 17 contaba con 10 000 campesinos; el 21 del propio mes, - su ejército se componía de 50 000 labriegos; y al llegar a Guajuato, disponía de 80 000 insurrectos.

Frente a tan extraordinario despertar de las masas oprimidas, el gobierno virreinal se debatía furioso y atemorizado. El arzobispo de México lanzó un nuevo Edicto condenatorio:

"Yerra efectivamente (Hidalgo) y su proyecto de reconquistar América para los indios; no sólo es anticatólico sino quimérico y extravagante, ridículo y sumamente perjudicial para el autor que

⁵⁴ Cit. FLORESCANO, Enrique. Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1982 pp.153-154

lo propone, a la nación que intenta establecer y a cuantos habitan esta tierra ... Hijos míos, no os dejéis engañar: el cura Hidalgo está procesado por herejía. No creáis lo que os dice. Creed al prelado que Dios os ha querido dar y que os ama por vuestra inocencia, vuestro candor y lealtad." 55

A esta conminatoria para que indígenas y castas abandonaran a Hidalgo, éste respondió con el Bando publicado en Valladolid el 6 de diciembre de 1810, que declaraba abolidos los tributos y la esclavitud. Decía el Bando:

"PRIMERA: Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte que se aplicará por transgresión a este artículo.

SEGUNDA: Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagan, y toda exacción a los indios que se les exige." 56

Los historiadores que pretenden disminuir la personalidad del cura Hidalgo presentándolo como simple político ajeno a las reivindicaciones populares, ignoran lo que Lucas Alamán dijo sobre el movimiento del cura Hidalgo:

"Llamó a su auxilio a las castas y a los indios, excitando a unos y a otros con el cebo del saqueo a los europeos; y a los últimos con el atractivo de la distribución de las tierras.

55 Cit. MEJIA Fernández, Miguel. Política agraria en México. Edit. Siglo XXI. 1a. ed. México. 1979. pp.45-46

56 Cit. MEJIA Fernández, Miguel. Política agraria en México. Edit. Siglo XXI. 1a. ed. México. 1979. p.46

No fue ella una guerra de nación a nación, como se ha querido presentar; ni fue un esfuerzo heroico de un pueblo que lucha por su libertad para sacudir el yugo de un poder opresor; fue sí, un levantamiento de la clase proletaria contra la propiedad y la civilización." 57

De este modo vemos que es el propio teórico de los conservadores quien nos presenta al cura Hidalgo como un jefe que se preocupó de los problemas de su época, incluyendo el de la tierra. Seguramente Hidalgo jamás se planteó la "reconquista de América para los indios" (como se lo atribuyó el arzobispo de México). Y en base a los documentos que hemos citado, vemos que lo que propuso es la restitución de los terrenos usurpados a los pueblos por los agricultores y agentes del fisco. Ignoramos empero, que otras pensamientos tendría sobre el particular. El historiador Castillo León aseguraba sin embargo, poseer un proyecto de Hidalgo por medio del cual pensaba crear un instituto agrario, o sea un órgano gubernamental encargado de realizar la reforma territorial en México.⁵⁸ A grandes rasgos hemos analizado lo que consideramos fue el ideal agrario del cura Miguel Hidalgo y Costilla.

2.1.2.- José María Morelos.

Muerto Hidalgo en Chihuahua el 26 de julio de 1811, otros si-

57 Cit. MEJIA Fernández, Miguel. Política agraria en México. Edit. Siglo XXI. 1a. ed. México. 1979. p.46

58 Cit. MEJIA Fernández, Miguel. Política agraria en México. Edit. Siglo XXI. 1a. ed. México. 1979. pp.46-47

guieron sus principios como guía para seguir peleando por la causa de la libertad; el más destacado de ellos fue precisamente José María Morelos y Pavón.

Se ha dicho que en México la guerra de Independencia tuvo un carácter popular más acentuado que en los demás países latinoamericanos y esa característica se define mejor durante la actuación del cura de Carácuaro. El fue quien preciso de modo claro la idea de nuestra Independencia, habiendo hecho la declaratoria formal el Congreso de Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813.

Morelos empero, trató de hacer algo más; dar nuevas bases económicas a nuestro país, empezando por modificar su estructura latifundista como medida fundamental para fincar su desarrollo futuro. Así en la séptima cláusula de su Proyecto para la confiscación de los intereses de europeos y americanos adictos al gobierno español; establecía:

"Deben también inutilizarse todas las grandes haciendas, cuyos terrenos laboriosos pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria y no en que un sólo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando millares de gentes para que las cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del pueblo." 59

59 Cit. MEJIA Fernández, Miguel. Política agraria en México. Edit. Siglo XXI. 1a. ed. México. 1979. p.51

Es evidente que al pretender la destrucción del latifundio y proponer la entrega de la tierra al campesino, Morelos enunciaba la idea medular de la reforma agraria.

Observamos sin embargo, que Morelos no pretendía socializar - la tierra en el sentido que hoy se entiende. Por una parte, la - distribución en el agro culminaría con la formación de pequeñas ex - plotaciones independientes, pues el beneficio positivo de la agri - cultura consiste en que muchos se dediquen con separación a bene - ficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e indus - tria, dice textualmente el proyecto. Por otra parte, considera - inasectables las fincas cuyos terrenos laboríos no pasen de dos - leguas. Es decir, habría una coexistencia de dos formas de tenen - cia individual de la tierra: la pequeña propiedad campesina y la mediana propiedad agrícola. No se podía exigir a Morelos una solu - ción socialista en una época en la cual, ni aún en los países más industrializados de Europa era dable plantearla. La posición más avanzada era entonces la del socialismo utópico.

Lo que Morelos planteaba era la destrucción del latifundio en cuanto este representaba un régimen injusto. Los principios agrarios de Morelos encajan consecuentemente dentro del liberalismo - económico y social que tendía a liquidar las supervivencias feuda - les del colonialismo. Respecto a la propiedad comunal, su pensa - miento fue igualmente claro: mantener a los pueblos en la pose - sión de sus tierras ordenando lo mismo que Hidalgo, la restitución

de aquellas que estaban en poder de extraños, para que en adelante los indígenas las cultivaran por su cuenta. Un documento fechado en Tecpan el 18 de abril de 1811, dice:

"Y en cuanto a las tierras de los pueblos, harán saber dichos comisionados a los naturales y a los jueces y justicias que recaudan sus rentas que deben entregárselas y hechas las entregas -- (de las rentas) entregarán los justicias las tierras a los pueblos para su cultivo ... Sin embargo no podrán arrendarse, pues -- su goce ha de ser de los naturales en su respectivo pueblo." 60

El estudio y su vasta experiencia le llevaron al conocimiento de los graves problemas sociales; y su sensibilidad de mestizo le orientó hacia las mejores soluciones en favor de la gente más desvalida. Por eso fue que mestizos, castas e indígenas, encontraron en su pensamiento, como en ningún otro líder de la independencia, la expresión de sus anhelos.

El proyecto de sustituir el régimen de la hacienda por un sistema de pequeñas explotaciones de tipo familiar, tendía a favorecer a mestizos y castas que en su inmensa mayoría carecían de tierras en la inteligencia de que Morelos proponía para ambos grupos, la forma individual de la tenencia de la tierra, a la cual se habrían acogido o adaptado, pues muchos de ellos por razones de su formación histórica, habían perdido la tradición comunal por haberse desenvuelto en campos de acción económica (minería, artesanías, servidumbre doméstica, milicias, arriería, trabajo en los

60 Cit. MEJIA Fernández, Miguel. Política agraria en México. Edit. Siglo XXI. 1a. ed. México. 1979. p.52

obrajes, etc.) distintos a su comunidad de origen. Por esta razón para los indígenas la solución correcta era la de restituirles - sus pertenencias usurpadas por hacendados y funcionarios coloniales y mantenerlos en la posesión y disfrute de las mismas, bajo - la forma comunal que les era propia.

Pensamos que la prematura muerte de Morelos, retardó durante muchos años la consumación de la independencia real y verdadera de México, así como la adecuada solución del problema de la tierra.

2.2.- Etapa de la Reforma.

Lograda la Independencia política de la Corona Española, el pueblo de México inició una nueva lucha: la Reforma, la nueva lucha estuvo encaminada a librarse de la opresión de las instituciones de la Colonia que habían seguido funcionando. A la Nación recién liberada le interesaba, sobre todo, poner en producción enormes extensiones de tierras acaparadas por las corporaciones religiosas.

Así en el Plan de Ayutla, proclamado en el año de 1853 por los revolucionarios Ignacio Comonfort y Juan Alvarez, principal--

mente, se condenó el despojo de los recursos de los campesinos y otras formas de explotación y servidumbre a las que estaba sometida la mayoría de la población. Al amparo de este Plan, se lanzaron los contingentes de compatriotas contra el gobierno de Antonio López de Santa Anna y contra el ejército profesional de casta, los que habían hecho ligas con el clero político que mantenía en forma ociosa la mayor parte de las tierras.⁶¹

Triunfante el Plan lanzado en Ayutla, un nuevo gobierno estableció las bases para lograr la desamortización de los bienes de la Iglesia y volver la propiedad de la tierra a sus legítimos propietarios, los campesinos despojados de ellas.

La Reforma enfrentó fundamentalmente el problema del acaparamiento de la tierra por parte de la Iglesia; al pugnar por la desamortización, cabe señalar que la Reforma no se colocó contra la creencia religiosa sino que atacó el problema de la tierra ociosa, esto es, combatió a quienes no trabajaban la tierra ni permitían que otros la explotaran y, en fin, pidió que la Nación movilizara las operaciones de compra y venta de tierras para impulsar la economía nacional.

Esta lucha caracteriza a la Reforma y presenta la oportunidad de conocer las ideas que en esta materia agraria sostuvieron y - llevaron a la práctica: el Presidente Benito Juárez así como Ponciano Arriaga.

⁶¹ Cfr. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. pp.66-67

mente, se condenó el despojo de los recursos de los campesinos y otras formas de explotación y servidumbre a las que estaba sometida la mayoría de la población. Al amparo de este Plan, se lanzaron los contingentes de compatriotas contra el gobierno de Antonio López de Santa Anna y contra el ejército profesional de casta, los que habían hecho ligas con el clero político que mantenía en forma ociosa la mayor parte de las tierras⁶¹

Triunfante el Plan lanzado en Ayutla, un nuevo gobierno estableció las bases para lograr la desamortización de los bienes de la Iglesia y volver la propiedad de la tierra a sus legítimos propietarios, los campesinos despojados de ellas.

La Reforma enfrentó fundamentalmente el problema del acaparamiento de la tierra por parte de la Iglesia; al pugnar por la desamortización, cabe señalar que la Reforma no se colocó contra la creencia religiosa sino que atacó el problema de la tierra ociosa, esto es, combatió a quienes no trabajaban la tierra ni permitían que otros la explotaran y, en fin, pidió que la Nación movilizara las operaciones de compra y venta de tierras para impulsar la economía nacional.

Esta lucha caracteriza a la Reforma y presenta la oportunidad de conocer las ideas que en esta materia agraria sostuvieron y -llevaron a la práctica: el Presidente Benito Juárez así como Ponciano Arriaga.

⁶¹ Cfr. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. pp.66-67

2.2.1.- Benito Juárez.

Cuando el Partido Liberal llegó al poder en 1855, empezó a poner en práctica un programa -conocido después como la Reforma--, destinado a posibilitar la transformación del México tradicional en una sociedad moderna y fuerte, por medio de la empresa privada y el capitalismo.

Durante la llamada Guerra de los Tres Años, conservadores y liberales se aplicaron a una matanza y destrucción que asoló a todo el territorio patrio. Lo anterior trajo como consecuencia que de nuevo se agudizó la inseguridad en la tenencia de la tierra y se hizo fácil el despojo. De esta manera las ricas haciendas y la tifundios ayudaron con gran oportunismo por turno a las partidas armadas de los combatientes y no sólo se sostuvieron sino que aumentaron sus dominios enormes de tierras.

El Presidente Benito Juárez en su reducto de Veracruz, expidió el 7 de julio de 1859 en unión de Ocampo, Lerdo y Ruiz, un manifiesto-programa (Proclama de Emancipación) con los fundamentos y propósitos del Partido Liberal en el gobierno; cabe hacer mención que una gran parte de su contenido estaba ya plasmado en las leyes "Juárez", "Lerdo" e "Iglesias" así como en la Constitución de 1857. Por todo esto, la parte medular del documento reiteraba

la solución del problema clerical y el anhelo de generalizar y consolidar la pequeña propiedad agrícola; en adición, proyectaba estimular la inmigración, mediante grandes planes de colonización basados en modificaciones al régimen legal de la tierra.

De esta manera una consecuencia inmediata del manifiesto-programa fue la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos - del 12 de julio de 1859, destinada a castigar al clero por su lucha en contra del régimen constitucional de la República, privar al Partido Conservador de su principal fuente de recursos y en cambio hacerse de estos para lograr el triunfo aún incierto.

El artículo 22 de la Ley citada, establecía:

"Es nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes (eclesiásticos) ... ya sea que se verifique por algún individuo del clero, o por cualquier persona ... El comprador sea nacional o extranjero, queda obligado a reintegrar la cosa - comprada o su valor, y satisfacer además una multa ... El escriba no que autorice el contrato será depuesto e inhabilitado ... y los testigos ... sufrirán la pena de uno a cuatro años de presidio."⁶²

El 10 de junio de 1863, el Presidente Juárez establecía el gobierno de la República en San Luis Potosí a fin de continuar la obstinada defensa de la patria. La pobreza del erario se había empeorado por la pérdida de las aduanas de Veracruz y Tampico, el

⁶² Cit. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. pp.268-269

bloqueo naval y el fin del remate de los bienes nacionalizados - del clero; se había preferido a una mayor percepción por una meti- culosa venta, el logro político irreversible de la dilución de la propiedad clerical entre miles de arrendatarios y denunciante. - En estas circunstancias, aunadas al propósito de preservar la in- tegridad del territorio nacional, quedaban los baldíos como única probable gran fuente de recursos. Por lo tanto se expidió debido a esta situación la Ley Sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos, el 20 de julio de 1863.

En su artículo primero define inequívocamente como baldíos: " ... todos los terrenos de la República que no hayan sido desti- nados a un uso público por la autoridad facultada para ello por - la Ley, ni cedida por la misma a título oneroso o lucrativo a in- dividuos o corporaciones autorizadas para adquirirlos." 63

Por otra parte, el artículo segundo dispone: "Todo habitante de la República tiene el derecho de denunciar hasta dos mil qui- nientas hectáreas, y no más, de terreno baldío ... " 64

Estamos seguros que el pensamiento dominante de don Benito -- Juárez, fue brindar a los desheredados de la tierra una propiedad fácil de adquirir, por lo menos en cuanto al precio de ella; pero asimismo es justo reconocer que la experiencia no fue favorable a los preceptos de las leyes. Como consecuencia surgieron odios pro- fundos; la tierra no fue mejor repartida, al contrario, los gran-

63 Cit. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. p.270

64 Cit. CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. - Edit. Porrúa. 2a. ed. México. 1970. p.271

des propietarios reafirmaron a su sombra sus grandes e incultas posesiones; y muchos denunciados se arruinaron completamente, debido a los trámites y gastos interminables.⁶⁵ Se ha mencionado insistentemente por algunos tratadistas, que durante la etapa de la Reforma se despojó a innumerables comunidades de sus bienes; pero a nuestro modo de ver, las ideas de don Benito Juárez no eran despojar de sus tierras a los pueblos sino más bien buscaba estimular e incluso forzar el desarrollo económico; asimismo buscaba un contrapeso al poder de los grandes terratenientes creando una clase media compuesta de pequeños agricultores.

2.2.2.- Ponciano Arriaga.

De acuerdo con la reforma al Plan de Ayutla, el 17 de octubre de 1855 se expidió la convocatoria para la reunión de un Congreso Extraordinario Constituyente, el cual principió el 17 de febrero de 1856 en la Ciudad de México, tareas que no fueron concluidas sino hasta casi un año más tarde, el 5 de febrero, al terminarse de elaborar la Carta Fundamental de México la cual estuvo vigente durante sesenta años.

Entre los integrantes de este histórico Congreso figuraban hombres instruidos a quienes movía un conocimiento claro de los

⁶⁵ Cfr. GUTELMAN, Michel. Capitalismo y reforma agraria en México. Edit. ERA. 6a. ed. México. 1980. pp.49-50

problemas nacionales. De tal manera que en las sesiones del Congreso se planteó en más de una ocasión el problema de la tenencia de la tierra. Sobre esta materia es interesante conocer lo que al respecto pensaba Ponciano Arriaga.

El pensamiento de Ponciano Arriaga se exterioriza con nitidez y valentía en su Voto Particular sobre el problema motivo principal de este estudio, es decir sobre la propiedad de la tierra; y a fin de enterarnos mejor de los aspectos de mayor significación del pensamiento del citado luchador social, a continuación transcribimos algunos párrafos del discurso que pronunció ante el Congreso Constituyente:

"Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo.

Ese pueblo no puede ser libre, ni republicano, y mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo económico de las sociedades.

Poseedores de tierras hay, en la República Mexicana, que en fincas de campo o haciendas rústicas ocupan (si se puede llamar ocupación lo que es inmaterial y puramente imaginario) una superficie de tierra mayor que la que tienen nuestros Estados soberanos, y aún más dilatadas que la que alcanzan alguna o algunas naciones de Europa.

Una de dos cosas es inevitable; o ha de obrar por mucho tiempo en las entrañas de nuestro régimen político el elemento aristocrático de hecho, y a pesar de lo que digan nuestras leyes fundamentales, y los señores de título y de rango, los lores de tierras, la casta privilegiada, la que monopoliza la riqueza territorial, la que hace el agio con el sudor de su sirvientes, ha de tener el poder y la influencia en todos los asuntos políticos y civiles, o es preciso, indefectible, que llegue la reforma, que se hagan pedazos las restricciones y lazos de la servidumbre feudal; que caigan todos los monopolios y despotismos, que sucumban todos los abusos, y penetre en el corazón y las venas políticas el fecundo elemento de la igualdad democrática, el poderoso elemento de la soberanía popular, el único legítimo, el único a quien el derecho pertenece la autoridad." 66

En los párrafos transcritos, podemos observar que Arriaga advertía con gran claridad la tremenda e irritante desigualdad existente en el país, originada fundamentalmente por la concentración de la propiedad de la tierra; sabía bien que no era posible constituir un gobierno popular si millones de habitantes vivían desnudos y hambrientos en las haciendas de los poderosos o en los campos desolados en que habían nacido, y estaba seguro de que México no podría jamás llegar a ser un país democrático, en el cual gozaran de libertad los ciudadanos, sin mejorar las condiciones materiales de su existencia.

Cabe mencionar que el Voto Particular de Ponciano Arriaga, - que fundara en discurso tan verídico y luminoso, no pudo vencer la prudencia temerosa de la histórica asamblea. Por lo tanto, fue preciso que pasara más de medio siglo, es decir cuando el proble-

66

Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. pp.68-69

ma por la tierra se agravó, y por consiguiente estallara la Revolución iniciada por Francisco I. Madero, para que las ideas de Ponciano Arriaga cuajaran, por lo menos en parte, en la historia agraria del México contemporáneo.

2.3.- Etapas de la Revolución.

En 1910, son campesinos, en su inmensa mayoría, los que derrocan al general Porfirio Díaz, bajo el lema político de "Sufragio Efectivo y No Reelección". Pero es a todas luces notorio que la doctrina social y política de la Revolución se basa en la proclama agrarista de "Tierra y Libertad"

A partir de este memorable año los campesinos se levantaron en armas o estaban prestos para ello, pues la revolución social mexicana en sus núcleos más vigorosos surgía de la tierra, de las masas campesinas. Su centro ideológico era y es la reforma agraria integral, punto de partida de las reformas económicas, sociales y políticas que demandó y demanda el pueblo para establecer la justicia social,

Consta documentalmente que no existió lugar de actividad ganadera o agrícola que no aportara hombres para la lucha revolucionaria

ria; y está comprobado que fue nuestro campo el que produjo los caudillos y los ideólogos campesinos que durante la etapa precursora de la Revolución, prepararon el escenario, los hombres y las acciones que desarrollarían la contienda armada y la lucha jurídica por la liberación política y social de los mexicanos.

Lo expuesto evidencia que la lucha de clases en el campo estaba a flor de tiempo desde 1901. En esta época se contaban 8 000 haciendas y 28 000 ranchos; centros de trabajo rural en los que, cuando menos, había diez hombres ansiosos de tomar las armas contra la opresión latifundista y la dictadura. Entre tales ciudadanos ya existían Emiliano Zapata, Francisco Villa, Los Flores Magón, Francisco I. Madero, Venustiano Cerranza, Magdaleno Cedillo, Otilio Montaño y otros luchadores sociales. En los siguientes incisos estudiaremos lo referente a las ideas agraristas de: Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Venustiano Cerranza y finalizamos nuestra exposición con el pensamiento agrario de Luis Cabrera

2.3.1.- Francisco I. Madero.

Desde 1906, la discrepancia de principios doctrinarios entre las dos tendencias políticas de los partidos que pugnan por tomar el poder público definieron el carácter del antagonismo que -

habría de separarlos para siempre y enfrentarlos en contienda armada.

Por una parte, el Partido Liberal Mexicano radicalizaría su concepción de la lucha social y los procedimientos de combate establecidos en la bandera del anarquismo, del comunismo libertario, dispuesto a subvertir el orden social burgués para establecer la sociedad nueva. Derrocar al general Porfirio Díaz y castigar a su oligarquía con el peso de la ley; tal fue la característica de la tendencia político-social del Partido Liberal Mexicano. Su lema era "Reforma, Libertad y Justicia"⁶⁷

Por otra parte, los núcleos partidistas de tendencia acomodaticia a los vaivenes político-electorales del porfirismo, entre los que sobresalían: antirreeleccionistas fieles al constitucionalismo republicano; personalistas como los adeptos al general Bernardo Reyes; demócratas románticos o demagogos. Todos ellos pacifistas, se distinguían por su admiración al general Díaz como héroe de la guerra contra el imperio y su fama internacional de pacificador. Estos núcleos partidistas querían tomar el poder político por medio de comicios supuestamente intachables, y que su candidato a la Presidencia de la República recibiera la investidura de supremo mandatario como herencia mercedada por Porfirio Díaz.⁶⁸

⁶⁷ Cfr. GUTELWAN, Michel. Capitalismo y reforma agraria en México. Edit. ERA. 6a. ed. México. 1980. pp.60-62

⁶⁸ Cfr. GUTELWAN, Michel. Capitalismo y reforma agraria en México. Edit. ERA. 6a. ed. México. 1980. pp.67-68

Ellos no actuaban para reformar y regenerar el orden social - ni para castigar crímenes de lesa patria cometidos por el gobierno, sino con el fin de suceder al tirano en el mandato y formar - su propia oligarquía neopotista, como la porfiriana. Los núcleos partidistas de esta tendencia los aglutinó la bandera política de Francisco I. Madero con el lema político de "Sufragio Efectivo y No Reelección"

De esta manera, los núcleos partidistas que reuniría Madero - en 1910 bajo su dirección, por determinación de la Gran Conven--- ción Nacional Independiente, confirmaron entonces, y ratificarían siempre, su lealtad a la Constitución de 1857, sin proponer reformas sociales ni ofrecer nada que modificara radicalmente la es--- tructura política de la dictadura, ni arrancara de cuajo los vicios del trato a los obreros ni erradicara la opresión económica que gravitaba sobre el pueblo; y, especialmente, sin ofrecer la - revisión jurídica de la tenencia de la tierra y remuneración del trabajo campesino, por no afectar privilegios económicos de las - clases explotadoras, a las que pertenecía el propio Madero, su familia, y numerosos partidarios suyos.

Durante su gobierno, Madero continuó planteando la resolución de los problemas nacionales conforme a la doctrina sociológica de las transformaciones pacíficas sucesivas sin menoscabo del marco tradicional burgués sobre tenencia de la tierra y explotación de los productores en todas las esferas de la actividad capitalista.

Pensamos que Francisco I. Madero, seguramente bajo la presión de sus partidarios colaboradores más allegados, dictó el Plan de San Luis el 5 de octubre de 1910, documento que inicia formalmente el movimiento revolucionario, en este Plan promete a los pequeños propietarios que hubieren sido despojados de sus terrenos la devolución de los mismos, declarando para ello anulables por revisión forzosa todos los actos de las autoridades ejecutivas o judiciales que hubieren consumado el despojo. Dice el párrafo tercero del artículo 3^o:

" Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquéllos en cuyo beneficio se verificó el despojo." 69

Sin embargo nada práctico se hizo. Posteriormente en su primer Informe de Gobierno, Madero considera al movimiento zapatista como " ... amorfo socialismo agrario, que para las rudas inteligencias de los campesinos de Morelos sólo puede tomar la forma de vandalismo siniestro ... "; y que " ... no ha encontrado eco en -

69 Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.160

las demás regiones del país". Y responde a la imputación del Plan de Ayala de incumplimiento de las promesas hechas en el Plan de San Luis, de la siguiente manera:

"Desde que fui investido por mis conciudadanos con el honroso cargo de Presidente de la República, no me he ocupado de refutar las versiones contradictorias que circulan en la prensa, en donde con frecuencia se hace referencia a ofrecimientos que he hecho y que he dejado de cumplir. Pero con tanta insistencia han repetido algunos periódicos y muy especialmente el que Ud., tan acertadamente dirige: "que en las promesas de la Revolución figuraba el reparto de tierras al proletariado y se ofrecía la división de la tifundios que pertenecían al poder de unos cuantos privilegiados, con perjuicio de las clases menesterosas" (editorial de ayer), que quiero de una vez por todas, rectificar esa especie.

Suplico a Ud., se sirva revisar cuidadosamente el Plan de San Luis y todos los discursos que pronuncié antes y después de la Revolución, así como los Programas de Gobierno que publiqué después de las Convenciones de 1910 y de 1911, y si en alguno de ellos ex presé tales ideas, entonces se tendrá el derecho para decirme que no he cumplido mis promesas.

El mismo discurso que Uds. comentan, tomando únicamente una frase, explica cuáles son las ideas del Gobierno. Pero una cosa es crear la pequeña propiedad, por medio del esfuerzo constante, y otra es repartir las grandes propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos ni proclamas." 70

A muchos años de aquellos acontecimientos, podemos decir que, en resumen de cuentas, el gobierno del señor Madero puso la reso-

70 Cit. MENDIETA y Núñez, Lucio. El problema agrario de México.
Edit. Porrúa. 16a. ed. México. 1979. pp.180-181

lución del problema del campo en manos de las clases conservado--ras, es decir, precisamente en manos de quienes estaban interesados en no resolverlo. Es incuestionable que aunque las soluciones académicas y teóricas fueran más o menos acertadas e indicativas de que el problema principiaba a ser tomado en cuenta; pero la solución práctica, era imposible. No sólo por la preponderancia que en el gabinete presidencial habían adquirido los representantes - ideológicos del antiguo y tradicional estado de cosas, sino que - se sumaba a lo anterior el hecho de que los encargados de los pro-blemas fueron en su mayoría propietarios de grandes extensiones - rurales o en su defecto estaban conectados con esa clase social; no podemos dejar de señalar que el propio Madero se oponía a las reformas, por la sencilla razón de que pertenecía a una familia y a una clase típicamente latifundista.

2.3.2.- Emiliano Zapata.

Es un hecho que no se puede negar, que los errores sociales - del régimen maderista repercutieron estruendosamente en el campo mexicano, entre los campesinos, otra vez víctimas de las tortuosidades políticas de los funcionarios públicos ajenos a su clase y a la Revolución que los había llevado al poder.

De esta manera el primero de septiembre de 1911, en Chinameca Morelos, el revolucionario agrarista general Emiliano Zapata, jefe nato de los campesinos del país, escapó de una artera celada - preparada por el gobierno. Era presidente provisional de la República el licenciado Francisco León de la Barra y el presidente - constitucional electo era Francisco I. Madero.

Este hecho y el rechazo constante del licenciado León de la Barra y de Madero a efectuar el reparto de tierras así como la división de latifundios, originaron el nuevo levantamiento zapatista, lo cual fue una insurrección agraria y social en todos sus alcances, conforme lo prueban la introducción y el articulado del - memorable documento, redactado en Ayoxustla y proclamado allí el 28 de noviembre de 1911 con el nombre de Plan de Ayala.

El Plan, aparte de los aspectos políticos de: "desconocimiento" de Madero como Presidente de la República y Jefe de la Revolución, y "reconocimiento" de Pascual Orozco, o en su defecto Emiliano Zapata, como Jefe de la Revolución Libertadora y hacer suyo el Plan de San Luis, ordena que los pueblos y ciudadanos que hubieren sido despojados de sus tierras por los hacendados científicos o caciques, a la sombra de la justicia venal, entrarán en inmediata posesión de las propiedades usurpadas y, asimismo, que los pueblos y ciudadanos que no tuvieran tierras podían obtenerlas para "ejidos, colonias, fundos legales o campos de labor" por expropiación, previa indemnización, de la tercera parte de los la

tifundios. Las ideas contenidas en este Plan, establecen ya los dos procedimientos característicos del subsecuente desarrollo en materia agraria: la restitución y la dotación de tierras, al respecto se decía lo siguiente:

" 6.- Como parte adicional del Plan (de San Luis) que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas, que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades manteniendo a todo trance con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

7.- En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisen, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembrar o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos."⁷¹

Se advierte que el general Emiliano Zapata declara que reinicia la Revolución cuyo mando abandonó Francisco I. Madero. Su grito de rebelión es llamamiento clasista, pues convoca al pueblo para liberarlo de la opresión económica, del despotismo político de

⁷¹ Cit. DIAZ Soto y Gama, Antonio. La cuestión agraria en México
Edit. El Caballito. 3a. ed. México. 1982. pp.11-12

las clases económicamente fuertes.

Consecuente con sus ideas agrarias, Emiliano Zapata procuró - cumplir con el Plan de Ayala, por esta razón el 30 de abril del - año 1912 llevó a cabo la primera restitución de tierras al pueblo de Ixcamilpa por la Junta Revolucionaria del Estado de Morelos.⁷² - Pensamos que tal acto debió de haber tenido carácter simbólico, - debido sobre todo a las condiciones anormales derivadas de la con- tienda armada; pero ponía de relieve la sinceridad de Zapata y la de sus compañeros, quienes sin escatimar sacrificio alguno jamás traicionaron a su bandera de reivindicaciones agraristas.

2.3.3.- Venustiano Carranza.

A la muerte de Francisco I. Madero, el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza se lanzó a la guerra civil, la cual ya estaba en desarrollo; su finalidad era la de derrocar el régimen gubernamental usurpador presidido por el general Victoriano Huerta.

Venustiano Carranza llamó al pueblo a las armas conforme a los principios políticos del Plan de Guadalupe proclamado el 26 - de marzo de 1913 en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, buscando reestructurar el orden constitucional.

⁷² Cfr. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.179

Distinta de la visión de los procedimientos políticos empleados por Emiliano Zapata para alcanzar las metas revolucionarias - fue la de Venustiano Carranza. De esta manera para Carranza lo primero e ineludible era asumir la representación de un gobierno de facto en armas ante el pueblo y ante los Estados extranjeros. Un gobierno de facto que, en uso de su derecho de soberanía podía hacer la guerra y la paz; gobernar desde un territorio determinado; legislar en uso de las facultades extraordinarias de que el primer jefe del Ejército Constitucionalista decía estar investido y reconstruir el orden constitucional roto por la usurpación militar que del poder público hizo Victoriano Huerta.

El hecho de que Carranza no hiciera preceder el Plan de Guadalupe de una programática social acorde con las aspiraciones agraristas proclamadas por Zapata, no implica que el Primer Jefe desconociera la necesidad de afrontar la reforma general de las instituciones nacionales, como lo hizo desde el 19 de febrero del año 1912.

Acerca del pensamiento agrario de Venustiano Carranza, cabe mencionar lo que al respecto escribe Francisco L. Múgica:

"Todos queríamos que aquél documento -El Plan de Guadalupe--, abarcara la historia de las generaciones que iban a rebelarse y los anhelos que perseguían ... Deseábamos hablarle al pueblo, no sólo de la razón legal de la guerra, sino de la oportunidad, de la necesidad de vindicar las usurpaciones desde la de la tierra -

hasta la del poder, desde la económica hasta la política" Y sereno, el caudillo de la legalidad contestó así a nuestro entusiasmo: ¿ Quieren ustedes que la guerra dure dos, o cinco años?. La guerra será más breve mientras menos resistencia haya que vencer. Los terratenientes, el clero y los industriales, son más fuertes y vigorosos que el gobierno usurpador; hay que acabar primero con éste y atacar después los problemas que con justicia entusiasman a todos ustedes, pero a cuya juventud no le es permitido excogitar los medios de eliminar fuerzas que se opondrían tenazmente al triunfo de la causa." 73

Más tarde, en el discurso pronunciado por Carranza en la Sala de Cabildos de Hermosillo, Sonora, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista dijo:

" ... El origen de nuestra Revolución fue una tiranía, de 30 años, un cuartelazo y un doble asesinato ... Pero sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opóngase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; y no es sólo repartir las tierras y las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional ... Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicatoria y social ... " 74

73 Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.220

74 Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.221

Al impulso de los anhelos campesinos por alcanzar las metas revolucionarias necesarias para el bienestar de sus clases, el Congreso Constituyente de Querétaro avanzó mucho más allá de lo previsto por el primer Jefe Carranza, cuya cautela rebasaron los entusiasmos de: Mígica, Aguilar, Jara, Baca, Calderón. etc., y debido a la decisión de Venustiano Carranza se estableció en la Carta Magna de 1917, el artículo 27 el cual es seguramente, el más revolucionario y el de mayor trascendencia nacional sobre todo para los habitantes del campo mexicano.

Ahora bien, no son pocos los que han afirmado que el señor Carranza nunca tuvo sensibilidad revolucionaria; que por el contrario por el hecho de haber sido senador de la República en la época del general Porfirio Díaz y gozar de una situación económica desahogada, jamás comprendió las necesidades y anhelos de las masas enormes de la población. Para nosotros esto no es verdad; y lo cierto es lo contrario. Por lo que Carranza fue un verdadero revolucionario que tuvo ideas muy claras sobre los problemas fundamentales del país; fue un patriota, un hombre enérgico y sereno, un ciudadano austero con preocupaciones de carácter social.

2.3.4.- Luis Cabrera.

Es bien sabido que la Ley de 6 de enero de 1915 fue redactada

en su mayor parte por el licenciado Luis Cabrera, conforme a las ideas que había expresado en su célebre discurso sobre la reconstitución de los ejidos de los pueblos, en la Cámara de Diputados, los primeros días del mes de diciembre de 1912. Esta Ley marca el principio de lo que se ha convenido en llamar la reforma agraria mexicana. A nuestro modo de ver, el mérito de Luis Cabrera es indiscutible.

La importante Ley consta de nueve considerandos y doce artículos de enorme interés y trascendencia. Para el objetivo de nuestra tesis tal trascendencia e interés radican no sólo en la justificación del movimiento revolucionario, sino en el criterio que sustentan respecto a que todos los pueblos sin tierras, hayan tenido o no ejidos, tienen derecho a tenerlas para satisfacer sus necesidades.

La Ley considera que una de las causas fundamentales del malestar y descontento de la población agrícola del país ha sido el despojo de los terrenos que a los pueblos les fueron concedidos en la época colonial. Agrega que estos despojos se realizaron no sólo por medio de enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas, sino también por composiciones o ventas concertadas por las Secretarías de Fomento y Hacienda, o a pretexto de deslindes, para favorecer a los denunciantes de excedencias o demasías al servicio de las compañías deslindadoras. Todo esto con la complicidad de los Jefes Políticos y de los Gobernadores.⁷⁵

⁷⁵ Cfr. DIAZ Soto y Gama, Antonio. La cuestión agraria en México Edit. El Caballito. 3a. ed. México. 1982. pp.37-38

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En la exposición de motivos de la Ley que venimos estudiando, se concluye que para establecer la paz en la República y organizar a la sociedad mexicana de conformidad con uno de los postulados básicos de la Revolución, es necesario restituir a numerosos pueblos de los ejidos de que fueron despojados, a la vez que dotar de tierras a los núcleos de población carentes de ellas.

Podemos apreciar que el pensamiento fundamental del autor de la Ley de 6 de enero de 1915, aspiró a proporcionar medios de vida a millares de familias paupérrimas y a elevar su nivel económico y cultural.

Por considerar que es de suma importancia histórica la Ley que nos ocupa, a continuación nos permitimos reproducir los artículos que se encuentran más relacionados con nuestro objetivo:

"Artículo 1.- Se declaran nulas:

1.- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados o cualquier otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

11.- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el primero de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y

111.- Todas las diligencias de apeo o deslinde, practicadas durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

Artículo 2.- La división o reparto que se hubiera hecho ilegalmente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

Artículo 3.- Los pueblos que necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

Artículo 6.- Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieren sido invadidas u ocupadas ilegalmente, y a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores, y en los casos de los territorios y del Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores, pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el estado de guerra dificultare la acción de los gobiernos locales, las solicitudes podrán también presentarse ante los Jefes militares que estén autorizados especialmente para el efecto por el encargado del Poder Ejecutivo; a estas solicitudes se adjuntarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesiones de tierras para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

Artículo 11.- Una Ley Reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o que se adjudiquen a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entre tanto los disfrutarán en común.

Artículo 12.- Los gobernadores de los Estados o, en su caso, los jefes militares de cada región autorizados por el encargado del Poder Ejecutivo, nombrarán desde luego la Comisión Local Agraria y los Comités Particulares Ejecutivos."76

Desde nuestro punto de vista, la Ley de 6 de enero de 1915 influyó efectivamente en el triunfo de las fuerzas leales a Venustiano Carranza, pues la Ley aparecía más clara y práctica a los campesinos. En 1915 la guerra civil alcanzó proporciones sin precedente, y lógicamente en tales circunstancias no era posible la aplicación en gran escala de la Ley en estudio. De esta manera, las estadísticas no registran ninguna dotación o restitución de tierras en 1915, y sólo registran algo más de mil doscientas hectáreas en 1916.

2.4.- México Contemporáneo.

El Congreso Constituyente inició sus labores el primero de diciembre de 1916 y las terminó el treinta y uno de enero de 1917, bajo la presidencia del diputado Manuel Rojas. Cabe señalar, que

⁷⁶ Cit. DIAZ Soto y Gama, Antonio. La cuestión agraria en México Edit. El Caballito. 3a. ed. México. 1982. pp.40-43

aunque recibió un Proyecto de Constitución del Presidente Carranza, actuó con plena independencia de criterio, y le hizo modificaciones substanciales, como las representadas en los artículos 27 y 123, que fueron inducidos por revolucionarios de valor como: Heriberto Jera, Francisco J. Mógica y Luis G. Monzón, entre otros; y aunque su Proyecto fue modificado, Venustiano Carranza como Jefe de la Nación promulgó la Constitución y fue el primero en jurar cumplirla y hacerla cumplir. Así se dió vida a los ideales de México, con leyes adaptadas a la realidad, que permitieron crear las instituciones adecuadas para cumplir sus mandatos y establecer las bases del México moderno.

Como hemos visto, la Revolución mexicana cristalizó en la Carta Magna de 1917, que recogió los anhelos del hombre del campo en su artículo 27, calificado como el más importante por los Diputados firmantes de la Iniciativa.

De allí la importancia de conocerlo, por lo que cabe remitirnos al inciso 1.4 del capítulo primero de la presente investigación, lugar en donde ha sido citado.

Lo que podemos llamar los principios esenciales del ordenamiento constitucional en cuestión agraria, se encuentran en los tres primeros párrafos citados, en los cuales se establece una doctrina nueva en materia de propiedad. En primer lugar se establece - que las tierras y aguas pertenecen originariamente a la Nación, -

la que ha organizado la propiedad privada por razones de conveniencia colectiva; pero se afirma en forma categórica que la Nación - tiene el derecho de imponer a esa propiedad, en cualquier tiempo, las modalidades que exija el interés público. En segundo lugar, - se ordena que las expropiaciones de terrenos y de aguas se harán por causa de utilidad pública y mediante indemnización: es decir, se abandona el principio de la indemnización previa, lo cual es - un cambio de tal importancia, que sin él no hubiera sido posible llevar a cabo las demás disposiciones del artículo que se viene - estudiando; porque no es ocioso insistir en que el gobierno federal y mucho menos los gobiernos de los Estados jamás hubieran tenido los fondos necesarios para pagar a los hacendados, previamente, el valor de sus terrenos.

Los principios en estudio fueron instituidos con el fin preciso de fraccionar los latifundios para crear la pequeña propiedad y nuevos centros de población agrícola, para el fomento de la - agricultura en general y para evitar la destrucción de los recursos naturales en perjuicio de la sociedad. Por supuesto que otro de los fines de los principios precitados consiste en la dotación de tierras a los pueblos, de conformidad con el Decreto del 6 de enero de 1915. Decreto que en el mismo artículo se eleva a precepto constitucional.

Al gobierno de Venustiano Carranza le correspondió promulgar y publicar la Constitución de 1917, por lo que como primer manda-

tario emanado de la Revolución mexicana hecha Ley, tuvo a su cargo iniciar el reparto masivo de tierras, que en su gobierno llegó a 224 mil hectáreas.

Venustiano Carranza gobernó hasta el año de 1920, siendo asesinado el 21 de mayo de dicho año. En su lugar fue designado como presidente interino el general Adolfo de la Huerta, quien gobernó al país del primero de junio al 30 de noviembre de 1920, y que en tan breve lapso repartió 157 mil hectáreas.

De la Huerta entregó el poder al presidente constitucional, que para entonces lo fue el general Alvaro Obregón, quien gobernó hasta 1924. Cabe señalar que en aquella época el ejercicio constitucional de un presidente en México era de cuatro años únicamente.

En los siguientes incisos analizaremos lo referente a los ideas agrarios del presidente Alvaro Obregón, así como a los de Antonio Díaz Soto y Gama, para finalizar el capítulo analizando las ideas y medidas que en materia agraria sustentó el Presidente Lázaro Cárdenas.

2.4.1.- Alvaro Obregón.

El general Alvaro Obregón, brillante caudillo del movimiento

social a partir de 1912, brazo derecho de Venustiano Carranza en la lucha militar, fue resueltamente agrarista desde siempre. Puede decirse que el agrarismo del general Obregón se hace más radical al ocupar o poco después de ocupar la Presidencia de la República. De esta manera vemos que durante su gestión se registra - una gran actividad legislativa y se intensifica la distribución - de tierras, de tal manera que de 1921 a 1924 inclusive, se entregan un millón quinientas cincuenta y siete mil novecientas ochenta hectáreas a familias campesinas, en tanto que desde la expedición de la Ley de 6 de enero de 1915 al 31 de diciembre de 1919, el número de hectáreas distribuidas apenas llega a ciento setenta y dos mil novecientos noventa y siete hectáreas, es decir algo - así como nueve veces menos en números redondos.⁷⁷

El 28 de diciembre de 1920, se promulgó la Ley de Ejidos. En dicha Ley se reúnen varias de las disposiciones de la Comisión Nacional Agraria contenidas en las Circulares más importantes, tales como la fijación de las cincuenta hectáreas inafectables y la extensión de terreno que debía darse a cada ejidatario, calculada de tal suerte que su rendimiento equivaliera al doble del jornal que se pagara normalmente en la localidad.

Empezó formalmente el reparto de tierras organizando brigadas de agrónomos como la del Estado de Morelos, en la que designó como jefe al agrarista, ingeniero don Marte R. Gómez. Asimismo creó en la Secretaría de Agricultura el Departamento de Cooperativas el

⁷⁷ Cfr. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. 280

cual quedó a cargo de otro destacado agrarista como lo fue don -
Leuro Caloca.

Con el Decreto de 22 de noviembre de 1921, deroga la Ley de -
Ejidos de 1920, este nuevo Decreto contiene una serie de disposi-
ciones enérgicas tendientes a acelerar los trámites en materia de
dotaciones y restituciones de tierras, así como también porque reg-
tablecó las restituciones y dotaciones provisionales. El artícu-
lo 4 de dicho Decreto estableció por primera vez en cada entidad
federativa las Procuradurías de los Pueblos, para patrocinar gra-
tis a los peticionarios de tierras de conformidad con las leyes -
en vigor. Las Procuradurías prestaron desde luego servicios úti-
les a los pueblos e indígenas que en sus solicitudes de ejidos, a
causa de su bajo nivel cultural, habían sido víctimas de las ma-
las artes de algunos abogados.⁷⁸

El Decreto de 2 de agosto de 1923 recoge con la mayor preci-
sión lo que entonces pensaba sobre el problema de la tenencia de
la tierra el presidente de la República, Obregón. Por esta razón
y en consonancia con el plan que hemos venido siguiendo, a conti-
nuación vamos a reproducir algunos Considerandos del ordenamiento
legal de referencia, de igual manera que aquellos artículos que,
a nuestro parecer, son los que tienen importancia fundamental pa-
ra el objetivo de nuestra investigación.

⁷⁸ Cfr. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma
agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México.
1964. p.282

"Considerando: Que el movimiento de rehabilitación económica en favor del hombre que trabaja en el campo sólo ha tenido hasta hoy resultados directos en las restituciones y dotaciones de ejidos a los pueblos, mientras un gran número de proletarios campesinos emigran constantemente de nuestro país hacia otros lugares en busca de mejor suerte ya que no encuentra en el trabajo asalariado esperanzas para su salvación, ni oportunidades que se le brinden para cultivar por sí mismo la tierra en provecho propio.

Considerando: Que la tierra es el supremo factor de producción, que cuando se encuentra acaparado no solamente proporciona al acaparador los bienes naturales de la producción sino el dominio ilimitado y arbitrario sobre las vidas de los productores.

Considerando: Que especialmente el movimiento revolucionario de nuestro país de 1910 a 1920 tuvo como anhelo definitivo reformar el sistema oficial de nuestra República, fijándose con especial atención en nuestro problema de la tierra, en donde siempre prevaleció una exasperante falta de equidad en el trabajo y en el dominio de la misma, dado que existen enormes extensiones en poder de unos cuantos acaparadores, mientras carece de una pequeña parcela la gran mayoría de los trabajadores del campo.

Artículo 1.- Todo mexicano por nacimiento o naturalización mayor de diez y ocho años, que carezca de tierras y no las pueda obtener por algún título, podrá adquirirla de las nacionales y baldías que no estén reservadas por el gobierno, conforme a las leyes o disposiciones expresas.

Artículo 3.- El individuo que desea personalmente dedicarse a la agricultura, queda facultado para tomar de las tierras nacionales y baldías las extensiones siguientes: en terrenos irrigables, hasta veinticinco hectáreas; de temporal de primera, hasta cien; de temporal de segunda, hasta doscientos, y de temporal de tercera, cerriles o pastorales, hasta quinientas.

Artículo 13.- Ninguna persona podrá tener más de una parcela de las que trata el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 19.- Las tierras nacionales o baldías que estén ocupadas, sin título pero con posesión legal antes de la vigencia de este Decreto, serán respetadas en la proporción de que habla el artículo 3 para cada ocupante, y si la ocupación estuviere hecha por una sociedad o herederos cuya porción todavía no estuviere dividida, se respetará a cada socio o heredero una porción igual a la fijada en dicho artículo para cada individuo."79

Aunque fueron muy escasos los resultados prácticos del Decreto en buena parte arriba transcrito. De todos modos tiene indudable significación para nuestro propósito de recoger las ideas de Alvaro Obregón, pues en un momento dado, por razón de sus funciones políticas y administrativas tuvo que enfrentarse a un problema cuya magnitud y complejidad era sumamente evidente.

2.4.2.- Antonio Díaz Soto y Gama.

La reforma agraria en su etapa obregonista fue un movimiento genuinamente mexicano con ciertas influencias inspiradas en el cristianismo, y cabe mencionar que Antonio Díaz Soto y Gama fue incuestionablemente el líder máximo del agrarismo durante este período.

79 Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. pp.285-286

Con respecto a dicho personaje, cabe decir que fue desde su juventud adversario del gobierno del general Porfirio Díaz y sufrió por ello persecuciones y encarcelamientos sin cesar jamás en su actitud combativa. En 1912 presentó junto con el diputado Juan Sarabia un Proyecto de Ley Agraria en una de las sesiones de la Cámara de Diputados. Posteriormente se unió al movimiento zapatista y fue su más brillante y discutido delegado en la Convención de Aguascalientes. Continuó luchando con lealtad inquebrantable al lado de los revolucionarios del sur hasta que éstos se sumaron al Plan de Agua Prieta en 1920 y se sometieron al gobierno provisional de Adolfo de la Huerta. En ese mismo año Díaz Soto y Gama fundó en compañía de Rodrigo Gómez, Octavio Paz, Angel Barrios y otros más, el Partido Nacional Agrarista que durante el gobierno del general Alvaro Obregón y parte del siguiente gobierno ejerció enorme influencia en el desarrollo de la reforma agraria. Pero el cerebro del Partido, el doctrinario, el ideólogo, fue personalmente Antonio Díaz Soto y Gama.⁸⁰

Por las razones arriba expresadas estimamos necesario reproducir algunas partes del discurso que pronunció Soto y Gama, al celebrarse en noviembre de 1923 la Convención Agrarista para designar candidato a la Presidencia de la República.

"Estamos en presencia, lo sentimos todos, lo dijo ya el general Calles, de las masas trabajadoras del país, de las que forman la verdadera base de la nacionalidad; estas masas de hombres, la raza indígena, son las que nos dan de comer; las que nos dan de -

⁸⁰ Cfr. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. pp.312-313

comer a todos (hay que repetirlo), a los intelectuales, a los empleados, a la clase media, a los ricos y a los obreros mismos. Y si ellos son los que nos dan de comer, los que nos proporcionan el sustento, los que forman la base de nuestra vida física, se deuce justicieramente y sin remedio, que ellos son los que tienen todos los derechos, y que para ellos deben ser de toda preferencia las atenciones del gobierno y las preocupaciones de los intelectuales.

Estamos en presencia de la clase que nos da de comer, de los hombres que exponen su pecho en el combate, de los que han sufrido toda clase de vejaciones y no han sabido nunca lo que es la justicia. Quiero recalcarlo así claramente, de una manera lisa y llana, sin retórica y sin énfasis, porque ya es preciso abandonar las frases vagas, para ir formulando lo que pueda llamarse, lo que otros han llamado, el breviario de la Revolución.⁸¹

Para Antonio Díaz Soto y Gama no había un problema en el campo, sino que había muchos problemas a los cuales daba las siguientes soluciones:

Por lo que hace al problema relativo a la pequeña propiedad: decía que se debía garantizar plenamente su existencia y funcionamiento; asimismo defenderla contra los ataques de cuantos tratan de invadir o de usurpar sus frutos; refaccionarla y acondicionarla, en todos sentidos, para que produzca el máximo rendimiento.

Para el problema relativo al ejido; decía que se debía dotar a éste de todos los elementos para hacerlo productivo y próspero, y junto con esto, depurar a la institución ejidal, librarla de ti

⁸¹ Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.314

ranos, de explotadores y de parásitos.

Al lado de estos dos problemas, había otro de radical importancia: el de plantear y asegurar las condiciones de pacífica y - armoniosa convivencia entre el ejido y la pequeña propiedad, y para ello planteaba, entre otras cosas, fijar en definitiva los límites y la extensión del uno y de la otra.⁸²

Ampliando lo referente a los problemas del ejido, planteaba - las siguientes soluciones: Además de repartir la tierra entre los campesinos, hay que dotar a éstos de cuanto hace falta para una - buena labor agrícola; a saber: tierra fértil o propicia para el - cultivo, agua suficiente, capital o crédito bastantes, aperos y - útiles de labranza adecuados y los equipos mecánicos que se requie-
ran.⁸³

Las ideas de Antonio Díaz Soto y Gama eran repetidas por los dirigentes agraristas, lo cual nos lleva lógicamente a suponer - que a su vez influyeron en aquellos años en el pensamiento vago e impreciso de millares de campesinos.

Antonio Díaz Soto y Gama no figura en las listas de los logros de la Revolución; él ha sido honrado, y por su apasionada defensa del sector campesino; según nuestro parecer, merece el respeto de todos los hombres del campo.

⁸² Cfr. DIAZ Soto y Gama, Antonio. La cuestión agraria en México Edit. El Caballito. 3a. ed. México. 1982. p.81

⁸³ Cfr. DIAZ Soto y Gama, Antonio. La cuestión agraria en México Edit. El Caballito. 3a. ed. México. 1982. p.94

2.4.3.- Lázaro Cárdenas.

La evolución de la reforma agraria en México demuestra que los elementos básicos de la reforma agraria no siempre se presentaban juntos. La unión más armoniosa entre la política de repartición de tierras de los grandes latifundios con la ayuda considerable del Estado, se notó en los años 1936-1940, es decir en el período del gobierno burgués progresista del general Lázaro Cárdenas. Indudablemente este fue también el período de las más radicales medidas en la agricultura, tanto en el aspecto cuantitativo como en el aspecto cualitativo. Asimismo las tierras de los grandes terratenientes fueron expropiadas sin remuneraciones y se entregaron a los campesinos gratuitamente.

Tratándose del reparto de tierras a los pueblos es impresionante al comparar el período cardenista con los 20 años anteriores. De esta manera en los veinte años se entregaron a los ejidatarios 10.085,863 hectáreas, lo que da un promedio anual de 504,293; en tanto que en el período de Lázaro Cárdenas el número de hectáreas repartidas ascendió a 17.609,139, o sea 2.934,856, promediando el sexenio.⁸⁴ Los datos que anteceden explican y justifican el sentimiento agrario así como la enorme popularidad del general Lázaro Cárdenas entre la población rural mexicana.

⁸⁴ Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. pp.60-61

El primer paso de importancia en materia agraria que dió el general Cárdenas como presidente de la República, fue el Acuerdo de 1935, tendiente a lograr la unificación de todos los campesinos del país; Cárdenas reconocía en este Acuerdo, el bajísimo nivel de vida de los ejidatarios, hecho contrario a los propósitos de la Revolución; y hablaba de los obstáculos que impedían el mejoramiento de la situación del campesino, entre los cuales señalaba el contubernio de funcionarios poco escrupulosos con los hacendados, lógicamente enemigos de la reforma agraria. En el penúltimo considerando de su Acuerdo podemos leer lo siguiente:

"Que, finalmente, para evitar los males anotados al principio y ejecutar íntegramente un programa comprendiendo los nueve puntos de acción, es indispensable unificar a los ejidatarios del país y constituir con ellos un organismo de carácter permanente con amplios y avanzados propósitos que en el orden político los ponga a cubierto de los graves perjuicios que ocasionan las estériles luchas por ambiciones personales; en el orden económico los libere definitivamente de la desorganización y miseria en que viven; y en el orden social los eleve al nivel de factor activo y capaz de obtener por sí sólo las conquistas por las que han venido luchando."⁸⁵

Hay que añadir que durante el gobierno cardenista no se logró la unificación de los ejidatarios, ni se ha logrado todavía por completo a pesar de existir la Confederación Nacional Campesina. Y es que se trata de algo muy difícil de realizar, tanto por la extensión del territorio nacional y las distintas características

⁸⁵ Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. p.406

de los campesinos mexicanos, como por el medio social y las diferencias agronómicas, climatológicas y de otra índole.

El paso de mayor trascendencia que dió el general Cárdenas durante su gestión gubernativa fue, seguramente, la implantación de la reforma agraria en la Comarca Lagunera, iniciada en los comienzos del mes de octubre de 1936. Al respecto podemos decir que si se exceptúa la expropiación de los bienes de las empresas petroleras inglesas y norteamericanas, ningún acto del gobierno de Lázaro Cárdenas produjo tan intensa conmoción en toda la República como la aplicación de la reforma agraria en la hasta entonces intocada región de la Laguna. Tan fue así, que el propio Presidente - Cárdenas se vió obligado a dirigir a la Nación el mensaje de 30 - de noviembre del propio año de 1936. Para nosotros este documento tiene excepcional significación porque condensa las ideas fundamentales de Lázaro Cárdenas en materia agraria. De suerte que vamos a insertar varios párrafos del documento que ocupa nuestra atención:

"Dentro de nuestro sistema agrario constitucional el ejido, - en efecto, es el medio directo de satisfacer las necesidades de los núcleos de población, hasta el límite en que las tierras afegtables lo permitan, y constituye para la comunidad una fuente de vida propia que libera a los habitantes de trabajar a jornal y le permite a cada uno de ellos percibir el valor íntegro del esfuerzo que aplica a las tareas productoras.

Procurar el mayor rendimiento de la tierra, para acrecentar la riqueza pública ya distribuida y eliminar los procedimientos -

indirectos de explotación -como el préstamo usurario, la compra de cosechas al tiempo y la intermediación mercantil- son deberes que el Estado afronta; porque desea llevar a sus consecuencias lógicas la reforma agraria, no en contravención, sino en fiel cumplimiento de los preceptos constitucionales.

La injerencia del Estado en la dirección superior de la economía nacional es, por ambos capítulos, una función de orden público: en lo social, al garantizar autoeconomía económica a los pueblos dotados; y en lo económico, al cuidar que no se reduzca el volumen global de la producción agrícola, en detrimento del consumo y del comercio exterior.

El fin señalado por la Ley sólo se alcanza cuando se ha asegurado la independencia económica de los ejidatarios, a través del crédito, de la organización, de la educación y del patrocinio y consejo que durante la época inicial han menester los ejidatarios para aprovechar al máximo las tierras y para desahogar su responsabilidad como productores y miembros activos de una colectividad nacional.

Además del ejido, la Constitución protege la pequeña propiedad agrícola en explotación. Son dos regímenes distintos entre sí, que corresponden a principios diferentes y respecto de los cuales el Estado tiene en diverso grado obligaciones de naturaleza tutelar.

El de la Comarca Lagunera es caso típico de incosteabilidad - para un sistema parcelario de cultivos. La distribución de utilidades tendrá que ser proporcional al trabajo de los ejidatarios, pues el parasitismo no se tolera; pero la producción ha de organizarse tratando a cada poblado como unidad, porque sólo así le es posible obtener crédito y adquirir implementos y aperos que están fuera del alcance de los individuos aislados. Nada de esto rige - con las leyes, ni constituye amenaza de disolución para las instituciones. Es un asunto que cae dentro del dominio de la técnica económica.

Faltaría a mi deber si permitiera que continuaran existiendo zonas privilegiadas donde la Constitución siguiera siendo letra muerta. Con el cambio que acaba de operarse en el régimen de la propiedad en esta Comarca, en vez de amenazar la solidez del orden social se crea una situación de permanente confianza, de estabilidad, de natural ajuste entre los factores económicos.

A la justificación con que el Ejecutivo ha obrado al hacer cumplir las leyes agrarias en esta zona, no como paso inconsulto, sino como solución de gobierno meditada a fondo, en toda su complejidad, viene a sumarse una circunstancia que es manifestación de lealtad; el cambio de tenencia territorial en una zona como la Comarca Lagunera que es, sin género de duda, uno de los centros de producción agrícola más importante que existen en México, se acomete en tiempo oportuno, dentro de los primeros años de ejercicio del período constitucional que desempeño. Podrá asumir, de este modo, la responsabilidad íntegra de este acto, en cuya realización se ha puesto toda la precisión posible y el más razonable optimismo para el porvenir." 86

Del importantísimo mensaje del Presidente Lázaro Cárdenas, parece oportuno destacar los puntos siguientes:

A.- El ejido no debe ser considerado como complemento del salario sino como solución definitiva para los usufructuarios en lo económico, en lo social y en lo político; solución definitiva como genuina aspiración de las grandes masas populares.

B.- Los ejidatarios tienen la responsabilidad de producir los alimentos que ha menester la sociedad mexicana, por supuesto, con la ayuda del gobierno que no debe abandonar su actitud paternalista.

86 Cit. SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964. pp.409-411

C.- Se reconoce como hecho legítimo la existencia de la pequeña propiedad; más según el criterio de Cárdenas tiene mucho menos importancia que el ejido.

Independientemente de ciertas inconsecuencias en la realización de la reforma agraria en el período mencionado, fueron notorios los cambios estructurales en las relaciones sociales y económicas existentes en el campo mexicano. De esta manera si la Revolución Mexicana debilitó considerablemente la influencia política de los propietarios de latifundios, la reforma agraria realizada en los tiempos de Cárdenas debilitó irrevocablemente la dominación económica de los latifundistas. En ello consiste lo esencial de la política agraria de Lázaro Cárdenas. Pero claro está que el éxito de esta política sería difícil de comprender sin entender - el apoyo activo, no solamente por parte del campesinado, sino también de los sindicatos, de una parte de la burguesía nacional, y asimismo de las clases medias. Hay que decir finalmente que ni en el período anterior a Lázaro Cárdenas, ni en los tiempos posteriores, la reforma agraria alcanzó tal grado de radicalización como en los años 1936-1940.

CAPITULO TERCERO
FORMAS DE PROPIEDAD DE ACUERDO A LA
LEY AGRARIA VIGENTE

- 3.1.- Sistemas de propiedad posteriores
a la Revolución de 1910.
- 3.2.- Propiedad ejidal.
- 3.3.- Propiedad de los núcleos de población
que guardan el estado comunal.
- 3.4.- Pecueña propiedad.

3.1.- Los sistemas de propiedad posteriores a la Revolución de 1910.

Cabe recordar que en 1910, último año de la dictadura porfirista, el 1% de la población poseía el 97% del territorio nacional, en tanto que el 96% de la población poseía solamente el 2% de la tierra. Se trataba pues de una organización típicamente latifundista, en la que los dueños de las grandes haciendas (muchas de ellas abarcando cientos de miles de hectáreas) constituían la aristocracia social, política y económica del país. El latifundio era no solamente una gran propiedad territorial, sino sobre todo un sistema social, un universo en el cual se desenvolvían ciertos tipos de relaciones sociales y económicas. La mayor parte de la población rural se encontraba enclavada entre los límites de las haciendas y carecía de hecho de los más elementales derechos civiles. Las condiciones de vida y de trabajo de los peones de las haciendas eran notoriamente terribles. El peonaje como sistema de trabajo era la base misma en que se desarrollaba la hacienda. La falta de tierras de la mayor parte de la población rural no puede estar desvinculada de las opresivas condiciones de existencia a que estaba sometida por parte de la aristocracia latifundista. Todas estas condiciones fueron las que motivaron los levantamientos campesinos espontáneos, masivos, inestables, que se transformaron en la gran oleada revolucionaria de 1910.

En base a lo anterior podemos decir que: dos corrientes de opinión opuestas sobre la función social de la propiedad y la organización de la comunidad agrícola han existido a lo largo de la historia de México. Estas mismas corrientes se han manifestado de la misma manera en el proceso de la reforma agraria; y el predominio de una o de otra ha dejado huellas en la política agraria de los diferentes períodos. La primera corriente atribuye una función social a la propiedad y al usufructo de la tierra, considera su posesión como un derecho limitado y circunscrito al bien común y se inclina por un disfrute comunal o colectivo en beneficio de la colectividad. Esta corriente encuentra su expresión general en la norma constitucional que afirma el dominio eminente de la Nación sobre la tierra y su manifestación específica en dos tipos de tenencia de la tierra consagrada en las leyes agrarias: las tierras comunales de los pueblos o comunidades agrarias, y el ejido.⁸⁷

La otra corriente ve en la plena propiedad privada de la tierra el camino del progreso y del bienestar. De esta manera podemos observar que ya durante la época Colonial, la Corona Española promovió el desarrollo de la propiedad privada de la tierra mediante la donación de mercedes y la venta de tierras realengas. Durante el siglo XIX, la ideología liberal prevaleció, fomentándose la propiedad individual en contra de las iglesias y las comunidades indígenas. Esta corriente también acompaña al desarrollo de la reforma agraria. En efecto, la lucha contra el latifundio no ha sido nunca una lucha contra la propiedad privada; sino solamente en

⁸⁷ Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. p.14

contra de su excesiva concentración. De esta manera las leyes en materia agraria no sólo contienen garantías para la propiedad privada en abstracto; sino que de hecho la política agraria ha tendido a favorecerla.⁸⁸

Podemos concluir este primer inciso, señalando que los sistemas de propiedad posteriores a la Revolución de 1910 y que la reforma agraria ha creado son: la propiedad ejidal, considerada como la conquista más relevante de dicha reforma; la propiedad comunal que es la que guardan los núcleos de población; y la pequeña propiedad, atribuida a los agricultores aislados. Estas formas de propiedad serán analizadas en los incisos siguientes.

3.2.- Propiedad ejidal.

Se considera, por lo común, que la creación del ejido es la conquista más relevante de la reforma agraria mexicana; que no solamente constituye una solución a la falta de tierras entre los campesinos, sino sobre todo por ser una institución social que ha permitido en gran medida satisfacer los anhelos de justicia social de pueblos y gobernantes y por constituir en potencia la base misma de una forma más justa y eficiente de producción económica: la cooperativa o colectiva.

⁸⁸ Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. pt al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. pp.14-15

Con el fin de satisfacer las necesidades urgentes de la población campesina, mediante la dotación o la restitución de tierras a los campesinos, los gobernantes descuidaron las necesidades de constituir unidades agrícolas viables desde el punto de vista económico. De esta manera el tamaño de la parcela ejidal, señalado por la Ley, fue modificado a lo largo de los años. Comenzó siendo de 4 hectáreas de labor, y actualmente es de 20 hectáreas de temporal o 10 de riego, o sus equivalentes.

La parcela ejidal no es una propiedad privada. De acuerdo con la Ley, las parcelas ejidales no pueden ser vendidas, alquiladas, hipotecadas o enajenadas de cualquier otra manera. Según algunos estudiosos, el hecho de que la parcela no le pertenece en propiedad sería la razón por la que muchos ejidatarios no realizan inversiones de capital y beneficio en sus parcelas.

En la mayoría de los casos, sin embargo, la gran ventaja para el ejidatario es justamente que su parcela ejidal le proporciona seguridad y protección. Y por lo tanto nadie puede legalmente despojarlo de su parcela.

La propiedad ejidal nace a partir de las dotaciones de tierra a que alude el artículo 27 de la Constitución Federal; y con el ánimo de precisar los conceptos de propiedad ejidal, cabe mencionar el Documento Oficial que presentó México en la Segunda Conferencia Mundial de Reforma Agraria Rural, celebrada en Italia. Se-

Según el Documento, que el ejido es una sociedad de interés social, integrada por campesinos mexicanos por nacimiento, con un patrimonio social inicial constituido por las tierras, bosques y aguas - que el Estado les entrega gratuitamente en propiedad inalienable, intransmisible, inembargables e imprescriptibles; sujetos su explotación y aprovechamiento a las modalidades establecidas en la Ley, bajo la orientación del Estado en cuanto a la organización - de su administración interna, basada en la cooperación y la democracia económica, y que tiene por objeto la explotación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio.⁸⁹

En cuanto a los derechos de cada ejidatario, pueden darse dos casos generales: Cuando las tierras cultivables que de acuerdo a la Ley puedan ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población ejidal. También puede suceder que exista una manera de aprovechamiento individual, la cual terminará al resolverse, de acuerdo con la Ley, que la explotación debe ser colectiva en beneficio de todos los integrantes del ejido y renacerá cuando ésta termine.⁹⁰

Por las Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, lo referente al régimen de propiedad de los bienes - ejidales ha quedado establecido de la siguiente manera:

89

Cfr. RUIZ Mascieu, Mario. Derecho agrario. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1a. ed. México. 1981. p.1214

90

Cfr. LEMUS García, Raúl. Ley Federal de Reforma Agraria comentada. Edit. LIMSA. 6a. ed. México. 1983. p.135

"Artículo 64.- Si el núcleo de población beneficiado con una resolución presidencial que le conceda tierras o aguas, manifiesta re, ante el Delegado Agrario, con plena libertad que no quiere recibir los bienes objeto de dicha resolución, por decisión tomada en Asamblea, con una asistencia de cuando menos el noventa por ciento de sus integrantes, el Ejecutivo Federal declarará perdido el derecho del núcleo a las tierras o aguas que se les asignaron, quedando las mismas a su disposición con el fin de acomodar a los campesinos con derechos a salvo. Para llevar a cabo este acomodo, se preferirá a quienes quedaron sin tierra en los ejidos de la Entidad Federativa correspondiente, y entre ellos a los que habiten en los núcleos de población más cercanos.

Quando después de haber recibido las tierras o aguas concedidas, un núcleo de población desaparezca o se ausente el noventa por ciento o más de sus integrantes, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, previa comprobación del hecho por la Comisión Agraria Mixta la cual hará constar en el acta que al efecto levante.

En los casos anteriores se establecerá, con los nuevos beneficiados, el régimen ejidal, en los términos de esta Ley, respetando las superficies de la minoría que sí aceptó las tierras.

Los casos de inconformidad de los campesinos beneficiados con la ejecución de resoluciones presidenciales dotatorias, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 308." 91

El artículo 85 de la Ley Reformada, establece los casos en que el ejidatario perderá sus derechos sobre la unidad de dotación y, en general los que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización, lo que sucede cuando:

⁹¹ Cit. Reformas y adiciones a la Ley Federal de Reforma Agraria.
 Edit. Secretaría de la Reforma Agraria. 1a. ed. México.
 1984. p.39

"1.- No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, o deje de realizar por igual - lapso los trabajos que le corresponden, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la Ley;

II.- Hubiere adquirido los derechos ejidales por sucesión y no cumpla durante un año con las obligaciones económicas a que quedó comprometido para el sostenimiento de la mujer e hijos menores de 16 años o con incapacidad total o permanente que dependían del - ejidatario fallecido;

III.- Destine los bienes ejidales a fines ilícitos;

IV.- Acapare la posesión o el beneficio de otras unidades de - dotación o superficies de uso común, en ejidos y comunidades ya - constituidos;

V.- Enajene, realice, permita, tolere o autorice la venta total o parcial de su unidad de dotación o de superficies de uso común o la dé en arrendamiento o en aparcería o en cualquier otra - forma ilegal de ocupación a miembros del propio ejido o a terceros, excepto en los casos previstos por el artículo 76; y

VI.- Sea condenado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela o bienes de uso común, ejidales o comunales, marihuana, - amapola o cualquier otro estupefaciente." 92

Con respecto a los juicios privativos de derechos agrarios individuales, la Ley Agraria reformada establece en su artículo 89:

"La suspensión o privación de los derechos de un ejidatario o comunero sólo podrá decretarse por resolución de la Comisión Agraria Mixta. En caso de inconformidad con la privación se estará a

⁹² Cit. Reformas y adiciones a la Ley Federal de Reforma Agraria. -
Edit. Secretaría de la Reforma Agraria. 1a. ed. México.
1984. p.43

lo dispuesto por el artículo 432 de esta Ley."93

Con respecto al régimen ejidal, cabe citar la siguiente Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"EJIDOS Y PEQUEÑA PROPIEDAD.- La Constitución Federal establece la creación de los ejidos y la protección a la pequeña propiedad, como base a la economía nacional, pero de ninguna manera establece el derecho absoluto del Presidente de la República para proceder en materia agraria como mejor le parezca. Lo que la Constitución establece es la facultad del Presidente de la República de dictar en segunda instancia resoluciones de los procedimientos agrarios para dotar de ejidos a las comunidades, pero siempre con la restricción de que en toda resolución afectatoria se respete la pequeña propiedad; tanto es así, que la propia Constitución establece también el derecho que tiene todo propietario y poseedor de una pequeña propiedad de interponer el juicio de amparo aun en contra del mismo Presidente de la República, cuando sus resoluciones afecten la pequeña propiedad amparada con un certificado de inafectabilidad, aun cuando carezca de éste, si el quejoso es un tercero extraño a dicho procedimiento agrario, ya que las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, no están proscritas para aquél que sufre algún perjuicio en su propiedad agraria, sin haber sido oído ni vencido en juicio."94

Resumiendo, pues, el ejido es una institución característicamente mexicana, surgida de la Revolución de 1910, que lo mismo ha sido objeto de los más enconados ataques doctrinarios que de los mayores panegíricos y, seguramente, seguirá siendo objeto de discusión, apasionada o serena, desde varios puntos de vista tomando

93 Cit. Reformas y adiciones a la Ley Federal de Reforma Agraria. - Edit. Secretaría de la Reforma Agraria. 1a. ed. México. -- 1984. p.45

94 Cit. Jurisprudencias y Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Materia Agraria. Edit. Secretaría de la Reforma Agraria. 1a. ed. México. 1982. p.124

diversos aspectos del intrincado problema que representa el decidir sobre su eficacia económica-social.

3.3.- Propiedad de los núcleos de población que guardan el estado comunal.

Es importante señalar que la mayoría de los tratadistas en materia agraria, estudian al mismo tiempo la propiedad ejidal y la comunal, lo anterior es porque el derecho agrario las regula conjuntamente. Pero, cabe mencionar, que son sistemas de propiedad - diversos desde su origen, toda vez que la propiedad ejidal nace - como lo dijimos en el inciso anterior a partir de las dotaciones de tierras a que alude el artículo 27 constitucional, y por su lado las comunidades tienen su nacimiento en épocas anteriores siendo reconocida su propiedad mediante las acciones restitutorias y de confirmación establecidas en el mencionado precepto constitucional, no obstante es importante el hecho de que las comunidades - tienen la facultad de optar voluntariamente por el régimen ejidal⁹⁵

Citando nuevamente el Documento que presentó México en la Conferencia Agraria celebrada en Italia, vemos que en este se define a la comunidad como:

⁹⁵ Cfr. Ley Federal de Reforma Agraria. Edit. Porrúa. 23a. ed. - México. 1982. p.34.

"El núcleo de población con personalidad jurídica que es titular de derechos agrarios, reconocidos por resolución presidencial restitutoria o de confirmación, sobre sus tierras, pastos, bosques y aguas, y como unidad de producción cuenta con órganos de decisión, ejecución y control, que funcionan de acuerdo con los principios de: democracia, cooperación y autogestión conforme a sus tradiciones y costumbres."⁹⁶

Lo referente al régimen de propiedad de los bienes comunales, se encuentra establecido en el artículo 64 de la Ley Agraria Reformada en 1983, en el cual también se establece lo relativo a el régimen de propiedad de los bienes ejidales, artículo que ya ha sido transcrito en el inciso anterior y al cual nos remitimos.

De la misma manera, lo referente a la pérdida de derechos sobre los bienes comunales ha sido establecido en el artículo 85 de la Ley Agraria reformada, y el cual también ha quedado citado en el inciso que antecede.

Con respecto a los juicios privativos de derechos agrarios individuales de los comuneros, cabe remitirnos al artículo 89, el cual ya ha sido citado en el inciso que antecede.

Pensamos que con respecto al tema que nos ocupa, que es el referente a la propiedad de los núcleos de población que guardan el estado comunal, cabe hacer las siguientes reflexiones:

⁹⁶ Cit. RUIZ Massieu, Mario. Derecho agrario. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1a. ed. México. 1981. p.1214

No existe una clara legislación con respecto a este tipo de propiedad. En la mayoría de los casos los comuneros usufructúan en lo individual una parte de la tierra de labor de la comunidad y la consideran de hecho como una propiedad privada. La tenencia netamente comunal de la tierra de labor tiende a mantenerse en las zonas en que las condiciones de suelo y clima obligan a una agricultura primitiva y de subsistencia con base en el cultivo de la roza, y en que no hay aún una fuerte presión demográfica sobre la tierra.

En las zonas más prósperas en que se está desarrollando una agricultura comercial que requiere un cierto nivel de insumos, o bien allí en donde la presión demográfica se ha hecho sentir en mayor grado, las fuerzas sociales y económicas operan en contra del mantenimiento de la tenencia comunal de las tierras de cultivo.

De acuerdo con la legislación, los bosques y pastos de las comunidades deben ser utilizados exclusivamente para disfrute colectivo, sin ninguna parcelación. Más también aquí la apropiación privada ha hecho su aparición en algunas comunidades, con frecuencia apoyada por fuertes intereses madereros y políticos, que de hecho explotan los bosques comunales en provecho propio sin beneficio alguno para la comunidad.

Podemos resumir lo referente a la propiedad comunal, diciendo que en esta se presenta la característica de estar en plena desintegración, debido sobre todo a las reflexiones citadas en los párrafos anteriores y aunado a que hay pocas fuerzas internas de las propias comunidades que luchan por su mantenimiento o revitalización, y lo más probable es que algún día desaparezcan definitivamente.

Con respecto a los datos históricos y jurídicos de este tipo de propiedad, cabe citar la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la cual citamos la siguiente Tesis, con lo cual damos por concluido el presente inciso.

"COMUNIDADES AGRARIAS DE HECHO Y DE DERECHO PERSONALIDAD DE LAS.-En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: La propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (Calpulli) propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios y por medio de varias disposiciones se procuró organizarla sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los Reyes de España durante el virreinato; otros recibieron tierras, por orden de dichos monarcas durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento,

entre otras, de las Cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560. En la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos, decía: "Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos conforme al artículo 27 de la Constitución Federal de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos". En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: "Los derechos de dominio concedidos a los indios eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella, se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal y como se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la Independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, sino de derecho, si de hecho regidos por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, si favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, pues-

to que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida - pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos nos ha servido para comprender las necesidades inclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es necesario aún, que la Ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habrán de dictarse, no aludía, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad por miedo a las consecuencias. Así pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad preciso será reparar - ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los Códigos Civiles de la República, apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales; en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etc.; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país: la de la propiedad plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual; la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueños de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la - primero clase, van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a establecer la segunda, van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa

anteriormente citada, previo dictamen y discusión se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: "VI.- Los condeñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren conforme a la Ley de 6 de enero de 1915, entretanto la ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras". Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI pasó a ser la fracción VII con la siguiente redacción: "VII.- Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren". En el dictamen emitido por las comisiones unidas, la Agraria, 2a. de Puntos Constitucionales y la de Gobernación y Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 Constitucional y que: "El punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva de pueblos, rancherías, etc., el constituyente quiso referirse a aquellos grupos indígenas que vieron confirmada su posesión por los Reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración. En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 Constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad se entiende los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieron reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o aque

llas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el adoptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el período comprendido entre la consumación de la Independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la Ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, - Constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, - sin hacer distinción entre las que tengan títulos coloniales o de la época independiente y las que no tengan título alguno y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción."⁹⁷

3.4.- Pequeña propiedad.

La Revolución de 1910 y la reforma agraria abrieron para el capitalismo el camino "farmer" a su desarrollo. La destrucción de los latifundios no sólo se logró con el reparto de tierras ejidales, sino en gran medida por la proliferación de la pequeña propiedad. Este tipo de propiedad será objeto de nuestro estudio en el presente inciso.

La pequeña propiedad es la extensión máxima de tierra protegida por la Constitución Federal, como inafectable. Así lo determina el párrafo tercero del artículo 27 al señalar:

97

Jurisprudencias y Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Materia Agraria. Edit. Secretaría de la Reforma Agraria. 1a. ed. México. 1982. pp.72-76

"Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomando -- más de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación."⁹⁸

De acuerdo a la legislación agraria vigente, podemos observar, que la pequeña propiedad puede ser agrícola o ganadera y se determina por su extensión o por su cultivo. Así de acuerdo con su extensión la pequeña propiedad agrícola será aquella que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación. Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.⁹⁹

Por su cultivo, se considerará como pequeña propiedad, la superficie que no exceda de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo, de trescientas, en explotación, cuando se dediquen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales.

Por lo que hace a la pequeña propiedad ganadera será aquella que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor

⁹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1a. ed. 1985. p.70

⁹⁹ Cfr. RUIZ Massieu, Mario. Derecho agrario, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1a. ed. México. - 1981. p.1210

de acuerdo a la capacidad forrajera de los terrenos.

Los propietarios de una pequeña propiedad agrícola o ganadera tienen derecho a que se les extienda un Certificado de Inafectabilidad, es decir, un documento en el cual se hace constar que esa propiedad es inafectable por no exceder los límites máximos de su perficie y por estar en explotación.¹⁰⁰

Con respecto a la pequeña propiedad, a continuación haremos algunas reflexiones:

Después de iniciada la Reforma, pero sobre todo a partir de 1930, aumenta el número de predios privados en la agricultura. La principal limitación legal a la propiedad privada de la tierra se refiere a su tamaño máximo que actualmente es de 200 hectáreas de temporal, 100 hectáreas de riego, o 150 y 300 hectáreas con cultivos definidos como plantaciones. El límite máximo de la pequeña propiedad fue elevado a precepto constitucional con la reforma al artículo 27 de la Constitución en 1946, que también reintrodujo el derecho de amparo para los terratenientes. Esta reforma Constitucional favoreció a la gran propiedad, ostensiblemente para estimular la producción de cultivos comerciales necesarios para el desarrollo. De hecho representó la medida más notable de la contra-reforma agraria que ha estado ganando terreno a partir de 1940¹⁰¹

Entre 1930 y 1940 se duplicó el número de predios privados, -

¹⁰⁰ Cfr. LEMUS García, Raúl. Ley Federal de Reforma Agraria comentada. Edit. LIMSA. 6a. ed. México. 1983. p.350-F

¹⁰¹ Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. pp.15-16

pasando de 600 000 a 1.2 millones. A partir de esa fecha aumentó levemente el número de predios privados, y entre 1950 y 1960 disminuye nuevamente, lo cual, pese a las deficiencias de las estadísticas, refleja el creciente proceso de reconcentración de la tierra privada. Podemos ver que en el Censo Agrícola de 1960, aparecen más de 1.3 millones de predios privados.¹⁰²

A lo largo de los años ha subsistido un elevado grado de concentración de la propiedad privada en México; actualmente las dos terceras partes de los predios privados tienen menos de 5 hectáreas de superficie y poseen solamente 1.3% de la superficie privada total y 10% de la tierra de labor privada. En el otro extremo, 34% de los predios poseen aún 98% de la tierra de labor en el sector no ejidal.¹⁰³

Estos datos indican que en el sector privado predomina el minifundio, o sea, predios agrícolas muy pequeños que por lo general no alcanzan para ocupar plenamente la fuerza de trabajo de una familia campesina ni para proporcionarle un ingreso adecuado.

Complementando el tema referente a la pequeña propiedad, a continuación nos permitimos citar una tesis jurisprudencial que a nuestro juicio, reafirma lo que hemos expuesto:

"PEQUEÑA PROPIEDAD COMPROBADA EN EL JUICIO POR SU PROPIETARIO. A LA AUTORIDAD TOCA LA PRUEBA DE QUE EXISTEN ANTECEDENTES.- Apare

102 Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. p.16

103 Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. p.16

ciendo de autos plenamente acreditado con la documental y testimonial del quejoso, que el predio que afecta la resolución presidencial agraria reclamada tiene una extensión comprendida dentro de la señalada por la ley para la pequeña propiedad, resolución que se funda en la afirmación de que el quejoso es propietario de numerosos predios que arrojan mayor extensión que la legal de la pequeña propiedad, de acuerdo con el informe rendido por la Receptoría de Rentas correspondiente y el levantamiento topográfico de ellos, al no encontrar demostrada esta aseveración de la autoridad con ninguna prueba que aportara al juicio, ante la falta de presentación del oficio relacionado de la Receptoría de Rentas y del informe relativo a los trabajos topográficos que afirma fueron realizados, la manifestación de la autoridad responsable es insuficiente para justificar la improcedencia del juicio."104

Cabe finalizar lo referente a la pequeña propiedad, señalando que el problema es grave y de difícil solución. Así vemos que los sectores no agrícolas de la economía no han podido absorber con suficiente rapidéz a la creciente población agrícola. En las zonas de alta densidad de población, en donde el minifundismo está más acentuado (el centro de la República), la cantidad de tierras de labor es limitada, por lo que no es posible pensar en ampliar el tamaño de las pequeñas propiedades sin reducir drásticamente la magnitud de la población agrícola. En conclusión, de continuar las tendencias actuales, el minifundismo seguirá existiendo durante años y se agravará el problema de una manera considerable.

104 Jurisprudencias y Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Materia Agraria. Edit. Secretaría de la Reforma Agraria. 1a. ed. México. 1982. p.216

CAPITULO CUARTO
PROBLEMAS SOCIALES QUE SE DERIVAN DE
LA REFORMA AGRARIA

- 4.1.- Problemas económicos.
- 4.2.- Problemas políticos.
- 4.3.- Problemas culturales.
- 4.4.- Problemas sociológicos.

4.1.- Problemas económicos.

Es importante principiar el presente inciso, señalando una vez más, que los campesinos mexicanos representan un constante grupo de presión social y de insurgencia política para el sistema económico-social en su conjunto; esta posición la han venido ostentando desde la conquista española hasta nuestros días.

Así podemos observar que después de 1910, se han sucedido una serie de luchas campesinas que persisten hasta nuestros días; en algunos casos, manipuladas por el Estado para utilizarlas como arma de presión política en contra de algunos sectores de terratenientes y controladas por las centrales campesinas oficialistas; en otros, manteniendo una independencia que les permita avanzar más allá de las demandas de tipo inmediato.

Entrando de lleno a nuestro tema, vemos que aún cuando existen otras demandas económicas de los campesinos, podemos decir que las cuatro que a continuación estudiaremos se encuentran íntimamente relacionadas y constituyen las principales, estas son:

- a).- La tierra;
- b).- El crédito;
- c).- La comercialización; y
- d).- Los servicios.

¹⁰⁵ Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. pp.105-111.

a).- La tierra.- En lo referente a la tierra, encontramos que los latifundistas, generalmente se oponen a ceder los excedentes de sus medios de producción y se burlan, en muchos casos, de los límites que las leyes agrarias les marcan. Sus actuales propiedades han sido acumuladas mediante diferentes mecanismos de tipo económico y extraeconómico; despojando a una gran masa de productores de sus mejores tierras y obligándolos a cumplir un doble papel en el contexto económico regional y nacional: producir para subsistir con sus familias cultivando tierras marginales de mala calidad y de temporal o vender su fuerza de trabajo que por su abundancia es pagada muy barata tanto en el campo como en la ciudad.

Estos dos papeles por lo general se combinan. Así encontramos que, según diferentes estudios efectuados en el país sobre la estructura agraria mexicana, existe un grupo social llamados campesinos pobres que representa el 83% de las unidades productivas de carácter agropecuario, con extensiones de 5 a 25 hectáreas de tierra de mala calidad y de temporal, en su mayoría con pendientes pronunciadas. Este grupo, a pesar de su numerosidad, sólo controla el 38% de la superficie de labor, el 3.9% de la superficie de riego, cuenta con maquinaria agrícola por un valor de 7.8% del total y contribuye tan sólo con un 21% del valor de la producción agrícola.¹⁰⁶

Las utilidades de este sector provienen de la utilización de su fuerza de trabajo en el proceso productivo que se efectúa en su propia parcela; pero, por las características de este proceso

¹⁰⁶ Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. pp.106-107.

que da como resultado una baja producción, los campesinos se ven en la necesidad de complementar su ingreso vendiendo su fuerza de trabajo como asalariados en el campo o en la ciudad.

Sin embargo, por no ser este tipo de trabajo asalariado una alternativa que garantice la estabilidad económica de la familia, los campesinos presionan constantemente por la tierra, demandando la como alternativa de "seguridad" a su existencia. Es entonces, cuando se enfrentan, en primer lugar, a un sector de grandes empresarios agrícolas y terratenientes que monopolizan extensiones de tierra, las cuales, a través de diferentes subterfugios y evasivas, rebasan los límites que establece el artículo 27 Constitucional y la Ley Federal de Reforma Agraria en lo que respecta a la pequeña propiedad.

Se calcula que los grandes empresarios agrícolas y terratenientes forman un grupo social de aproximadamente 8 mil personas y representan tan sólo el 3% de las unidades de producción agropecuaria, lo que nos da una idea del grado de concentración de la tierra: esta clase tan reducida posee cerca del 50% de la superficie de labor, aproximadamente el 70% de la superficie de riego, controlan maquinaria agrícola por un valor superior al 75% del total y contribuyen al valor de la producción agrícola con el 55% del total. Sus ganancias las obtienen fundamentalmente de la explotación sistemática de los asalariados, de las características de sus buenas tierras y también por la naturaleza de su propiedad monopolística que les permite influir en el mercado nacional con su

producción.¹⁰⁷

Gracias a los datos que hasta el momento hemos expuesto de manera general, vemos que la demanda campesina de adquisición de la tierra, ya de por sí se enmarca en un contexto económico, social y político. Es más, podemos decir que ella es precisamente la resultante de un desarrollo económico que ha agudizado las contradicciones sociales de tal manera que no corresponden a las de un capitalismo avanzado, semejante al de los países centrales, sino que son propias de países subdesarrollados y dependientes del desarrollo capitalista imperialista. Por todo ello, el sector industrial no puede ni remotamente absorber a los desempleados y subocupados que pululan por los barrios pobres de las ciudades, y por las tierras más escarpadas de México, o en las modernas explotaciones agrícolas capitalistas de Estados Unidos y del Noroeste de nuestro país.

De esta manera, la lucha por la tierra es algo que los campesinos ven como la más inmediata, como la forma de hacerse de ese medio de producción que durante muchos años han venido perdiendo por causas de despojos, ventas forzadas, etc. Sin embargo, para conseguir este objetivo, tienen que enfrentarse en un primer momento a los empresarios agrícolas y terratenientes (de manera individual y directa) y también al mismo Estado representado en una de sus dependencias, en este caso la Secretaría de Reforma Agraria.

¹⁰⁷ Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. pp.110-111

ria, ante la que tienen que tramitar todo el procedimiento legal. Esta institución, en la mayoría de los casos, también adopta una posición de clase y obstaculiza la tramitación, retardando el proceso de avance de los expedientes o siguiendo procedimientos amañados que concluyen en soluciones favorables precisamente para el reducido, pero poderoso grupo social: los grandes empresarios y terratenientes.

b).- El crédito. Otra de las demandas económicas que enfrentan los campesinos es precisamente la obtención de financiamiento para desarrollar sus actividades productivas. En este punto detectamos que la inmensa mayoría de los productores agrícolas se encuentran a expensas de la voracidad de los usureros locales y regionales, puesto que el sistema oficial de crédito apenas cubre el 30% de las necesidades de financiamiento agropecuario. El problema se agrava si consideramos que gran parte de ese porcentaje se destina a las áreas de agricultura de riego donde la aplicación de insumos mejorados y tecnología avanzada aseguran la inversión.¹⁰⁸

Para los campesinos, que practican una agricultura fundamentalmente de subsistencia en áreas de temporal irregular y aleatorio, el monto del crédito es reducido y se usa principalmente para financiar gastos de cultivos y adquisición de insumos. Ahora bien, debido a las contingencias propias de las tierras de temporal, estos créditos en muchos casos son recursos que las institu-

¹⁰⁸ Cfr. DURAN Marco, Antonio. El agrarismo mexicano. Edit. Siglo XXI. 5a. ed. México. 1977. pp-163-164

ciones no recuperan, estableciéndose de esta manera un círculo vicioso en el que los campesinos continúan a expensas de los usureros porque se encuentran con cartera vencida en el Banco y, por lo tanto, éste no les otorga más financiamiento.¹⁰⁹

Para terminar con esta breve explicación, del porque los campesinos se encuentran en la necesidad permanente de crédito, sólo agregaremos que en muchas ocasiones tienen que vender sus productos a precios sumamente bajos a los intermediarios y acaparadores que, en varios casos, son los mismos prestamistas usureros que por su poder económico llegan a controlar completamente sus cosechas que compran antes de que salgan de la huerta o parcela. Ello contribuye a su empobrecimiento permanente y los sitúa como una clase explotada por las otras del sistema económico-social capitalista dependiente. Así vemos que los créditos prendarios o créditos puente, poco han contribuido a solucionar el problema.

c).- La comercialización.- Mencionamos con anterioridad que los campesinos, al encontrarse inmersos en el sistema económico-social capitalista, se relacionan con otras clases sociales de diferentes maneras: una de ellas es a través del mercado cuando compran o venden productos agrícolas e industriales. Ahora bien, precisamente a través de este mecanismo se materializa una doble explotación hacia los campesinos.

¹⁰⁹ Cfr. DURAN Marco, Antonio. El agrarismo mexicano. Edit. Siglo XXI. 5a. ed. México. 1977. pp.165-166

Por un lado, se establece un intercambio desigual con otros sectores, en la medida que su producto contiene mayor cantidad de valor incorporado que no es pagado en el momento de venderse en el mercado. Esa mayor cantidad de valor agregado al producto proviene de la baja composición del capital donde lo determinante para el campesino es la gran cantidad de trabajo que tiene que desarrollar debido a la escasez de capital para modernizar sus instrumentos agrícolas. De ese valor agregado se apropian, en su mayor parte, otros sectores como la industria y la agricultura altamente capitalistas que, al incorporar menor valor a sus productos por su alta composición orgánica del capital, están en superioridad con respecto a los campesinos, estableciéndose así un intercambio desigual de valor. En consecuencia, el intercambio desigual representa una forma de explotación para los campesinos que se realiza por el mecanismo de la circulación.

Por otra parte, dicha explotación se agrava debido a la existencia de la clase social que algunos autores definen como burguesía rural comercial usuraria, en la que se pueden encontrar varios estratos que van desde los simples corredores y compradores en pequeño, generalmente intermediarios locales, hasta los grandes acaparadores y comerciantes regionales que mantienen una estrecha relación con otros grupos de poder económico y político a nivel nacional e internacional. Este grupo obtiene sus utilidades del margen de apropiación de una parte del valor de los productos agropecuarios que reciben de los campesinos a precios muy bajos y

que venden caros en los centros de consumo. Además venden a los campesinos productos manufacturados y de primera necesidad a precios sumamente elevados con lo que aumentan aún más su ganancia. Todo esto trae como consecuencia el surgimiento de una contradicción antagónica entre dos grupos sociales: uno que vende barato y compra caro y otro que vende caro y compra barato.¹¹⁰

d).- Servicios. Las obras de infraestructura como caminos, puentes, presas, pozos, canales, almacenes, y otros como transportes y asesoría técnica agropecuaria y forestal, que influyen de manera importante en las actividades económicas de los campesinos, son demandas constantemente reclamadas por éstos ante diferentes dependencias oficiales responsables de programar y ejecutar determinadas actividades de servicios, relacionados con los anteriores u otros, que influyen de manera indirecta en la producción como servicios médicos, aulas, electrificación rural, agua potable, etc.

Para ello se organizan los campesinos en grupos o en comisiones para gestionar y presionar porque se les dote de los servicios mencionados. Pero en ese proceso se encuentran con el burocratismo oficial que logran entender en algunos casos, descubriendo así los verdaderos intereses del aparato estatal en un país capitalista como el nuestro donde el Estado sirve de apoyo al grupo dominante y al que sin mayor problemas le canaliza recursos para abastecerlo de toda la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades económicas en los sectores de la agricultura

110

Cfr. DURAN Marco, Antonio. El agrarismo mexicano. Edit. Siglo XXI. 5a. ed. México. 1977. pp.145-148.

ra capitalista y la industria, invirtiendo en dicha infraestructura los impuestos que pagan los más necesitados y menos atendidos por el Estado. Claro está, esto no siempre sucede de manera absoluta; pues, como se sabe, tales demandas populares en ocasiones pueden ser retomadas y utilizadas por el propio gobierno como un mecanismo de mediatización y de control de la clase descontenta que las reclama; estas demandas asimismo revisten un relativo interés para el capital en la medida en que inciden en la ampliación del mercado interno.¹¹¹

Podemos concluir, diciendo que aún cuando existen otras demandas económicas de los campesinos, las cuatro que hemos estudiado se encuentran íntimamente relacionadas y constituyen a nuestro modo de ver, las principales. La necesidad de todas ellas se ubica en el contexto del desarrollo económico y social del país en la medida que quienes las solicitan constituyen clases y estratos sociales con intereses económicos antagónicos a los de los principales beneficiados con dicho desarrollo, que se oponen a la organización de base de los campesinos pobres y jornaleros porque éstos pueden afectar sus intereses económicos y políticos.

¹¹¹ Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. pp.163-165

4.2.- Problemas políticos.

Señalábamos en el inciso anterior, que los campesinos representan un constante grupo de presión social y de insurgencia política para el sistema social en su conjunto; y, que esta posición la han venido jugando desde la conquista de los españoles hasta nuestros días. Su fuerza política radica en la existencia de los núcleos agrarios a través de los cuales mantienen y mantienen, de alguna manera, ciertas relaciones de colaboración y solidaridad. La participación política de los campesinos se manifestó en la guerra de Independencia de 1810; asimismo durante la Colonia y la Reforma, se alzaron varios grupos campesinos en diversas regiones del país contra las leyes y los procedimientos de expansión capitalista que les perjudicaban. En el movimiento armado de 1910, su participación como fuerza política al lado de Emiliano Zapata y de Francisco Villa fue igualmente importante.

Después de 1910, se han sucedido una serie de luchas campesinas que persisten hasta nuestros días: en algunos casos, terminan por ser manipuladas por el Estado quien las utiliza políticamente en contra de algunos sectores de terratenientes; en otros casos son controladas por las centrales campesinas oficialistas; pero, se dan casos en que mantienen una independencia que les permite avanzar más allá de las demandas de tipo inmediato.

Lógicamente que al Estado, en tanto aparato que garantiza los intereses del grupo social dominante que basa su poder en la monopolización de los medios de producción y en la explotación del trabajo asalariado, tampoco le interesa que los desposeídos se organicen para reclamar la satisfacción de sus necesidades y de sus derechos. Por el contrario el Estado utiliza tácticas dilatorias o usa la fuerza pública como respuesta a estas demandas, o bien las "resoluciona" de acuerdo con sus intereses; trata en todo momento, igualmente, de controlar el proceso para mediatizarlos y mantenerlos como una base social de apoyo para el régimen en turno.

Cabe señalar que el monopolio del poder político, hasta nuestros días lo ha ejercido la clase de los grandes propietarios de la tierra (latifundistas) y de los intermediarios comerciantes (coyotes); lo que ha bloqueado toda reforma política en profundidad y, en consecuencia, las reivindicaciones sociales agrarias desembocan por lo regular en enfrentamientos políticos. Es más, podemos decir que es precisamente el problema político, la resultante de un desarrollo económico que ha agudizado las contradicciones sociales.¹¹²

Así por ejemplo, la lucha por la tierra se ubica en un contexto de lucha de clases y puede avanzar de manera tal que llega a constituir verdaderos núcleos de lucha política, que en un momento dado rebasan los límites legales y adoptan formas de tomas de

¹¹² Cfr. BARTRA, Roger. Estructura agraria y clases sociales en México. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1980. pp.79-80.

tierras, marchas, caravanas, tomas de dependencias oficiales y se puede llegar hasta brotes de insurgencia armada.

Asimismo encontramos que los campesinos se organizan en grupos o comisiones para gestionar y presionar para que se les dote de los servicios mencionados en el inciso anterior. Pero se encuentran ante la corrupción y el burocratismo oficial, los cuales demuestran el verdadero interés del gobierno en un país capitalista como el nuestro. En algunas ocasiones estas demandas campesinas llegan a ser retomadas por el gobierno como una forma de mediatización y de control de la clase descontenta.

Lógicamente si el Estado es el aparato que garantiza los intereses del grupo social dominante, que basa su poder económico y político en la monopolización de los medios de producción y en la explotación del trabajo asalariado, tampoco le interesa que los desposeídos se organicen para reclamar la satisfacción de sus necesidades y sus derechos. Por eso adopta tácticas dilatorias, usa la fuerza pública, o soluciona las demandas campesinas de acuerdo a sus intereses, tratando de controlar el proceso para mediatizar a los descontentos y mantenerlos como una base social de apoyo a las medidas políticas seguidas por el gobierno.

4.3.- Problemas culturales

En México, la actual formación económica-social, típicamente capitalista, es producto de un proceso histórico que se originó en la época del predominio del capital mercantil o comercial (1521-1810); se confirmó en la etapa del capitalismo industrial de libre competencia (1821-1910); y, se consolidó en la era imperialista mediante grandes inversiones directas de capital (1917-1980). Dicho proceso se inició con el fenómeno de la conquista y su secuela de destrucción y pillaje; y posteriormente se desarrolló a través de la sobreexplotación, tanto de los recursos naturales como de los propios nativos; primero por parte de españoles, más tarde y últimamente por los norteamericanos. Esto nos permite afirmar que el capitalismo en México, ha sido y continúa siendo dependiente de los países que, a través del tiempo y mediante el beneficio derivado del saqueo y la explotación de sus colonias, se ha dado en llamar "países desarrollados".¹¹³

En la época contemporánea, dentro de la división del trabajo mundial que establece el capitalismo, México ha ido cambiando sus funciones de país agroexportador de productos agropecuarios y de materias primas, a un país donde las inversiones de capital directo en las finanzas, los bancos y las industrias resultan más redi

¹¹³ Cfr. DURAN Marco, Antonio. El agrarismo mexicano. Edit. Siglo XXI. 5a. ed. México. 1977. p.5

tuables, en términos de extracción de ganancias y en beneficio de los países imperialistas, principalmente los Estados Unidos de Norteamérica. Esto último ocurrió fundamentalmente a principios de la década de 1940, durante la 2a. Guerra Mundial, debido al cierre de los mercados locales para los productos normales de la industria y las crisis locales de los propios países que buscaban una nueva distribución de la hegemonía del capitalismo en el escenario mundial¹¹⁴

Dentro del contexto enunciado, podemos observar que en lo referente a la educación campesina en México, debido a que se ha considerado como una obligación o un servicio que debe desarrollar el gobierno, esta se ha implementado de acuerdo con los intereses de las clases dominantes. De esta manera uno de los intereses primarios es que el sector agropecuario se convirtiera en subsidiario del desarrollo industrial, y, para ello, era necesario promover el crecimiento o el aumento de la producción en el campo. Así, el gobierno fomentó la creación de obras de infraestructura para el medio rural, especialmente en lugares altamente rentables; favoreció el desarrollo de la investigación agropecuaria; contribuyó a la formación de instituciones de crédito y seguro agrícola; estimuló el mejoramiento de los canales de comercialización; y, desde luego, una de las actividades que es inherente a todas las anteriores y que por el gran número de instituciones que existen actualmente, se considera que también ha recibido un fuerte impulso es, precisamente, la educación.

¹¹⁴ Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. pp.140-142.

Ahora bien, a pesar de que la educación ha recibido un fuerte impulso por parte del gobierno, encontramos que se presentan los siguientes problemas: se encuentra determinada por los ingresos económicos familiares, de tal manera que el acceso a los diferentes niveles de escolarización es como sigue: los pobres no tienen acceso más que a la educación informal que les proporciona el medio que les rodea; los pobres "en transición" pueden llegar a terminar la enseñanza primaria; la clase media solvente, regularmente, culmina la educación secundaria, preparatoria y/o técnica media; y la clase alta privilegiada, es la que normalmente realiza estudios de educación superior en Universidades.

Algunas investigaciones de 1964 y 1969, efectuadas en la UNAM, mostraron lo siguiente: el 86% de los alumnos de la UNAM provienen de familias que tienen ingresos superiores al promedio nacional; el 48% de los alumnos son de familias que disponen de ingresos superiores al promedio en el Distrito Federal; el 13% de los alumnos provienen de familias de origen obrero; y, el 3% de alumnos, son hijos de familias de origen campesino.¹¹⁵

Por lo que se refiere a las instituciones que conforman el sistema de educación agrícola superior; encontramos que en ellas se presentan los siguientes problemas:

a).-Inconexión del sistema educativo con los sistemas relacionados con la investigación y la extensión agrícolas.

¹¹⁵ Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. pp.115-116.

b).- Carencia de recursos físicos que garanticen la correcta implantación de los programas profesionales ofrecidos por las instituciones y su ajuste a las necesidades de la agricultura nacional. Las bibliotecas, equipos y laboratorios para la enseñanza y los recursos de maquinaria y campo, son inadecuados para garantizar el nivel de los programas ofrecidos.

c).- Carencia de recursos humanos en número e idoneidad y de facilidades y recursos presupuestales para elevar su preparación profesional y docente.

d).- Programas orientados hacia la preparación científica y tecnológica con miras a apoyar el desarrollo de una agricultura empresarial altamente tecnificada, basada en la aplicación de la ciencia y la tecnología para el aumento de la productividad.

e).- Carencia de programas orientados al desarrollo rural, debido principalmente al énfasis en los programas tecnológicos.

f).- Las escuelas, que deberían ser centros de apoyo y servicios a la comunidad rural en su área de influencia, desconocen los problemas del campesino, dan pocas oportunidades a estudiantes y maestros para vincularse a la comunidad rural, y sus actividades de investigación y de servicio no están basadas en los problemas de la agricultura local.

En síntesis, el sistema educativo en materia agraria, al igual que otras instituciones de servicios agrícolas que promueve y controla el Estado, también muestra la tendencia de estar al servicio de las regiones y de las gentes que tienen mayor poder económico.

4.4.- Problemas sociológicos.

Empezaremos el presente inciso, diciendo que existe una interdependencia entre todos los sectores sociales. Intercambio de bienes y servicios entre la clase rural y la urbana; pues la una no puede subsistir sin la otra y viceversa.

Lo anterior nos indica, que una legislación agraria debe contemplar los derechos y las obligaciones recíprocas; derechos y obligaciones de la clase agraria; derechos y obligaciones de la sociedad. De tal manera que el campesino tiene derecho al desarrollo de su personalidad; consiguientemente, derecho a la tierra, vivienda, salud, educación, crédito, instrumentos agrícolas, etc., tiene obligaciones de proveer los alimentos que necesita la sociedad para su subsistencia; contribuir según su capacidad, al mejoramiento, bienestar y progreso de la sociedad. La sociedad tiene -

la obligación de crear las condiciones necesarias y suficientes para el desarrollo de la personalidad del campesino.

Lo señalado, nos sirve de fundamento para indicar que la sociología de la reforma agraria, consiste en el estudio de las condiciones físicas o materiales, económicas, biológicas, sociales, científicas, técnicas, políticas, educativas, culturales; así como de las condiciones geográficas, étnicas e históricas en que se desenvuelve la vida rural.

Ahora bien, no corresponde a la sociología, sino a la política agraria fijar como debe ser la reforma agraria, sus objetivos y medios. Pero la sociología puede y debe contribuir de una manera muy importante a su éxito, suministrando los datos necesarios sobre los cuales el político basará su acción.

Por lo tanto, algunas de las funciones más importantes de los sociólogos serán: En primer lugar, el conocimiento de la realidad social, prerequisite fundamental de toda reforma agraria. Segundo, determinar las causas que han producido esta situación y que deberán remover. Por último, el sociólogo puede más o menos prever la repercusión social que producirán las diferentes medidas a tomar y los obstáculos que el proceso de reforma deberá superar.

Por lo que respecta a las actuales condiciones sociológicas - en el campo, encontramos los siguientes indicadores:

PRIMERO.- Una desigual distribución de la riqueza y del ingreso agrario, lo que significa cuestiones de tenencia y extensión - de la tierra, debido a la existencia de: una pequeña proporción - de propietarios, pues más del 50% de los jefes de familia campesinos no son propietarios, sino arrendatarios, aparceros, medieros, peones, etc. Por otro lado, existe una alta proporción de minifundios, pues más del 20% de las familias campesinas explotan -ya sea como propietarios, arrendatarios, aparceros, etc. -, terrenos menores de 10 hectáreas.¹¹⁶

SEGUNDO.- Una baja productividad rural, debido a los siguientes problemas: gran proporción de latifundios deficientemente explotados y una baja productividad de los trabajadores agrícolas.

TERCERO.- Un patrón de vida cultural deficiente y carencia de bienestar rural, debido a las siguientes situaciones: Alto porcentaje de analfabetismo (aproximadamente más del 40%). Viviendas inhabitables (carencia de amplitud: que da lugar a los fenómenos de promiscuidad y hacinamiento; falta de higiene: ausencia de letrinas, revoques, etc; falta de seguridad: materiales de techos y paredes inadecuados, etc.). Sanidad (produciéndose alta mortalidad infantil). Deficiencia nutritiva.¹¹⁷

116 Cfr. BARTRA, Roger. Estructura agraria y clases sociales en México. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1980. pp.126-128.

117 Cfr. BARTRA, Roger. Estructura agraria y clases sociales en México. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1980. pp.154-156.

Concluyendo el presente capítulo, podemos decir lo siguiente: que dado que la propiedad o el sistema de propiedad se ha organizado mediante el consenso entre los miembros del sistema, una acción contra ella es algo que rompe las normas del orden constitucional surgido de la ley suprema del país y, a la cual, se llegó por debate parlamentario y votada por hombres que fueron elegidos democráticamente. De ahí que los papeles sociales de los campesinos ya están dados por los ordenamientos emanados de las instituciones de control social.

Es importante señalar que, justamente al momento de terminar la presente investigación, a iniciativa del Ejecutivo Federal, licenciado Carlos Salinas de Gortari, se constituyó el Congreso Agrario Permanente sobre el cual haremos los siguientes comentarios:

La integración del Congreso Agrario Permanente, es la expresión plural de un acuerdo de acción unitaria de las organizaciones campesinas del país que han resuelto sumar sus fuerzas en un frente de lucha común, para promover la urgente solución de los problemas nacionales y agrarios, en beneficio de las clases rurales y de la sociedad mexicana en su conjunto.

Será un foro democrático y de convergencia política, para la coordinación de acciones y el fortalecimiento de las relaciones entre las organizaciones campesinas.

Constituirá una instancia de lucha social y política, con el mandato de defender los legítimos derechos e intereses campesinos.

Asume el compromiso de representar la fuerza de la unidad campesina, en su papel de interlocutor frente al Estado y otras fuerzas que operan en el agro, para la resolución de las demandas de las clases rurales mayoritarias del país.

Como activo representante de las mayorías campesinas, el Congreso Agrario Permanente, demandará que la política gubernamental en el ámbito rural, se norme por los principios de la igualdad, el respeto y equidad hacia las organizaciones agrarias.

Al constituirse con organizaciones de clase, su lucha por los ideales agrarios, estará orientada por la convicción de que la unidad de los campesinos, es primordial para fortalecer el Estado de derecho que norma la convivencia entre los mexicanos.

Finalmente, enunciaremos algunas de las demandas que promete cumplir el Senador Maximiliano Silerio Esparza, Secretario General de la Confederación Nacional Campesina, a nombre de las organizaciones campesinas que integran el Congreso Agrario Permanente:

Que se atiendan las solicitudes de los campesinos sin tierra;

Que se repartan hasta sus últimas consecuencias, los latifundios simulados y tierras ociosas;

Que los precios de garantía se ajusten con realismo, a las necesidades sociales de las familias campesinas y a los costos de producción;

Que se apoye a la organización de los ejidos, comunidades y auténticos pequeños propietarios, para garantizar la producción suficiente de alimentos;

Que se instituyan los mecanismos convenientes para que se transfieran en forma directa a los campesinos, los recursos financieros suficientes para la compra de insumos agrícolas, lo que evitará que funcionarios incompetentes o corruptos retrasen la producción;

Que se establezcan de manera organizada, canales de comercialización, que rompan la sujeción del campesino al intermediario y el acaparador;

Que se respeten en forma absoluta los derechos laborales y sindicales de miles de obreros agrícolas, que son la columna vertebral de la producción en el campo;

Que cese la represión contra los luchadores sociales del campo y se amplíe la amnistía, a favor de los campesinos privados de su libertad por causas de lucha agraria;

Que se obtengan a favor de los campesinos, los beneficios que generan la transformación e industrialización de los productos del campo, hasta ahora reservadas a minorías oligárquicas y privilegiadas, tanto nacionales como transnacionales;

Que se incorpore a los grupos étnicos del país, a las actividades productivas, con pleno respeto de sus derechos sociales, sus tradiciones, cultura y formas de organización, buscando elevar sus niveles de vida.

Tales son a groso modo, los aspectos más interesantes acerca del Congreso Agrario Permanente y, los cuales consideramos que era necesario tener presente en nuestra Tesis.

CAPITULO QUINTO
PRINCIPALES CONSECUENCIAS DE LOS SISTEMAS
DE EXPLOTACION DE LA TIERRA

- 5.1.- Sistemas de trabajo.
- 5.2.- Sistemas de explotación técnica.
- 5.3.- Sistemas de organización de los
trabajadores agrícolas.
- 5.4.- Sistemas de la protección y el
crédito.

5.1.- Sistemas de trabajo.

Antes de la Revolución, la estructura de clases en el campo mexicano estaba altamente polarizada. Una pequeña aristocracia terrateniente (parte de la burguesía nacional), que controlaba casi toda la tierra y una fuerte proporción de los recursos naturales, que constituía la élite del poder y ocupaba la cima de la pirámide social, mantenía dominada y explotada a la gran masa campesina de peones acasillados, jornaleros, aparceros y comuneros. Asimismo la llamada clase media rural de rancheros independientes era insignificante.

La reforma agraria, al acabar con el peonaje tradicional, redistribuir la tierra y crear casi tres millones de jefes de explotación agrícola, ha contribuido a modificar profundamente la estructura de las clases sociales en el campo. Actualmente, el cuadro se ha complicado y es posible encontrar diversos estratos y clases sociales en la estructura agraria con sus respectivos sistemas de trabajo, tales como: peón, aparcerero, arrendatario, ejidatario, propietarios, comuneros y colonos.

Peón. Es el trabajador asalariado del campo, que ha sido definido como la persona que ejecuta a jornal o destajo los trabajos

proprios y habituales de una empresa agrícola, ganadera o forestal. Dicha categoría se subdivide a su vez en peón acasillado y peón eventual. El primero es el que vive gratuitamente en casa construida dentro de los límites de la finca en que presta sus servicios. Además, se presume que tiene dicha calidad cuando tiene una permanencia continua de trabajo y de residencia de más de tres meses.

El peón eventual es el que llena los requisitos del acasillado, pero no vive gratuitamente en casa construida donde presta el servicio y, por lo tanto, dentro de esta categoría deben quedar comprendidos los que comunmente se utilizan para clasificación del trabajo asalariado de la ciudad y que reciben el nombre de trabajadores de temporada y para obra determinada.¹¹⁸

Aparcero. La categoría de aparcero se realiza cuando recibe de otra persona un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos en la forma que convengan, en el concepto de que al aparcero nunca podrá corresponderle por sólo su trabajo menos del 40% de la cosecha. El aparcero puede ser agrícola o de ganado, en este último caso, existe cuando recibe del propietario cierto número de animales a fin de que los cuide y alimente, con el objeto de repartirse los frutos en la proporción que convengan. En determinadas circunstancias puede convertirse en patrón, al emplear el trabajo asalariado.¹¹⁹

¹¹⁸ Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. pp.49-50.

¹¹⁹ Cfr. BARTRA, Roger. Estructura agraria y clases sociales en México. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1980. pp.135-136.

Arrendatario. Existe el arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto. Sobre la propiedad rural, debe recordarse que el propietario de un predio rústico debe cultivarlo sin perjuicio de dejarlo descansar el tiempo que sea necesario para que no se agote su fertilidad; pero si no lo cultiva, tiene obligación de darlo en arrendamiento o en aparcería. El arrendatario, también puede adquirir la categoría de patrón.¹²⁰

Ejidatario. Respecto de esta categoría ya hemos indicado sus características en el capítulo respectivo y hemos dicho que se trata de un sujeto especial de derecho agrario colectivo. Además, no debemos olvidar que independientemente de su categoría de ejidatario, puede ser a la vez patrón o trabajador asalariado.¹²¹

Propietarios. Pueden clasificarse en pequeño, mediano y grande. Desde el punto de vista de las relaciones de trabajo, forman el grupo patronal por excelencia. Los pequeños propietarios están en la categoría de 5 a 25 hectáreas, y constituyen más de 226 000 propiedades, o sea, el 17% de todas las propiedades privadas. Estas propiedades, por lo general, son algo más que minifundios, sin llegar a ser explotaciones agrícolas prósperas y productivas en alto grado. Suponemos que se trata de explotaciones familiares, de tamaño suficiente, para proporcionar ocupación plena a cuando menos dos personas económicamente activas, tales personas en oca-

¹²⁰ Cfr. BARTRA, Roger. Estructura agraria y clases sociales en México. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1980. pp.134-135.

¹²¹ Cfr. BARTRA, Roger. Estructura agraria y clases sociales en México. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1980. pp.129-131.

siones cuentan con la ayuda de mano de obra asalariada temporal y emplean animales de tiro o algunas máquinas agrícolas. Una fuerte proporción de estos predios está concentrada en la zona central - del país, que es la de mayor presión demográfica.

Los medianos propietarios. Es el estrato que comprende las propiedades de 25 hasta 200 hectáreas, se advierte ya un marcado aumento de la producción. Con las reservas del caso, podemos suponer que se trata aquí de unidades multifamiliares, es decir, que requieren para su explotación no sólo del concurso de los miembros de una familia media, sino también de la presencia más o menos permanente de mano de obra asalariada. Alrededor de 170 000 propiedades, o sea 13% de todas las propiedades particulares, se encuentran en esta categoría, y contienen el 10% de toda la superficie en propiedad privada. Suponiendo nuevamente un propietario para cada predio, tenemos que en esta categoría se encuentra el 6% de todos los jefes de explotación y 2.7% de la población económicamente activa en la agricultura.

Los grandes propietarios. Consideramos como grandes propietarios a los que tienen más de 200 hectáreas. En muchos casos se trata de propiedades que pueden ser afectadas por el reparto de tierras, por exceder los límites que marca la ley a la pequeña propiedad. Estas propiedades suelen ser altamente capitalizadas y productivas. Se advierte, en este estrato, una elevada concentra-

ción de la propiedad. En efecto, sólo 42 000 propiedades, o sea - 3% de todas las propiedades se encuentran en este estrato, pero concentran en total más de 86 millones de hectáreas, o sea 84% de la superficie de propiedad privada. Entre los grandes propietarios debemos colocar a los neolatifundistas que acaparan tierras que - legalmente aparecen registradas como "pequeñas propiedades". Este estrato emplea regularmente mano de obra asalariada, realiza innovaciones tecnológicas y, principalmente, tiene acceso fácil a las fuentes del crédito agrícola.¹²²

Los nuevos latifundistas son empresarios agrícolas en el verdadero sentido de la palabra. Están organizados a nivel nacional en uniones de productores o asociaciones de "pequeños propietarios" que constituyen fuertes grupos de presión sobre las autoridades gubernamentales en defensa de sus intereses de clase. Los grandes propietarios generalmente están estrechamente integrados con la gran burguesía a nivel nacional, y sus intereses económicos rebasan la actividad netamente agropecuaria, para manifestarse sobre todo en los sectores del comercio, el crédito, los transportes y la especulación inmobiliaria.

Los tres sectores anteriormente mencionados: los propietarios pequeños, medianos y grandes, constituyen en su conjunto una de las clases dominantes en el campo. Representan apenas el 15.3% de todos los jefes de explotación y 7% de la población económicamen-

¹²² Cfr. BARTRA, Roger. Estructura agraria y clases sociales en México. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1980. pp.125-129.

te activa en la agricultura. Pero reciben el 46% del ingreso neto agrícola.

Comuneros. Son los que realizan la explotación en los núcleos de población indígena que han conservado hasta la fecha el estado comunal. Por sus características no da origen a las categorías de asalariado, ni de patrón.

Colono. El colono puede ser nacional o extranjero. Su propiedad es individual pero limitada, ya que no puede ser enajenada, - hipotecada o gravada.¹²³

Resumiendo el presente inciso, podemos señalar lo siguiente: pueden tener la categoría de patrones los propietarios grandes, - medianos y pequeños; así como el aparcerero; el arrendatario y el ejidatario.

A su vez, tienen la calidad de asalariado, el peón ya sea acsillado o eventual y en situación especial el ejidatario.

A grandes rasgos hemos analizado la situación de los sistemas de trabajo en el México rural, después de la Revolución de 1910 y con la implantación de la Reforma Agraria Integral.

¹²³ Cfr. BARTRA, Roger. Estructura agraria y clases sociales en México. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1980. p.127.

5.2.- Sistemas de explotación técnica.

Al respecto cabe decir, que actualmente en nuestro país, existen los siguientes sistemas de explotación de la tierra: primitiva, rudimentaria y de técnica avanzada.

Sistema de explotación primitiva.- En este sistema de explotación se utilizan los métodos más antiguos y atrasados, ya que en ocasiones sólo se hace uso de un palo puntiagudo que se hunde en la tierra, para el fin de colocar la semilla.

Este sistema priva en grupos indígenas de escasa cultura y que en sus labores del campo utilizan todavía los métodos prehispánicos, para lo cual no se requiere ningún aprendizaje.

En cuanto a sus actividades económicas, sus productos son consumidos directamente por el grupo social, por cuya razón no aportan mercancías al mercado nacional.¹²⁴

Sistema de explotación rudimentaria.- En este caso se trata de agricultura empírica, carente de técnica. La fuerza principal que se utiliza es la explotación del trabajo humano. Por lo regular se trata de grandes extensiones dedicadas al monocultivo, su-

¹²⁴ Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. pp.149-150.

jetas a la vez, a un cultivo extensivo con ausencia de abonos y -
de sistemas de irrigación.¹²⁵

Como es lógico suponer, los grupos humanos que se utilizan en su explotación están sujetos a bajos niveles de vida.

Sistema de técnica avanzada.- Se trata de sistemas de explotación mecanizada y de carácter intensivo, por lo general se encuentra en los cultivos remunerados y existe en aquellas regiones del país que cuentan con buenos sistemas de comunicación, de electrificación, de irrigación, etc.

Para su desarrollo requiere de trabajadores especializados como tractoristas, mecánicos, etc., y además presenta amplias posibilidades para el crédito y los seguros.

Se puede señalar que esta técnica avanzada, es propia de una economía en donde la producción está destinada fundamentalmente al cambio y además, es importante señalar que constituye el sistema de explotación más capacitado para producir frutos que son ampliamente aprovechados directamente por la industria, como el algodón, la caña de azúcar, el henequén, etc.¹²⁶

125 Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973. pp.154-155

126 Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit. Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1980. p.156.

5.3.- Sistemas de organización de los trabajadores agrícolas.

Una de las principales consecuencias sociológicas del ejido, es que con el transcurso del tiempo constituye una escuela de solidaridad, frente a una historia de desunión provocada debido a la existencia de diversidad de grupos raciales. Además, esta solidaridad favorece lentamente a la introducción del campesino en general a las prácticas democráticas, lo que da lugar a formación de organizaciones para defender sus intereses de clase.

Entre las principales organizaciones derivadas de la Ley, encontramos las siguientes:

- a).- Organizaciones con intervención del gobierno;
- b).- Organizaciones con participación de la iniciativa privada;
- c).- Organizaciones con participación de los partidos políticos y grupos independientes; y
- d).- Organizaciones por parte de los campesinos.

a).- Organizaciones con intervención del gobierno.- Podemos observar que el gobierno federal, por medio de varias dependen--

cias, participa en la organización campesina sobre todo para la producción. Participa a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Secretaría de la Reforma Agraria, del Banco Nacional de Crédito Rural, de la Secretaría de Programación y Presupuesto y a través de sus Programas de Inversiones para el Desarrollo Rural.¹²⁷

El objetivo principal de la participación del gobierno en la organización de los campesinos es la de aumentar la producción mediante el uso intensivo de semillas mejoradas, abonos e insecticidas químicos y maquinaria agrícola, principalmente en las áreas de riego. Para ello el gobierno controla otras dependencias encargadas de realizar investigaciones agrícolas y otras que la difundan. Además, el gobierno se apoya en diferentes centrales campesinas que controlan a los campesinos manipulándolos para los fines que le convienen. La "Alianza para la Producción" es un ejemplo, de como con el pretexto de apoyar a los campesinos en la solución de sus problemas económicos, se les controla para que no se organicen independientemente y no avancen en la demanda de la satisfacción de sus necesidades, dado que afectarían a otros sectores sociales, como latifundistas e intermediarios. Al gobierno pues, también le interesa controlar a los campesinos para mantenerlos como base de apoyo político, a la vez que con ello evita sublevaciones de carácter social.¹²⁸

¹²⁷ Cfr. GOMEZ González, Gerardo. Organización campesina y lucha de clases. Edit. Universidad Autónoma de Chapingo. 1ª. ed. - México. 1981. p.20.

¹²⁸ Cfr. GOMEZ González, Gerardo. Organización campesina y lucha de clases. Edit. Universidad Autónoma de Chapingo. 1ª. ed. - México. 1981. p.20.

b).- Organizaciones con participación de la iniciativa privada.- A través de instituciones filantrópicas diversas la iniciativa privada ligada a la iglesia católica, y otros grupos religiosos que mantienen lazos de amistad con varias instituciones privadas del extranjero, ha manifestado constantemente su interés por participar en la solución de los problemas del medio rural. Sólo mencionaremos algunas de las que existen en el país: Alianza de Agricultores, Desarrollo Económico y Social de Mexicanos Indígenas, Organización Universitaria de Desarrollo de la Comunidad e Instituto Mexicano de Estudios Sociales.

La Central de Servicios Populares A.C. (CERPAC) y la Fundación Mexicana para el Desarrollo Rural (FMD) son instituciones privadas que garantizan los créditos que los bancos privados otorgan a campesinos minifundistas de bajos ingresos. Estas instituciones promueven la organización campesina para la producción, la comercialización y para proveerse de los servicios que con más urgencia requieren las comunidades rurales: luz eléctrica, agua potable, etc. La CERPAC empezó a operar con campesinos del Estado de Michoacán en el año de 1965, un año después de su fundación, y la FMD empezó a operar en el año de 1969.¹²⁹

También participan en el medio rural mexicano algunas negociaciones agrícolas que, con el propósito de asegurarse materia prima, con las características que ellas necesitan para su industrialización, imponen al agricultor las condiciones de técnicas de

129

Cfr. GOMÉZ González, Gerardo. Organización campesina y lucha de clases. Edit. Universidad Autónoma de Chapinco. 1ª. ed. - México. 1981. pp.23-24.

producción y lo convierten de hecho, en un trabajador empleado - por ellas, en su propia tierra. Entre esas empresas se destacan - la Anderson and Clayton Company, la Cambell's de México, S.A. de C.V., Alimentos Heins, S.A. de C.V., y Productos del Monte, S.A. de C.V. Estas empresas financian la producción de cultivares que les interesa industrializar, controlan además su comercialización mediante contratos de venta con los productores agrícolas. El propósito de lucro en estas negociaciones es más patente que en las anteriores; operan en todo el país, principalmente en las zonas - de agricultura de riego, altamente capitalizada, por lo que de alguna manera están influyendo en la organización o desorganización de los campesinos y de los jornaleros agrícolas.¹³⁰

c).- Organizaciones con participación de los partidos políticos y grupos independientes.- Los partidos políticos participan - en la organización campesina, aunque no siempre con el propósito de solucionar a los campesinos sus problemas económicos sino más bien para hacerse de su base social. Esto sucede tanto con los - partidos políticos oficiales, como el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el - Partido Popular Socialista; así como en los partidos de izquierda como el Partido Revolucionario de los Trabajadores y el Partido - Mexicano Socialista; sin olvidar a los considerados de derecha como el Partido Acción Nacional y el Partido Demócrata Mexicano. To

¹³⁰ Cfr. GOMEZ González, Gerardo. Organización campesina y lucha de clases. Edit. Universidad Autónoma de Chapingo. 1a. ed. - México. 1981. p.24.

dos estos partidos, cada uno con su línea política, tratan de ayudar a los campesinos orientándolos en la organización para solucionar sus problemas, pero en última instancia lo que más les interesa es ganar adeptos.

Existen también grupos políticos independientes que, sin llegar a ser partidos formales con una estructura organizativa, tienden a ello, pero partiendo de los intereses más inmediatos de los grupos sociales del medio rural que padecen la explotación de terratenientes, comerciantes y usureros.

Estos grupos tratan de superar las deficiencias de los partidos de izquierda cuyo origen se encuentra en la iniciativa de grupos de intelectuales que generalmente poco o nada de trabajo tienen con los campesinos. Sin embargo, estos grupos políticos independientes llegan a caer en el sectarismo, en el localismo y no le dan mayor perspectiva a las demandas campesinas que el mero inmediatismo.

d).- Organizaciones por parte de los campesinos.- La organización puede nacer de la iniciativa de los campesinos, entusiasmados por solucionar algunos de sus problemas más sentidos e inmediatos; sin embargo, para que estas organizaciones puedan avanzar, los campesinos requieren de la asesoría y orientación de personas,

grupos o partidos que rebasen la alternativa inmediatista, localista y estrecha de los campesinos con poca experiencia en la lucha, porque los que han luchado permanentemente, tienen mayor claridad en la resolución de su problemática.¹³¹

Estas iniciativas, en la mayoría de los casos, son frenadas por las dependencias y centrales oficiales para evitar que avancen en perjuicio de los sectores opositoristas, como los terratenientes y otros grupos sociales. Lógicamente las características de las formas de organización propias o iniciadas por los campesinos difieren en su consolidación de las promovidas por el gobierno y sus centrales campesinas de apoyo, la iniciativa privada y los partidos políticos y grupos independientes.

5.4.- Sistemas de la protección y el crédito

En nuestro país, el campesino protagonista del movimiento agrario iniciado en 1910, ha sido objeto constante de preocupación legislativa que se expresa, por vez primera, en el Decreto de 6 de enero de 1915 y que alcanza su mejor momento en la Ley Federal de Reforma Agraria de 16 de marzo de 1971 que derogó al Código Agrario de 1942.

¹³¹ Cfr. GOMEZ González, Gerardo. Organización campesina y lucha de clases. Edit. Universidad Autónoma de Chapingo. 1a. ed. - México. 1981. p.25.

Además de la anterior legislación, encontramos un sistema de protección para el campesino mexicano en la Ley Federal del Trabajo la cual establece entre otras prestaciones, las siguientes: una aplicación del principio de igualdad de todos los trabajadores ante la Ley; se resuelve la condición de muchos trabajadores a los que se les consideraba eventuales; se establece una forma de defensa contra formas arcaicas de explotación de los trabajadores del campo; se establecen obligaciones especiales y prohibiciones para los patrones, etc.

Reconocemos que pese a las disposiciones de protección elemental para el trabajo en el campo, por encima de nuestros acabados sistemas jurídicos, que en diversas disciplinas garantizan las medidas mínimas de higiene y seguridad; es muy lamentable la condición de los campesinos en los centros de trabajo.

Ahora bien, por lo que respecta al crédito, vemos que es una de las demandas económicas que levantan los campesinos para desarrollar sus actividades productivas. Para los campesinos que practican una agricultura fundamentalmente de subsistencia, en áreas de temporal irregular y aleatorio, el monto del crédito es reducido y se usa principalmente para financiar gastos de cultivos y adquisición de insumos, los que también en muchos casos son recursos que las instituciones no recuperan. De esta manera se establece un círculo vicioso en el que los campesinos continúan indefen-

los ante los usureros, porque se encuentran con cartera vencida -- en el banco y, por lo tanto, éste no les otorga más financiamien-
 132
 to.

Esta situación se explica de varias maneras, que nosotros tra-
 taremos de resumir en los siguientes puntos:

PRIMERO.- Por las características de la tierra, por su exten-
 sión tan reducida y por su ubicación, en topografía accidentada,
 en zonas de temporal irregular que limitan su productividad, por
 la dificultad para introducir tecnología avanzada, como maquina-
 ria agrícola y variedades de alto rendimiento que necesitan de -
 condiciones ambientales y de fertilidad homogéneas, que no es po-
 sible obtener en ese tipo de tierras, lo cual trae como consecuen-
 cia que el capital que se invierte, no siempre contribuye a aumen-
 tar el ingreso total.

SEGUNDO.- El crédito bancario puede contribuir al aumento del
 ingreso global del productor en la medida que lo libera de la car-
 ga económica que representan los altos intereses de los créditos
 otorgados por usureros, aunque esta apreciación es bastante rela-
 tiva, en la medida en que el campesino se encuentra inmerso en un
 sistema económico-social más amplio en el que establece relaciones
 de intercambio comercial con otros grupos sociales, donde además
 de transferir parte del valor incorporado a sus productos a otros

132 Cfr. GOMEZ González, Gerardo. Organización campesina y lucha
 de clases. Edit. Universidad Autónoma de Chapingo. 1a. ed. -
 México. 1981. pp.15-16.

sectores, es mermada su utilidad por una gran cadena de intermedios acaparadores, que la reducen en un gran porcentaje al pagarle bajos precios por sus cosechas. También esto limita la capacidad de pago del campesino.

TERCERO.- Las características del sistema de crédito oficial, ya mencionamos con anterioridad que sólo cubre el 30% de las necesidades de financiamiento agropecuario; que, además, se preocupa fundamentalmente de recuperar su inversión y sus intereses, por lo que destina gran parte del capital a la agricultura capitalista en áreas irrigadas; y a los campesinos sólo les proporciona el crédito de avío, a pagarse en el mismo ciclo agrícola, crédito que no contribuye a la capitalización del productor, aún en aquellos casos donde las condiciones naturales lo permitieran porque no son suficientes para la introducción de tecnología avanzada.¹³³

CUARTO.- La situación se agrava si consideramos que el seguro agrícola constituye, para la mayoría de los campesinos, una carga económica más. Pues tienen que pagar una prima a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera S.A., como requisito para obtener el crédito de la banca oficial, de ahí podemos deducir que el seguro es para el banco, no para los campesinos que lo pagan, ya que en caso de siniestro son estos últimos quienes tienen que seguir una serie de trámites burocráticos que les impide hacer uso del seguro para que se les retribuya lo invertido. Tienen que pagar además

¹³³ Cfr. GOMEZ González, Gerardo. Organización campesina y lucha de clases. Edit. Universidad Autónoma de Chapinzo. 1a. ed. - México. 1981. pp.16-17.

una cantidad de dinero por el seguro de vida, que es sólo una bur^{la} y una forma de evadir el problema de los servicios médicos para los campesinos. De este seguro de vida, que sistemáticamente - tienen que pagar, no reciben sino una mísera cantidad en caso de muerte del asegurado, esto es el ejidatario o el pequeño propietario, pero no sus familiares!34

La conclusión que hasta aquí podemos plantear, es que debido a que el crédito es una necesidad económica de los campesinos, es^{tos} luchan por satisfacerla. Se enfrentan a los usureros que mantienen su control y que los explotan apropiándose de una gran parte del producto de su trabajo; obligándolos a buscar créditos bancarios por los que, de obtenerlos, pagarían intereses más reducidos. Entrando de esta manera en contradicción con las instituciones de crédito y con la aseguradora, como un mecanismo más del Estado, que no garantizan sus intereses, sino los del capital financiero, acumulado por la iniciativa privada, o por el propio Estado, y en última instancia los mismos intereses del capital extranjero que se maneja como préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Mundial y de Inmuebles, Agencias y Fundaciones también extranjeras.

A grandes rasgos hemos enunciado la situación que existe con respecto al crédito, en el área rural mexicana.

134 Cfr. GOMEZ González, Gerardo. Organización campesina y lucha de clases. Edit. Universidad Autónoma de Chapingo. 1a. ed.- México. 1981. p.17

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Del análisis de los antecedentes históricos de la propiedad en México, tenemos como resultado que: desde la sociedad azteca, el problema de la tierra ha sido un problema fundamental en nuestro país. De esta manera vemos que durante la época prehispánica las tierras se dividían en: las pertenecientes a la Corona, las que poseía la nobleza, las que eran propiedad de los pueblos, y, las del ejército. Cabe destacar que solamente el Rey, podía transmitir el dominio de la tierra. Posteriormente, durante la Colonia los conquistadores se apropiaron de las tierras que estaban bajo el dominio de los aztecas y de los demás pueblos que se hallaban establecidos en la Nueva España.

SEGUNDA.- En la etapa posterior a la Independencia, observamos que en toda la legislación expedida, existía la tendencia a satisfacer las necesidades de tierras de los pueblos, asimismo se prohibió al clero adquirir dichas tierras, buscando terminar con el aumento del latifundismo de la iglesia. Por lo que respecta a la etapa porfirista, en ésta se dictaron Leyes de Colonización las cuales influyeron decisivamente en el régimen de la propiedad de la tierra en México, y fueron la base para la creación de grandes latifundios.

TERCERA.- Tomando como bandera el Plan de San Luis, en el año de 1910, estalla la Revolución acaudillada por Madero. En enero de 1915, el gobierno provisional de don Venustiano Carranza, expidió en Veracruz la Ley que sirvió de base a la legislación agraria vigente. El 5 de febrero de 1917, el Congreso Constituyente declaró incorporada a la Constitución, la Ley de Dotación y Restitución de tierras de 6 de enero de 1915.

CUARTA.- En lo referente al pensamiento agrario en México, en contramos la siguiente situación: en el pensamiento de Miguel Hidalgo y de José María Morelos y Pavón privaba el convencimiento de que la estructura social afianzada con la fuerza del despotismo era nefasta para todo el pueblo. En la etapa de la reforma, se destacan los pensamientos de Benito Juárez y de Ponciano Arriaga sobresaliendo el problema sobre la propiedad de la tierra en el Voto Particular de éste último, en donde advertía la tremenda e irritante desigualdad existente en el país, originada fundamentalmente por la concentración de la tierra.

QUINTA.- Durante le etapa de la lucha armada, encontramos que los pensamientos en materia agraria de: Madero, Zapata, Carranza y Cabrera; aunque parezca que se dividen en varias corrientes antagónicas, a nuestro modo de ver, los ideales patrióticos eran en esencia los mismos; pero en cuanto se referían al aspecto social, si diferían y así vemos que el Plan de Ayala proclamado por Emiliano Zapata es eminentemente reformista en materia social, y el proclamado por Venustiano Carranza es definitivamente constitucionalista en lo político. Con respecto al pensamiento agrario de Luis Cabrera, es importante señalar que ha sido considerado como el ideólogo que sentó las bases de la actual legislación agraria.

SEXTA.- Ubicándonos en la etapa contemporánea, puede decirse que el agrarismo del general Alvaro Obregón lo llevó a realizar una gran actividad legislativa así como la distribución de las tierras. Por su parte el general Lázaro Cárdenas intensificó la entrega de las tierras a los campesinos y continuó con la actividad legislativa. Pero incuestionablemente que el suceso más importante, en materia de legislación, fue la promulgación del Código Agrario el 22 de marzo de 1934,

SEPTIMA.- Por lo que se refiere a los sistemas de propiedad que establece la actual Ley Federal de Reforma Agraria, encontramos a los siguientes: el ejido, la propiedad de los núcleos de población que guardan el estado comunal y la pequeña propiedad.

OCTAVA.- Analizando los problemas agrarios que se derivan de la Reforma Agraria, encontramos los siguientes: el económico, que se caracteriza por las demandas campesinas para obtener la tierra; el crédito; terminar con la comercialización y lograr la obtención de los servicios. El político, en donde el sector campesino representa un constante grupo de presión social y de insurgencia política para el sistema social establecido. El educativo, en donde podemos observar que la educación campesina se ha implementado de acuerdo con los intereses de la clase dominante. Y, el sociológico, en el cual se interrelacionan todos los problemas enunciados, y para los cuales el sociólogo debe plantear sus soluciones.

NOVENA.- Ahora bien, entre las principales consecuencias de los sistemas de explotación de la tierra, hallamos los que a continuación enunciamos: Sistemas de trabajo, entre los que se cuentan: el peonaje, la aparcería, el arrendamiento, el de los ejidos, el de los propietarios, el de los comuneros y el de los colonos. Los sistemas de explotación técnica, los cuales se clasifican en: explotación primitiva, rudimentaria y de técnica avanzada. Los sistemas de organización de los trabajadores agrícolas, que se dividen en organizaciones con intervención del gobierno; de la iniciativa privada; de los partidos políticos y grupos independientes; y, las propias de los campesinos. Sistemas de crédito, del cual podemos señalar que es una de las bases económicas fundamentales para que los campesinos puedan desarrollar sus actividades productivas.

DECIMA.- Las repercusiones sociales de los sistemas de explotación de la tierra en México, las cuales han sido analizadas en la presente investigación, constituyen uno de los aspectos medulares de la atención que requiere la población rural del país, como necesario complemento de la Reforma Agraria Integral, de modo que los factores: tierra, trabajo, educación, financiamiento, etc., - lleguen a estar combinados en condiciones óptimas, para que haya el máximo aprovechamiento de los recursos naturales, sin perjuicio de su conservación, y se logre una justicia distributiva, asegurando así el bienestar de la población rural de México.

BIBLIOGRAFIA

- BARTRA, Roger. Estructura agraria y clases sociales en México. - Edit. ERA. 5a. ed. México. 1980.
- CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. Edit. Porrúa 2a. ed. México. 1970.
- DIAZ Soto y Gama, Antonio. La cuestión agraria en México. Edit. - El Caballito. 3a. ed. México. 1982.
- DURAN Marco, Antonio. El agrarismo mexicano. Edit. Siglo XXI. 5a. ed. México. 1977.
- FLORESCANO, Enrique. Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821. Edit. ERA. 5a. ed. México. 1982.
- GOMEZ González, Gerardo. Organización campesina y lucha de clases Edit. Universidad Autónoma de Chapingo. 1a. ed. México. 1981.
- GUTELMAN, Michel. Capitalismo y reforma agraria en México. Edit. ERA. 6a. ed. México. 1980.
- LEMUS García, Raúl. Ley Federal de Reforma Agraria comentada. - Edit. LIMSA. 6a. ed. México. 1983.
- MEJIA Fernández, Miguel. Política agraria en México (En el siglo XIX). Edit. Siglo XXI. 1a. ed. México. 1979.
- MENDIETA y Núñez, Lucio. El problema agrario en México. Edit. Porrúa. 16a. ed. México. 1979.
- MOLINA Enríquez, Andrés. Los grandes problemas nacionales. Edit. ERA. 2a. ed. México. 1979.
- RUIZ Massieu, Meric. Derecho agrario. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1a. ed. México. 1981.

SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria.
Edit. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México. 1964.

STAVENHAGEN, Rodolfo. et al. Neolatifundismo y explotación. Edit.
Nuestro Tiempo. 3a. ed. México. 1973.

Ley Federal de Reforma Agraria. Edit. Porrúa. 23a. ed. México.
1982.

Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Reforma Agraria. Edit.
Secretaría de la Reforma Agraria. 1a. ed. México. 1984.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Ins-
tituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1a. ed. México.
1985.

Jurisprudencia y Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de
la Nación en Materia Agraria. Edit. Secretaría de la Reforma -
Agraria. 1a. ed. México. 1982.